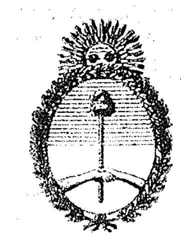


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII - Buenos Aires, martes 25 de febrero de 1969 - Nº 21.629

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

GANAGRO - ZARATE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y de Mandatos , Representaciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos noventa y ocho. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José Antonio Clemente, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.436.492; don Norberto Miguel Zayas, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.101.642; don Isaac Andrés Fernández, argentino, casado. libreta de enrolamiento número 4.710.585; doña Teresa Rosa Tortonese de Clemente argentina, casada, libreta cívica número 4.762.547; doña María Elena Castro de Zayas, argentina, casada, libreta cívica número 4.470.013; don Isaac Antonio Fernández, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.659.215; doña Mónica Ortega de Fernández, española, casada, cédula de identidad de esta Provincia número 2.008.533; doña Alida Mabel Fernández de Fernández, argentina, casada, libreta cívica número 1.988.290; doña María Zayas, argentina, soltera, libreta cívica número 151.090, y don Miguel Zayas, argentino naturalizado, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 692.290, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Lavalle 774 de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad "Ganagro - Zárate Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", a cuyo efecto me exhiben el xpediente de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 27.121, del que resulta la aprobación del Acta de Constitución, sus estatutos y la respectiva resolución para funcionar como anónima, todo lo cual tengo a la vista y transcriptos íntegramente dicen: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las diez y siete horas, se reúnen las personas: José Antonio Clemente, argentino, comerciante, C. I. Nº 1.436.492; Norberto Miguel Zayas, argentino, comerciante, C. I. Nº 3.101.642; Isaac Andrés Fernández, argentino, comerciante, L. E. Nº 4.710.585; Teresa Rosa Tortonese, argentina, L. C. Nº 4.762.547; María Elena Castro, argentina, L. C. Nº 4.470.013; Isaac Antonio Fernández, argentino, comerciante, C. I. Nº 1.659.315; Mónica Ortega, española, C. I. Nº 2.008.533; Alida Mabel Fernández, argentina, L. C. Nº 1.988.290; María Zayas, argentina, L. C. Nº 0.151.090; y Miguel Zayas, argentino naturalizado, C. I. 692.290, todos mayores de edad, con capacidad para contratar, con el propósito de constituir la sociedad anónima "Ganagro-Zárate, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Representaciones", para los fines establecidos en el artículo segundo de los Estatutos Sociales. — El señor José Antonio Clemente, habiendo sido comisionado para la organización de la Sociedad, procedió a hacer una reseña de la misma. — Acto seguido, se procedió a la lectura de los estatutos sociales, los que fueron aprobados por unanimidad.— Luego de un extenso cambio de ideas se adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones: Primero: Proceder a la firma de los estatutos sociales precedentemente aprobados. — Segundo: Dejar constituida la sociedad GANAGRO - ZARATE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES. — Seguidamente se procedió a la suscripción de acciones por un valor nominal de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000.—) en total, de la siguiente forma: el señor José Antonio Clemente, diez mil acciones que representan un capital de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000); el señor Isaac Andrés Fernández, diez mil acciones que representan un capital de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—); el señor Norberto Miguel Zayas, diez mil acciones que representan un capital de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—); la señora Teresa Rosa Tortonese, nueve mil acciones que representan un capital de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000); la señora María Elena Castro, nueve mil acciones que representan un capital de novecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 900.000); el señor Isaac Antonio Fernández, cuatro mil quinientas acciones que representan un capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.—); la señora Mónica Ortega, cuatro mil quinientas acciones que representan un captal de cuatrocientos cinccuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.—); la señora Alida Mabel Fernández, mil acciones que representan cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), la señorita María Zayas, mil acciones que representan un capital de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), y el señor Miguel Zayas mil acciones que representan un capital de cien mil pesos moneda nacoinal (m$n. 100.000). — Dicho capital suscripto queda totalmente integrado en este acto con los efectos, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías que figuran en el inventario y balance confeccionado por el señor contador don Mario Hellman y que consideran parte integrante de esta acta constitutiva. — Cuarto: Se resuelve que hasta tanto sean aprobados los estatutos sociales y debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, la sociedad girará bajo la denominación antes indicada, con el aditamento de "en formación". — Acto seguido, se procedió a autorizar al doctor José Alberto Villante para cumplir y hacer cumplir todas las formalidades administrativas ante el Goberno Nacional, acordándosele facultades para aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia. — Siendo las diez y ocho horas se dio por finalizada la reunión y en prueba de conformidad con lo que antecede, se firma el presente documento. — Entre líneas: Agropecuaria — Agropecuaria. Vale.— Teresa R. Tortonese - Mónica Ortega - María Zayas — María Elena Castro — Mabel Fernández — Isaac A. Fernández — Miguel Zayas — I. A. Fernández —A. Clemente — N. M. Zayas. — Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de. mes de agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Antonio Clemente, argentino, comerciante, 45 años, C. I. 1.436.492: Norberto Miguel Zayas, argentino, comerciante, 35 años, C. I. 3.101.642; Isaac Andrés Fernández, argentino, comerciante, 42 años, L. E. 4.710.547: Teresa Rosa Tortonese, argentina, comerciante, 24 años, L. C. 4.782.547: María Elena Castro, argentina, comerciante, 26 años, L. C. 4.470.013; Isaac Antonio Fernández, argentino naturalizado, 73 años, comerciante, C. I. 1.659.215. Mónica Ortega, española, comerciante, 70 años, C. I. 2.008.533: Alida Mabel Fernández, argentina, comerciante, 39 años, L. C. 1.988.290; María Zayas, argentina, jubilada, 54 años, L. C. 0.151.090, y Miguel Zayar, argentino naturalizado, jubilado, 62 años, C. I. 692.290, todos con capacidad para contratar. — El señor José Antonio Clemente hace referencia al acta constitutiva que todos los presentes celebraran con fecha 20 de mayo ppdo., para la constitución provisoria de la sociedad anónima "Ganagro - Zárate Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Representaciones" y que con motivo de observaciones formuladas a la misma por la Inspección General de Justicia, había procedido a la modificación de lo solicitado en la forma que da lectura, todo lo cual es aprobado por unanimidad de la siguiente forma: Primera: Se aprueba la modificación efectuada a la redacción de los artículos Segundo, Cuarto, Séptimo y Octavo, que fueran también observados por la Inspección de Justicia, cuyo texto es aprobado. — Segundo: Seguidamente se procedió a la suscripción de acciones con un valor nominal de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.200.000.—) en la siguiente forma: José Antonio Clemente, dos mil acciones, que representan un capital de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—); el señor Isaac Andrés Fernández, dos mil acciones que representan un capital de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—); el señor Norberto Miguel Zayas, dos mil acciones que representan un capital de doscientos mil pesos moneda nacional (mn$ 200.000.—). la señorita Teresa Rosa Tortonese, mil ochocientas acciones que representan un capital de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000.—); la señorita María Elena Castro, mil ochocientas acciones que representan un capital de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000.—); el señor Isaac Antonio Fernández, novecientas acciones, que representan un capital de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90.000.—); la señorita Mónica Ortega, novecientas acciones, que representan un capital de noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 90. 00); la señorita Alida Mabel Fernández, doscientas acciones, que representan un capital de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000); la señorita María Zayas, doscientas acciones, que representan un capital de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), y el señor Miguel Zayas descientas acciones, que representan un capital de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000). — Dicho capital suscripto de un millón doscientos mil pesos moneda nacional que integrado en este acto y en efectivo en un diez por ciento, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—) importe que será depositado como lo prevén las reglamentaciones en vigencia en el Banco de la Nación Argentina a la orden del presidente de la sociedad y|o Inspector General de Justicia. — Cuarto: Se resuelve que hasta tanto sean aprobados los Estatutos sociales y debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, la sociedad girará bajo la denominación antes indicada con el aditamento "en formación". — Acto seguido se procedió a autorizar al doctor José Alberto Villante para cumplir y hacer cumplir todas las formalidades administrativas ante el Gobierno Nacional, acordándose facultades para aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia. — Acto seguido y en prueba de conformidad con lo que antecede, firman todos los presentes. — A. Clemente. — N. M. Zayas. — I. A. Fernández. — Teresa R. Tortonese. — — María Elena Castro. — Isaac A. Fernández — Mónica Ortega. — [illegible] Fernández. María Zayas. Miguel Zayas". — "Estatutos sociales de "Ganagro Zárate, Sociedad Anónima. Comercial e Industrial". — Capítulo Primero. Denominación. Domicilio. Objeto. Duración. — Artículo Primero: De conformidad con estos estatutos, se constituye una sociedad anónima con el nombre de Ganagro Zárate, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del directorio establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, fijándose o no un capital determinado. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad será la comercialización, industrialización y fabricación de productos para la sanidad animal y vegetal, como así también su importación y exportación. Podrá efectuar investigaciones científicas por cuenta propia o de terceros y demás actividades de orden científico o cultural relativo al objeto social. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto social. — Artículo tercero: El término de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término podrá ser reducido o prorrogado por decisión de la asamblea de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio. — Capítulo Segundo: Capital — Acciones. Accionistas. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000) el que será representado por acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series iguales o no. Las acciones serán ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción y ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción y|o acciones preferidas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto y gozarán a más del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias, de un dividendo fijo adicional que no excederá de cinco por ciento y que se establecerá en las condiciones de emisión, siempre al resolver cada emisión. — Artículo quinto: La primera serie cuyo monto se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000) será de acciones ordinarias de clase A, con derecho a cinco votos por acción. Cada resolución de emisión de acciones, deberá ser elevado a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo sexto: El directorio fijará la época y el monto de cada una de las series a emitirse posteriormente, su carácter de ordinarias clase A, o clase B y|o preferidas, como así también la forma de plazos de integración y demás condiciones de la emisión. — Artículo séptimo: La asamblea de accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta su quintuplo, pudiendo efectuarse el aumento con la emisión de una sola clase de acciones o con la emisión de acciones de ambas clases. La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y plazos de integración. No podrá decidirse el aumento del capital autorizado, ni la emisión de nuevas series de acciones sino estuvieran íntegramente suscriptas las series anteriores e integradas en un diez por ciento como mínimo, pero podrá emitirse simultáneamente varias series, tomando las suscripciones el número correlativo de las mismas. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir acciones de sus respectivas categorías en cualquier emisión posterior, siempre que se emitan series de ambas clases,, en propor-



ción a las que estén en circulación. En caso contrario, el derecho de preferencia corresponderá a los tenedores de ambas categorías. La suscripción se hará en proporción al número de acciones que posean en el momento en que se resuelva la nueva emisión. Los accionistas sólo podrán hacer uso de este derecho dentro del término de quince días a contar del siguiente de la última publicación que deberá hacerse durante tres días en el Boletín Oficial. Todo aumento de capital podrá efectuarse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas; a) Capitalizando reservas de utilidades realizadas y líquidas, excluidas las reservas legales y las que tengan un destino fijo; b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad, sobre el valor establecido en el balance general y último inventario aprobado por la asamblea de accionistas, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes y reglamentaciones vigentes a la época de esa capitalización; c) Apelando al aporte de nuevo capital por ofrecimiento de acciones; d) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad; e) Entregando a los accionistas acciones en pago de utilidades realizadas y líquidas que resulten del último balance general aprobado por la Asamblea de Accionistas. La capitalización prevista en los incisos a) y b) deberá establecer que las acciones se repartirán a prorrata del monto integrado de las acciones suscriptas. Toda resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse en el Boletín Oficial. — Artículo octavo: el pago de las acciones o de las cuotas de las acciones suscriptas, deberá efectuarse en las oficinas de la sociedad o en el lugar que indique el Directorio. En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses. — 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, quedando éste responsable por el saldo deudor que pudiera quedar. De existir excedente se le entregará al mismo. A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento. — Artículo noveno: Las acciones totalmente integradas se extenderán en títulos al portador, pudiendo un mismo título representar más de una acción. Las acciones serán firmadas por tres Directores, debiendo ser uno de ellos indefectiblemente el Presidente y deberán contener los recaudos establecidos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo décimo: En el caso de que de acuerdo al artículo sexto de estos Estatutos, el Directorio conceda plazos para la integración de acciones, se expedirán certificados a nombre individual, con los mismos requisitos y firmas de las acciones, en que se hará constar las cuotas abonadas. Los certificados podrán ser transferidos siempre que sus cuotas integradas estén al día, mediante solicitud firmada por el cedente y cesionario y la transferencia no tendrá efectos contra la sociedad ni contra terceros, sino desde el día que sea aceptada por el Directorio, previa inscripción en el Registro de Accionistas. La solicitud deberá ser considerada en la primera reunión del Directorio posterior a su presentación. El cedente de los certificados quedará obligado solidariamente con el cesionario a integrar el valor de la acción, de acuerdo con el artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, en las condiciones y plazos que se hubiesen estipulado. — Artículo décimo primero: Los suscriptores de acciones que las abonen por cuotas, tendrán derecho a los dividendos que la Sociedad reparta, proporcionalmente a las cantidades pagadas. — Artículo décimo segundo: La suscripción y posesión de acciones importa el conocimiento de estos estatutos y su aceptación, como así también el acatamiento de las resoluciones y disposiciones de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y del Directorio, tomadas con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y en estos Estatutos, sin perjuicio de los derechos de los accionistas fijado en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Tercero. Obligaciones. Artículo décimo tercero: La sociedad por decisión de la Asamblea de Accionistas, por sí y a propuesta del Directorio podrá emitir debentures, dentro o fuera del país y en las condiciones, precio, intereses, garantías y amortización que considere conveniente, con sujeción y de acuerdo a lo establecido en las leyes pertinentes. Las obligaciones serán suscriptas por el Presidente y dos Directores, debiendo llenarse los demás requisitos legales. — Capítulo Cuarto. — Administración. — Artículo décimo cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis miembros, pudiendo determinar la Asamblea de Accionistas un número mayor que nunca podrá exceder de doce miembros, cuando las necesidades de la administración así lo requiera. — Artículo décimo quinto: Los directores serán elegidos por la Asamblea de Accionistas por la mayoría de la mitad más uno de los votos. Los directores depositarán quinientas acciones en la Caja de la Sociedad, en garantía de su buen desempeño, sin que las mismas puedan ser enajenadas, gravadas ni retiradas mientras dure su mandato. Artículo décimo sexto: El mandato de los directores durará un año, sin perjuicio de la revocabilidad del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y seis del Código de Comercio y podrá ser reelecto cualquier número de veces por la Asamblea de Accionistas celebrada dentro del término legal. En caso de que no fueren reelectos, su mandato quedará prorrogado hasta que los sucesores tomen posesión de sus cargos. — Artículo décimo séptimo: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o incapacidad de alguno de los directores, deberá el Directorio proveer de inmediato a su reemplazo. La designación del reemplazante la efectuarán los señores directores, con el consentimiento del Síndico. — Artículo décimo octavo: Después de cada elección o de cada nueva integración del Directorio, de acuerdo con los artículos precedentes, éste procederá por mayoría de votos a la elección de un Presidente, de un Vicepresidente y de un Vicepresidente segundo. — El Directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros, puestos rentados en la administración de la Sociedad, fijando la remuneración correspondiente, los que ejercerán ellos de acuerdo a las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de los deberes y atribuciones como miembros del mismo. — Artículo Décimo Noveno: La firma social, con la que se obligará a la Sociedad, estará a cargo de dos directores, debiendo ser uno de ellos indefectiblemente, el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidente segundo indistintamente y debiendo en todos los asuntos aclarar la firma con el sello de la Sociedad y cargo que desempeñan. — Artículo Vigésimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes o por convocatoria de su Presidente, con la frecuencia que lo exija el interés de la Sociedad o a solicitud de tres de sus miembros o del Síndico. — Artículo Vigésimo Primero: El quórum para el funcionamiento del Directorio será de la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de sus votos presentes, teniendo voto doble el Presidente en caso de empate. — Toda resolución del Directorio podrá ser reconsiderada a moción de cualquiera de sus miembros, pero para que la reconsideración sea válida, será necesario el voto favorable de dos directores. — Las resoluciones que vote el Directorio serán asentadas en un libro de actas y tales resoluciones serán firmadas por el Presidente y dos directores, pudiendo los miembros del mismo que no estuviesen de acuerdo con la resolución tomada, hacer constar su disidencia o voto en contra. — Artículo Vigésimo Segundo: Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante poder o carta poder. — El apoderado podrá representar más de un director y podrá votar en cualquier sentido, según sean las instrucciones de sus respectivos mandantes, computándose sus votos de acuerdo al número de directorios que represente. — Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio como administrador de la Sociedad tendrá las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y de los bienes de la Sociedad, con facultad para resolver todo lo que puede ser objeto de las operaciones a que ella se dedicará, quedando incluídas en las facultades, todas aquellas que requieran poder especial por el Código Civil, Código de Comercio, Código Penal o cualquier otro cuerpo legal, ordenanza o reglamento, con la sola excepción de las resoluciones que por estos Estatutos o las leyes nacionales, corresponda a la asamblea de accionistas. — En consecuencia, como parte de esas facultades le corresponde al Directorio: Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos; crear y suprimir empleos; fijar sus remuneraciones y acordar habilitaciones; dictar los reglamentos internos relativos al funcionamiento de la Sociedad; como así también al personal de la misma; nombrar uno o más gerentes o sub-gerentes con las atribuciones y remuneraciones que considere convenientes; efectuar inversiones de capital en empresas o sociedades constituídas o a constituirse o realizarse, en forma accidental o continuada, sean éstas sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada; tomar por cuenta y a cargo de la Sociedad el activo y pasivo de otras empresas, sociedades o personas, quedando facultado para determinar si la forma de pago fuera en dinero o entregando acciones cuya emisión haya sido autorizada de conformidad con estos Estatutos, siempre que los bienes que se incorporen representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, muebles, mercaderías, frutos, semovientes, títulos y acciones, créditos y derechos, por plazos, precio, cantidades y forma de pago que estime convenientes y en general disponer de los bienes de la Sociedad en la forma que a juicio del Directorio sea necesaria para la mejor consecución de los fines sociales; transar toda clase de cuestiones judiciales en las que la Sociedad tenga intereses como actora o demandada, denunciar, querellar y comparecer en juicio por sí u otorgando poder ante las distintas jurisdicciones, desistir de las demandas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos decisorios en caso de no tener otras pruebas, conciliar, transigir, someter el juicio a la decisión arbitral, solicitar quitas o esperas y también acordarlas; conferir y revocar mandatos y poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país; gestionar créditos con garantía o sin ella, firmar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o sin provisión de ellos; realizar toda clase de operaciones bancarias en Bancos oficiales, particulares o mixtos, existentes o a crearse en el país o en el extranjero; tomar o recibir dinero en préstamo con garantía o sin ella y en general hacer toda clase de operaciones al contado y|o a plazos, con sociedades o con particulares; gestionar, comprar, vender y explotar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, privilegios, concesiones, procedimientos o licencias de fabricación, por el valor y forma de pago que considere conveniente, en efectivo, porcentaje o acciones. Los bienes de los cuales se entreguen acciones de la sociedad, deberán representar un valor equivalente e incorporarse al activo social como parte del mismo. Celebrar, aceptar y rechazar contratos relacionados con las operaciones sociales, teniendo en cuenta que la relación que antecede tiene carácter enunciativo y no limitativo. El directorio tendrá a su cargo todos los asuntos que se le confieran en forma especial en estos estatutos. Todos los casos no previstos en estos estatutos los resolverá el directorio con asistencia del síndico. — Capítulo Quinto. Fiscalización. — Artículo Vigésimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento. Serán elegidos por la asamblea de accionistas, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. — Artículo vigésimo quinto: Sus funciones son las que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que se le fija en estos estatutos, para cuyo cumplimiento gozan de las más amplias atribuciones de fiscalización de las operaciones de la sociedad. — Capítulo Sexto. Asambleas. — Artículo vigésimo sexto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del presidente dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación del ejercicio comercial, en el local, día y hora que se fijara, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el directorio o síndico lo crean necesario o lo requiera un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto determinado expresamente el objeto de la misma. En este último caso la petición deberá ser atendida dentro de los diez días de la fecha del requerimiento; de no ser así ella será convocada por el síndico. — Artículo vigésimo séptimo: La convocatoria a asambleas se hará por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, durante el período que establezcan las leyes y reglamentaciones vigentes y deberá expresar el orden del día de la convocatoria. — Artículo vigésimo octavo: Para formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado en la convocatoria para su celebración, en la caja de la sociedad, la que entregará una constancia del mismo o en una institución bancaria, según lo resuelva el Directorio. — En este último caso se deberá presentar a la Sociedad un certificado autenticado del depósito. — En la misma forma el Directorio podrá autorizar que los depósitos de acciones sean efectuados dentro del país. — Artículo vigésimo noveno: El derecho de asistencia a la Asamblea podrá ser delegado en un mandatario por medio de una carta-poder, a cuyo efecto la administración de la Sociedad llevará un registro de firmas para los accionistas que quieran hacer uso de esa facultad. — Los Directores no pueden ser representantes ni representados. — Los accionistas residentes en el extranjero podrán hacerse representar por mandatarios, con arreglo a lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo trigésimo: Las Asambleas quedarán legalmente constituídas cuando concurran a ellas accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — No concurriendo a la primera convocatoria el número suficiente, se convocará a una segunda Asamblea que se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, con publicaciones en el Boletín Oficial en los plazos establecidos por la ley y reglamentaciones vigentes. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de votos presentes. — Artículo trigésimo primero: Las disposiciones del artículo precedente son de aplicación a todos los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo trigésimo segundo: En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, los accionistas tenedores de acciones de la clase "A", tendrán derecho a cinco votos por acción y los accionistas poseedores de acciones ordinarias de la clase "B", tendrán derecho a un voto por acción, conforme a lo establecido en estos Estatutos, pero en ningún caso un solo accionista podrá representar más de un décimo de los votos conferidos por las acciones suscriptas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo trigésimo tercero: Es de competencia de la Asamblea Ordinaria la discusión, aprobación o modificación del Inventario, Balance general y memoria presentado por el directorio, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe que sobre estos documentos emitiese el Síndico. — El nombramiento de los directores y síndicos. — Las resoluciones de todos aquellos que se le confieren en estos estatutos, como así también los que el directorio le consta y los casos especiales con arreglo a las leyes y reglamentaciones vigentes. — Las Asambleas Extraordinarias resolverán sobre todas las cuestiones del orden del día para las que fueron convocadas. — Las resoluciones que se toman en las asambleas, de conformidad con estos Estatutos y disposiciones legales, serán válidas y obligatorias para todos los accionistas suscriptos con derecho a voto, salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Séptimo. - Balance General. — Inventario. — Distribución de Utilidades. — Artículo trigésimocuarto: El inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, el término de ejercicio comercial y se deberá ajustar en cuanto a sus bases de formación a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas que rigen la materia. — El Directorio presentará los documentos mencionados y el proyecto de distribución de utilidades al Síndico, quien formulará su dictamen sobre los mismos antes de su presentación a la Asamblea de Accionistas para su consideración. — Artículo trigésimoquinto: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General anual, después de deducidas las amortizaciones y previsiones reglamentarias, se destinará: un dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento; un cinco por ciento como remuneración del Directorio y Síndico, en el supuesto de que tal remuneración se re-

suelva otorgar, debiendo la remuneración al Directorio ser en proporción a la asistencia de sus miembros a las reuniones; hasta el cinco por ciento como dividendo adicional de las acciones preferidas, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y en las condiciones de emisión; un diez por ciento como dividendo de partes de fundador; este porcentaje no podrá exceder el término de diez años, el porcentaje que destine el Directorio para previsiones de impuestos, cargas sociales, amortizaciones extraordinarias, creación de fondos de reservas especiales, gratificaciones, subsidios o asignaciones extraordinarias a empleados u obreros. — El remanente será distribuido como dividendo de las acciones ordinarias y preferidas. — Los dvidendos no cobrados transcurridos tres años desde la fecha en que se pongan a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Capítulo Octavo. — Artículo trigésimosexto: La disolución de la Sociedad como excepción de los casos en que el Código de Comercio la hace obligatoria, solamente podrá tener lugar por la expiración del plazo de duración, salvo que sea prorrogada de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero de estos estatutos y por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo con los artículos treinta y treinta y uno de los mismos. — Declarada la disolución de la Sociedad, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos veintinueve del Código de Comercio, la misma será efectuada por el Directorio con intervención del Síndico. — El Directorio queda facultado para delegar estas funciones de liquidación en una Comisión Liquidadora, fijando los plazos en que deberá presentar la rendición de cuentas, como así también su remuneración. — Artículo trigésimoséptimo: El excedente de la liquidación, después de pagar las deudas sociales, se distribuirá de la siguiente forma: Para pagar el valor nominal de las acciones preferidas, para pagar el dividendo de las acciones preferidas; para pagar el valor nominal de las acciones ordinarias; para pagar el dividendo de las acciones ordinarias. — Capítulo Noveno. — Fundadores. — Artículo trigésimooctavo: Se reconoce a los iniciadores, cuyos nombres figuran en el Acta de Constitución, tal carácter y de acuerdo a lo autorizado por los artículos trescientos veintiuno del Código de Comercio, queda establecido el derecho de los mismos al diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas, que se dstribuirá en proporción a las acciones suscriptas e integradas, por el término de diez años a contar de la fecha del Acta Constitutiva. — Capítulo Décimo. — Disposiciones transitorias. — Artículo trigésimo noveno: Queda constituido el primer Directorio integrado por las siguientes personas y sus respectivos cargos: Presidente don José Antonio Clemente; Vicepresidente don Norberto Migeuel Zayas; Vicepresidente Segundo don Isaac Andrés Fernández; Director doña María Elena Castro; Director doña Teresa Rosa Tortonese; Director doña Mabel Fernández; Síndico Titular, doctor Mario Hellmann; Síndico Suplente doctor José Alberto Villante. — Teresa R. Tortonese. — Mónica Ortega. — María Elena Castro. — Mabel Fernández. — María Zayas. — Isaac A. Fernández. — Miguel Zayas. — I. A. Fernández. — A. Clemente. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 15 Nov. 1968. Visto el expediente Nº 27.121, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Ganagro-Zárate Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ganagro Zárate Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída con la denominación de "Ganagro Zárate Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Representaciones" el 20 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones fojas treinta y uno (31) a treinta y tres (33) y treinta y cinco (35).— Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veintiocho (28) a veintinueve (29). Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2343. Conrado Etchebarne (H). Secretario de Estado de Justicia".. — Lo transcripto concuerda con sus originales que obran en el referido expediente, con las modificaciones propuestas doy fe como de que los comparecientes continúan diciendo: Que con la presente dan por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 319 del Código de Comercio, dejando definitivamente constituída la sociedad "Ganagro Zárate Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que se regirá por los estatutos preinsertos.— Leida que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y la firmaron ante mi doy fe. — J. A. Clemente. N. M. Zayas. — I. A. Fernández. — Teresa R. T. de Clemente. — María E. C. de Zayas. — Mabel F. de Fernández. — Mónica Ortega de Fernández.— Isaac A. Fernández. — Miguel Zayas. María Zayas. Está mi sello. Ante mi: J A. Toubes. Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mi y queda en el Registro número noventa y cuatro, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Ganagro Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", expido el presente primer testimonio, en dieciséis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número un millón ciento treinta y seis mil cuatrocientos setenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arnaldo Jorge Toubes, escribano. — Buenos Aires, febrero 11 de 1969.— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 42.200 e.25|2 Nº 59.278 v.25|2|69

CIOP COMPAÑIA INTERNACIONAL DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital doctor Jean Christian Nissen, secretaria del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Escritura Numero Tres mil Quinientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Luis Felipe Antonio José Gottheil, ingeniero, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en Las Heras cuatro mil veinticinco; doña Elba Irma Vega de Gottheil, ama de casa, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos catorce, domiciliada en Las Heras cuatro mil veinticinco; don Manuel González, empleado, soltero, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón ochocientos cincuenta y un mil setecientos seis, domiciliado en Las Heras cuatro mil veinticinco; don Alfonso Julio Berger, abogado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diecisiete mil trescientos noventa y nueve, domiciliado en Lafinur tres mil trescientos setenta; doña Ana María Pierre de Berger, ama de casa, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal numero tres millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliada en Lafinur tres mil trescientos setenta; doña María Alicia Lázaro de Roge, ama de casa, viuda, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y uno, domiciliada en Vicente López dos mil seiscientos cincuenta; doña María Felicia Burlando de Acuña, abogada, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y cuatro, domiciliada en Canning dos mil cuatrotrocientos cincuenta y cinco, primer piso; don Raúl Guido Cerchiaro, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en Jean Jaurés quinientos setenta y cinco; don Armando José Frezze, estudiante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones veintiséis mil doscientos cuarenta y siete, domiciliado en Las Heras cuatro mil veinticinco, todos vecinos de esta ciudad y don Bartolo Colevatti, jubilado, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos once, domiciliado en Pio Díaz mil seicientos noventa y cinco, de la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad, todos mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen: Que dejan constituida definitivamente a "CIOP Compañía Internacional de Obras Públicas, Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", a cuyo efecto protocolizan las actuaciones promovidas en el Expediente número veintiocho mil doscientos treinta y dos de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista, doy fe y copiadas dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días de mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Luis Felipe Antonio José Gottheil, C. I. Nº 834.779 de la Capital Federal; Elba Irma Vega de Gottheil, C. I. Nº 3.451.714, de la Capital Federal; Manuel González, C. I. 1.851.706 de la Provincia de Buenos Aires; Alfonso Julio Berger, C. I. Nº 2.517.399 de la Capital Federal; Ana María Pierre de Berger, C. I. Nº 3.346.457 de la Capital Federal; María Alicia Lázaro de Roge, C. I. Nº 2.983.661 de la Capital Federal; María Felicia Burlando de Acuña, C. I. Nº 4.243.294 de la Capital Federal; Raúl Guido Cerchiaro, C. I. Nº 4.781.756 de la Capital Federal; Bartolo Colevatti, C. I. Nº 4.964.811 de la Capital Federal; Armando José Frezze, C. I. Nº 5.026.247 de la Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "CIOP COMPAÑIA INTERNACIONAL DE OBRAS PUBLICAS SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: a) La construcción de toda clase de obras públicas y|o privadas, cualquiera sea su entidad o naturaleza en el país o en el extranjero, por cuenta propia o ajena; b) La importación o exportación, instalación, fabricación o comercialización de toda clase de materias primas o productos manufacturados que se vinculen o no con las construcciones previstas en el inciso anterior; c) La financiación, participación y asociación por vía de suscripción, aporte, cesión o cualquier otro medio a empresas particulares del estado, nacionales o extranjeras de actividades industriales, comerciales, y financieras, excluyendo de estas últimas las mencionadas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y las que consisten en la recepción pública de depósitos y ahorros; d) El desempeño de todas clases de agencias, representaciones y comisiones. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional), representado por doscientas cincuenta mil (250.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en veinticinco (25) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año siendo reelegibles. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco (5) series de acciones. Ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — L. F. A. J. Gottheil. — 5.000 ord. 5 votos. — 50.000. — E. I. V. de Gottheil. — 5.000 ord. 5 votos. — 50.000. — M. González. — 5.000 ord. 5 votos. — 50.000. — A. J. Berger. — 5.000 ord. 5 votos. — 50.000. — A. M. P. de Berger. — 5.000 od. 5 votos. — 50.000. — M. A. L. de Roge. — 5.000 ord. 5 votos. — 50.000. — M. F. B. de Acuña. — 5.000 ord. 5 votos. — 50.000. — R. G. Cerchiaro. — 5.000 ord. 5 votos. — 50.000. — B. Colevatti. — 5.000 ord. 5 votos. — 50.000. — A. Frezze. — 5.000 ord. 5 votos. — 50.000. Totales: 50.000. — 500.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.80

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5465 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION EDICION DEL DIA 25|2|69 (36 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al doctor Luis Felipe Antonio José Gottheil. Vicepresidente al doctor Alfonso Julio Berger. Vocales a las señoras: Elba Irma Vega de Gottheil, y Ana María Pierre de Berger. Síndico titular al señor Manuel González, y síndico suplente al señor Raúl Cerchiaro. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Felipe Antonio José Gottheil y Alfonso Julio Berger y María Felicia Burlando de Acuña, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis F. Gottheil. — Elba Vega de Gottheil. — M. González. — Alfonso J. Berger. — Ana M. Pierre de Berger. — M. Lázaro de Roge. — M. Burlando. — Raúl G. Cerchiaro. — Bartolo Colevatti. — Armando J. Frezze. — Certifico que las firmas que constan en la presente foja son auténticas de don Luis Felipe Antonio José Gottheil, Elba Irma Vega de Gottheil, Manuel González, Alfonso Julio Berger, Ana María Pierre de Berger, María Alicia Lázaro de Roge, María Felicia Burlando de Acuña, Raúl Guido Cerchiaro, Bartolo Colevatti y Armando José Frezze, quienes las han puesto ante mí, doy fe. Expido la presente certificación en mi carácter de Escribano adscripto del Registro Nro. 311 de la Capital, en Bs. As., a 27 de agosto de 1968. Conste. Sobre raspado: Vega. Vale. — Hay un sello. F. Rodríguez Alcobendas. — N. 28.232. — Buenos Aires, 4 Nov. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ciop Compañía Internacional de Obras Públicas Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", constituida en esta Ciudad el 27 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de setiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y fs. 11 (fojas once), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y fs. 11 vta. (fojas once vuelta.) 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. I. A. Resolución Nº 8.930. — Sobre raspado: casada, primer, propio, comercialización, financiación, que, series. F. 10. el, Vale. — E|L: "O" Vale.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800. — e.25|2 Nº 59.269 v.25|2|69.

VIVIENDAS AVELLANEDA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y seis. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Nochim Kapelusznik, nacido el trece de enero de mil novecientos doce, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Perla Sztryk, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Pavón número treinta y cuatro, Avellaneda; doña Rosa Kapelusznik de Kononovich, nacida el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, argentina, casada en primeras nupcias con don Bernardo Kononovich, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos catorce, domiciliada en la calle Laprida ochenta y cinco, sexto piso, Avellaneda; don Jacobo Luis Bromiker, nacido el veintiuno de julio de mil novecientos treinta y uno, argentino, casado en primeras nupcias con Malena Perla Saslavsky, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones ochocientos sesenta y un mil doscientos uno, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil novecientos veintiséis, piso sexto, de la Capital Federal; don Miguel Sapollnik, nacido el veinticuatro de enero de mil novecientos veintiocho, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Rosa Pemoff, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y un mil ciento treinta y siete, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil novecientos veintiséis, octavo piso, Capital Federal; doña Beatriz Lew de Bromiguer, nacida el cuatro de abril de mil novecientos treinta y uno, argentina, casada en primeras nupcias con don David Bromiguer, comerciante, con libreta cívica número un millón setecientos nueve mil doscientos cinco, domiciliada calle Darragueira número dos mil novecientos veintiséis, séptimo piso, Capital Federal; don Héctor Farbiarz, nacido el cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis, argentino, casado en primeras nupcias con Sonia Fain, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y dos, domiciliado en la calle Nueve de Julio ciento cincuenta y dos, séptimo piso, departamento D., Avellaneda; don Jaime Bernardo Sztryk, nacido el tres de marzo de mil novecientos veintinueve, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Raquel Fain, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos cuarenta mil ciento treinta y dos, domiciliado en Pavón número sesenta y seis, Avellaneda; doña Raquel Fain de Sztryk, nacida el doce de enero de mil novecientos veintinueve, argentina, casada en primeras nupcias con don Jaime Bernardo Sztryk, comerciante, con ligreta cívica doscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y cuatro, domicilio Pavón sesenta y seis, Avellaneda; doña Malena Perla Saslavsky de Bromiker, nacida el quince de enero de mil novecientos cuarenta, argentina, casada en primeras nupcias con Jacobo Luis Bromiker, libreta cívica tres millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco, domiciliada Darragueira dos mil novecientos veintiséis, sexto piso, Capital Federal y Juana Rosa Pemoff de Sapollnik, nacida el veintitrés de julio de mil novecientos veintiocho, argentina, casada en primeras nupcias con don Miguel Sapollnik, comerciante, con libreta cívica número trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Darragueira número dos mil novecientos veintiséis, octavo piso, Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, hallándose de tránsito aquí los domiciliados fuera de la jurisdicción de este Partido y exponen: Que por Acta labrada en esta ciudad de Avellaneda, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron en forma provisoria una sociedad anónima que girará en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "VIVIENDAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", cuyo Estatuto debía regirse por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, fijando el capital autorizado en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional representado por treinta mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una, valor nominal dividido en diez series de tres millones de pesos moneda nacional cada una de ellas habiéndose emitido en el acto constitutivo las dos primeras series en acciones ordinarias al portador que fue totalmente suscripta por los socios constituyentes e integrado el diez por ciento en dinero efectivo. — Que a los efectos de la obtención de la personería jurídica se inició ante la Inspección General de Justicia dependiente del, Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el Expediente Nº veintinueve mil doscientos treinta y ocho que para este acto tengo a la vista y del que resulta que de fojas uno a cuatro corre el Acta de Constitución provisional de la sociedad aludida de fojas cinco a seis el texto de los estatutos que han de regir la misma y a fojas diez y ocho la Resolución número nueve mil ciento noventa y cinco del señor Inspector General de Justicia que declara a la entidad comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres y la autoriza para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, todo lo que por ser pertinente a este acto procedo a transcribir y es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, a veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Rosa Kapelusznik de Kononovich, Jacobo Luis Bromiker, Miguel Sapollnik, Beatriz Lew de Bromiguer, Héctor Farbiarz, Jaime Bernardo Sztryk, Raquel Fain de Sztryk, Malena Perla Saslavsky de Bromiker, Juana Rosa Pemoff de Sapollnik, manifestando todos actuar por derecho propio y la primera además en nombre y representación de don Nochim Kapelusznik, a mérito del poder general otorgado por éste en su favor según escritura del once de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgado ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, doña Thelma Mosteirin de Rodríguez Giménez, fotocopia autenticada de la misma exhibe y quiere se tenga presente en esta reunión. — Y en los caracteres citados los indicados señores resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Viviendas Avellaneda" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, bienes muebles, productos elaborados o no, subproductos y semovientes. — Industriales: Mediante la industrialización, transformación y elaboración de toda clase de productos y materiales de construcción, máquinas, herramientas y accesorios y repuestos para la industria. — Financieras: Mediante la financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas, negociación y administración de hipotecas y demás derechos reales, títulos, acciones y demás valores mobiliarios y cualquier operación con fondos propios que la sociedad considere adecuados a su evolución, con exclusión de las previstas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y sus Decretos Reglamentarios en jurisdicción nacional o provinciales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000), representado por treinta mil acciones de m$n. mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) valor nominal cada una, dividido en diez series de tres millones de pesos moneda nacional cada una de ellas. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador y de un voto, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración — Monto. — Nochim Kapelusznik, 1.150 1 voto m$n. 115.000. — Rosa Kapelusznik de Kononovich, 50 1 voto 5.000. — Jacobo Luis Bromiker, 1.150 1 voto m$n. 115.000. — Malena Perla Saslavsky de Bromiker, 50 1 voto m$n. 5.000. — Jaime Bernardo Sztryk, 1.000 1 voto m$n. 100.000. — Raquel Fain de Sztryk, 100 1 voto m$n. 10.000. — Miguel Sapollnik, 1.150 1 voto m$n. 115.000. — Juana Rosa Pemoff de Sapollnik, 50 1 voto m$n. 5.000. — Beatriz Lew de Bromiker, 1.200 1 voto m$n. 120.000. — Héctor Farbiarz, 100 1 voto m$n. 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Nochim Kapelusznik. — Vicepresidente a Jacobo Luis Bromiker. — Vocales: a Jaime Bernardo Sztryk. — Síndico Titular: a David Bromiguer. — Cuarto: Autorizar a Nochim Kapelusznik y Jacobo Luis Bromiker a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas: Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Vale. — Testado: Buenos Aires — Capital. — No vale. — Entre líneas: Perla. — Vale. — R. Kononovich. — J. Luis Bromiker. — M. Sapollnik. — B. Lew de Bromiguer. — Héctor Farbiarz. — Jaime Sztryk. — Raquel Fain de Sztryk. — Malena P. S. de Bromiker. — Juana P. de Sapollnik. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 29.238. — Buenos Aires, 22 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector Generalde Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Viviendas Avellaneda, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el día veintiocho de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 12 de noviembre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 (cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 (seis). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.195. — Fdo.: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, dejan por la presente elevado a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales que han de regir a la sociedad Viviendas Avellaneda Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y la Resolución Nº 9.195 dictada por el señor Inspector General de Justicia de la Nación con fecha 22 de noviembre de 1968, autorizando a dicha sociedad para funcionar como anónima, quedando de esta manera definitivamente constituida la entidad referida. — Fdo.: Roberto de Vincenzi, escribano.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.200.- e.25|2 Nº 59 279 v.25|2|69

SOILAX DE ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Fº 2.981. — Primer Testimonio. — Número setecientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Héctor Alberto Gianantonio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Susana Genoud, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.866.973, domiciliado en esta ciudad, calle Corrientes 545, décimo piso, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre al acto por sí y además en nombre y representación de los señores: Francis Porier Graves Jr., Stanley Anton Brons, Juan Rodolfo Tomé, Miguel Carlos Recalde, Félix Vicente Sánchez Ruiz, Carlos Roberto Mackinlay, Acdeel Ernesto Salas, Matilde Mónica Nimni y Ursula Verónica Sommer, justificando su personería con el Poder Especial irrevocable que se le otorgó por escritura del 7 de junio de 1968, que pasó ante mí, al folio 709, de este Registro 276, a mi cargo, con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura, doy fe. — Y el compareciente por sí y la representación que ejerce dice: Que con fecha 7 de junio de 1968, conjuntamente con sus nombrados apoderados constituyeron provisoriamente y dentro de las normas establecidas en el Decreto 3.329 del año 1963, la sociedad "Soilax de Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y aprobaron el Estatuto que la regiría; y que sometidos a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, el Acta de constitución y Estatutos y aceptadas por el representante de la sociedad las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, se dictó el 29 de noviembre de 1968, la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 9.297, que autorizó a funcionar a la sociedad como sociedad anónima y aprobó dicha acta y estatuto de la sociedad, todo lo que así resulta del expediente que tramitó ante la referida Secretaría de Estado con el número 27.296, el que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Agrega el compareciente: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, eleva a escritura pública el Acta de Constitución, Estatuto y Resolución aprobatoria, los que por su orden copiados dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Francis Porier Graves Jr., norteamericano, casado con Donna Wendell, domiciliado en Corrientes 545, 10º, Capital, Pasaporte USA 1.461.622; Stanley Anton Brons, norteamericano, soltero, domiciliado en Schiaffino 2189, Capital, C. I. 6.781.988; Juan Rodolfo Tomé, argentino, casado con Hebe Clara Peirano, domiciliado en San Benito de Palermo 1623, 2º B, Capital, L. E. 4.246.100; Miguel Carlos Recalde, argentino, casado con Beatriz Norma Ramírez, domiciliado en Yrigoyen 2011, Vicente López, Prov. Buenos Aires, C. I. 3.949.464; Félix Vicente Sánchez Ruiz, español, casado con Ana María Fischer, domiciliado en Corrientes 545, 10º, Capital, C. I. 3.013.145; Carlos Roberto Mackinlay, argentino, casado con Gloria Besio, domiciliado en Corrientes 545, 10º, Capital, C. I. 3.237.366; Héctor Alberto Gianantonio, argentino, casado con Celia Susana Conoud, domiciliado en San Juan 300, Martínez, Prov. Buenos Aires, C. I. 2.866.973; Acdeel Ernesto Salas, argentino, casado con Dora Morgan, domiciliado en Olavarría 375, Quilmes, Prov. Buenos Aires, L. E. 3.416 100; Matilde Mónica Nimni, argentina, soltera, domici-

liada en Rivadavia 4346, 8º, 17, Capital, C. I. 4.906.777; y Ursula Verónica Sommer, argentina, soltera, domiciliada en Corrientes 545, 10º, Capital, C. I. 6.445.630, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SOILAX DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados, productos semielaborados y mercaderías en general, de máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: mediante la fabricación y elaboración de productos químicos, detergentes, desinfectantes, agentes limpiadores, desengrasantes, secadores y solventes, removedores, lubricantes, anticorrosivos, cemento y productos adhesivos, fertilizantes, productos veterinarios y plaguicidas; productos para la limpieza en general en todas sus formas y aspectos, ya sean sólidos o en cualquier otro estado, para máquinas lavadoras o de cualquier otro tipo o aplicación; cualesquiera otros productos químicos para uso doméstico, sanitario o industrial, incluyendo los utilizados en plantas donde se procesen, elaboren o manipuleen alimentos o medicamentos, cualesquiera fueren su índole, origen o destino; instrumentos, máquinas o implementos utilizados en la elaboración de los artículos que anteceden; en plantas industriales propias o no, y en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — c) Financieras: mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Se excluyen las operaciones contempladas en el art. 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (quince millones de pesos m|n.), representado por 150.000 (ciento cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos m|n.) valor nominal cada una, dividido en treinta series de cinco mil acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones Clase — Monto. — Francis P. Graves Jr., 12.000 ordinarias 5 votos 120.000. — Stanley A. Brons, 2.000 ordinarias 5 votos 20.000. — Juan R. Tomé, 2.000 ordinarias 5 votos 20.000. — Miguel C. Recalde, 2.000 ordinarias 5 votos 20.000. — Félix V. Sánchez Ruiz, 2.000 ordinarias 5 votos 20.000. — Carlos R. Mackinlay, 2.000 ordinarias 5 votos 20.00. — Héctor A. Gianantonio, 2.000 Ordinarias 5 votos 20.000. — Acdeel E. Salas, 2.000 ordinarias 5 votos 20.000. — Matilde M. Nimni, 2.000 ordinarias 5 votos 20.000. — Ursula V. Sommer, 2.000 ordinarias 5 votos 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francis P. Graves Jr. — Vicepresidente a Stanley A. Brons. — Vocales: a Carlos R. Mackinlay. Suplentes a ... Síndico titular a Félix V. Sánchez Ruiz y Síndico suplente a Héctor A. Gianantonio. — Cuarto: Autorizar a Francis P. Graves Jr., Félix Vicente Sánchez Ruiz y Héctor Alberto Gianantonio, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Francis P. Graves Jr. — Stanley A. Brons. — Juan R. Tomé. — M. Recalde. — F. V. Sánchez Ruiz. — Carlos A. Mackinlay. — Héctor A. Gianantonio. — Acdeel E. Salas. — Matilde M. Nimni. — Ursula Verónica Sommer. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 27.296. — Buenos Aires, 29 Nov. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Soilax de Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 7 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 25 de junio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 18 (diez y ocho) para el inc. c) del Punto Primero, y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 18 (diez y ocho) para el art. 3º, agregando de oficio al final del mismo el siguiente párrafo: "Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.297. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente deja constituída definitivamente, la sociedad "Soilax de Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y emitidas las seis primeras series de acciones por quinientos mil pesos moneda nacional cada una, representado por acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una y de cien pesos moneda nacional valor nominal cada acción. — Total de lo emitido: Tres millones de pesos moneda nacional. — Solicita asimismo el compareciente se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro ... H. A. Gianantonio. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.25|2 Nº 58.788 v.25|2|69.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|2|69.

INDUSTRIAS SAN PABLO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución Definitiva: "Industrias San Pablo. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número: Seiscientos veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Poletti, italiano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 878.037, domiciliado en la casa calle Presidente Kennedy número 641; don Salvador Lazarra, italiano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.661.021, domiciliado en la casa Avenida San Martín número 341, don Amadeo Varese, italiano, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.016.734, domiciliado en la casa calle Walt Disney número 526; don Ciro Obdulio Alemán, argentino, comerciante, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.695.357, domiciliado en la casa calle Lezica número 3918; doña Dora Yolanda Arrufat de Alemán, argentina, casada, empleada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.172.210, domiciliada en la casa Avenida Parral número 46; don Abel Agustín Erbity, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.272.096; don Leopoldo Alemán, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.793.617, domiciliado en la casa Avenida Parral número 46; don Luis Alberto Chianelli, ingeniero, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 1.809.262, domiciliado en la casa calle Tejedor número 483; doña Ana María Zarlenga, argentina, soltera, empleada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.709.294; y don Jorge Fuego, argentino, casado, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.463.438, domiciliado en la casa calle Quesada número 4658; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, y dicen: Que con fecha primero de agosto del año en curso, resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Industrias San Pablo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo objeto, domicilio y demás circunstancias, junto con la suscripción de las cuatro primeras series de acciones, su integración parcial y la designación del primer directorio, surgen detalladamente del acta constitutiva y los estatutos proyectados que suscribieron con tal motivo. Que presentada la documentación de referencia ante la Inspección General de Justicia, a fin de cumplimentar los recaudos necesarios para la aprobación de los estatutos y la obtención de la autorización correspondiente para actuar en calidad de persona jurídica, las actuaciones respectivas tramitaron por Expediente número 28.788, en el que luego de los trámites de estilo, a fojas quince, el señor Inspector General de Justicia, con fecha 29 de noviembre del año en curso, dictó la pertinente resolución aprobatoria. Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos, ambos en su redacción definitiva y la resolución aprobatoria, todo lo que para este acto tengo a la vista en sus originales, y transcriptos literalmente, en el orden de su enunciación, son del tenor siguiente: — "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1 (un) día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Roberto Poletti; Salvador Lazzarra; Amadeo Varese; Ciro Obdulio Alemán; Dora Yolanda Arrufat de Alemán; Abel Agustín Erbity; Leopoldo Alemán; Luis Alberto Chianelli Ana María Zarlenga y Jorge Fuego, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDUSTRIAS SAN PABLO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación y|o elaboración de materias primas y productos de uso en la industria maderera, carpintería mecánica, mueblería, mosaiquista, sanitaria y plástica; b) Comerciales: Mediante la comercialización, compraventa, fraccionamiento, envase, distribución, explotación, permuta de toda clase de mercaderías, materias primas, productos y subproductos elaborados y|o a elaborarse, en el país o del extranjero, de utilización y en uso de la industria de la construcción en general. Asimismo por cuenta propia o asociada a terceros o para terceros, podrá percibir comisiones, consignaciones, representaciones y efectuar asesoramiento industrial, comercial y técnico, con excepción de aquellas actividades reservadas a profesionales con título habilitante; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, adquisición y enajenación por cualquier título de acciones y otros valores mobiliarios nacionales y extranjeros, constitución, transferencia o extinción de hipotecas, prenda con registro y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general con o sin garantía real o personal y toda clase de operaciones financieras lícitas, con exclusión de las comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la compra para subdivisión de tierras para la venta al contado o por cuotas o mensualidades o períodos distintos de pago. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) cada una. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones ordinarias al portador, clase "A", 5 votos por acción, de m$n. 500.000 cada serie. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Roberto Poletti 1.000 "A" — 5 votos — 10.000. Salvador Lazzara 1.000 "A" — 5 votos — 10.000. Amadeo Varese 1.000 "A" — 5 votos — 10.000. Ciro Obdulio Alemán 500 "A" — 5 votos — 5.000 Dora Yolanda Arrufat de Alemán 500 "A" — 5 votos — 5.000. Abel Agustín Erbity 500 "A" — 5 votos — 5.000 Leopoldo Alemán 11.000 "A" — 5 votos — 110.000. Luis Alberto Chianelli 3.500 "A" — 5 votos — 35.000. Ana María Zarlenga 500 "A" — 5 votos — 5.000. Jorge Fuego 500 "A" — 5 votos — 5.000 — 20.000 — 200.000, lo que hace un total de 20.000 acciones por un total de m$n. 2.000.000 integrándose el 10 %. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente a Leopoldo Alemán. Vicepresidente a Luis Alberto Chianelli. Vocales a Roberto Poletti, Salvador Lazzarra, Amadeo Varese. Suplentes a... Síndico titular a: Pablo Laurenti y Síndico suplente a Abel Agustín Erbity. — Cuarto: Autorizar a los señores Leopoldo Alemán y Luis Alberto Chianelli, a fin de que indistintamente y|o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Interlineado: "actividades", vale. Roberto Poletti. Salvador Lazzarra. Amadeo Varese. Ciro Obdulio Alemán. Dora Y. A. de Alemán. Abel A. Erbity. Leopoldo Alemán. Luis A. Chianelli. Ana M. Zarlenga. Jorge Fuego. En mi carácter de adscripto al Registro Nº 46 de Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Roberto Poletti, Salvador Lazzarra, Amadeo Varese, Ciro Obdulio Alemán, Dora Yolanda Arrufat de Alemán, Abel Agustín Erbity, Leopoldo Alemán, Luis Alberto Chianelli, Ana María Zarlenga y Jorge Fuego, quienes han firmado en mi presencia en Bs. As. el 1º|8|68. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Horacio P. Chiesa Galy. Escribano. Estatutos.

La sociedad anónima constituida con el nombre de Industrias San Pablo, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1º. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º. La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. Tercero: La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación y|o elaboración de materias primas y productos de uso en la industria maderera, carpintería, mecánica, mueblería, mosaiquista, sanitaria y plástica: b) Comerciales: Mediante la comercialización, compra-venta, fraccionamiento, envase, distribución, explotación, permuta de toda clase de mercaderías, materias primas, productos y subproductos elaborados y|o a elaborarse, del país o del extranjero, de utilización y en uso en la industria de la construcción en general. Asimismo por cuenta propia o asociada a terceros o para terceros, podrá percibir comisiones, consignaciones, representaciones y efectuar asesoramiento industrial, comercial y técnico, con excepción de aquellas actividades reservadas a profesionales con título habilitante; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, adquisición y enajenación por cualquier título de acciones y otros valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, constitución, transferencia o extinción de hipotecas, prendas con registro y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general con o sin garantía real o personal y toda clase de operaciones financieras lícitas, con exclusión de las comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y re-

glamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras para la venta al contado o por cuotas o mensualidades o períodos distintos de pago. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional) m|n., representado por acciones de $ 100 (Cien pesos moneda nacional) m|n., valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto. podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año|s, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente —, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más pesonas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Amadeo Varese. — Salvador Lazzarra. — Roberto Poletti. — Ciro Obdulio Alemán. — Dora Y. A. de Alemán. — Abel A. Erbety. — Leopoldo Alemán. — Luis A. Chianelli. — Ana M. Zarlenga. — Jorge Fuego. — En mi carácter de adscripto al Registro 46 de Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Roberto Poletti, Salvador Lazzarra, Amadeo Varese, Ciro Obdulio Alemán, Dora Yolanda Arrufat de Alemán, Abel Agustín Erbity, Leopoldo Alemán, Luis Alberto Chianelli, Ana María Zarlenga y Jorge Fuego quienes han firmado en mi presencia en Bs. As. el 1|8|68. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Horacio P. Chiesa Galy, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Inspección General de Justicia. N.28.788. — Buenos Aires, 29 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Industrias San Pablo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 1º de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 11 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 (trece). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello que dice: Resolución Nº 9.298". — Lo transcripto es copia fiel. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de "Industrias San Pablo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad anónima que se regirá por los Estatutos precedentemente transcriptos, solicitando de mí el autorizante, expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. En este estado la señora Dora Yolanda Arrufat de Alemán, manifiesta que de acuerdo a las constancias que surgen del escrito presentado a fojas siete del expediente precedentemente relacionado, ha integrado el diez por ciento de sus acciones con dinero propio. Hace constar el Escribano autorizante: Que el impuesto de sellos queda abonado por la totalidad del capital autorizado, o sea hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. Previa lectura que les doy de la presente escritura, los comparecientes manifiestan su conformidad con el contenido de la misma y en prueba de ello así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — R. Poletti. — S. Lazzarra. — C. O. Alemán. — A. A. Erbity. — L. Alemán. — L. A. Chianelli. — A. M. Zarlenga. — J. Fuego. — A. Varese. — D. Y. Arrufat de Alemán. — Ante mí: Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi colega Julio E. Martínez Perri al folio 2.063 del Registro de Contratos Públicos número 336 de mi adscripción, doy fe. — Francisco G. Carreras (Escribano). — S|raspado: Julio E. Martínez Perri. Vale.

Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.200.— e.25|2 Nº 59.268 v.25|2|69

GRAN HOTEL DORA

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número tres mil doscientos veinte y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Miguel Norberto Enrique Bigotti, casado, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis, nacido el cinco de junio de mil novecientos veintiocho, domiciliado en la calle Junín número mil sesenticuatro, primer piso, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores: Doña María Teresa Villamagna de Bigotti, casada, argentina, educadora, nacida el diez y ocho de julio de mil novecientos treinta, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Junín número mil sesenta y cuatro, primer piso; don Pedro Ramiro Díaz Fontán, de estado civil casado, argentino, doctor en ciencias económicas, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos diez, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número setecientos catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Olazábal número tres mil setecientos sesenta y uno; don Claudio Bigotti, casado, argentino naturalizado, comerciante, nacido el treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y siete, con libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil quinientos sesenta, quinto piso "J"; doña Rosa Destéfano de Bigotti, casada, argentina, sin profesión, nacida el ocho de octubre de mil novecientos dos, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos diez y ocho mil trescientos sesenta y uno, domiciliada en la calle Corrientes número dos mil quinientos sesenta, quinto piso "J"; doña Dolinda Devoto de Díaz Fontán, arg., maestra, casada, nacida el ocho de octubre de mil novecientos diez, con libreta cívica número dos millones quinientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Olazábal número tres mil setecientos sesenta y uno; don Guillermo Francisco Burns, casado, argentino, empleado, nacido el tres de diciembre de mil novecientos veintinueve, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos sesenta y seis mil setenta y cuatro, domiciliado en la calle Malabia número dos mil setecientos cuarenta y nueve, décimo piso; doña Yolanda Caruso de Burns, casada, argentina, sin profesión, nacida el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y tres, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Malabia número dos mil setecientos cuarenta y tres, domiciliada n la calle Manuel Alfonso Almeida Oliveira, casado, portugués, empleado, nacido el cinco de febrero de mil novecientos veintitrés, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos seis mil doscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Santa María número dos mil trescientos quince, y doña Florinda de Costa Leiti de Oliveira, casada, portuguesa, sin profesión, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Santa María número dos mil trescientos quince todos de este vecindario, cuya personería justifica el compareciente con el poder especial que éstos le otorgaron el veinticinco de noviembre del corriente año, por escritura pasada en este mismo Registro, al folio once mil quinientos diez y ocho del presente Protocolo, donde lo tengo a la vista para este acto, doy fe, asegurando el compareciente que el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y el compareciente según concurre, expone: Que por sí y en nombre de sus representados viene a dejar constituida en forma definitiva la sociedad anónima que constituyeron en forma privada, conforme a lo que resulta del expediente originado en la Inspección General de Justicia de la Nación, que lleva el número veintinueve mil setecientos sesenta y uno del año mil novecientos sesenta y ocho, que tengo a la vista para este acto, y que a los efectos indicados me solicita formalice la respectiva escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima, transcribiendo el acta constitutiva, los estatutos y la resolución que los aprueba y autoriza a la sociedad para funcionar como anónima, cuyos documentos y antecedentes corren agregados al expediente de que se ha hecho mérito, todo lo cual transcribo por su orden a continuación: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Miguel Norberto Enrique Bigotti; María Teresa Villamagna de Bigotti; Pedro Ramiro Díaz Fontán; Claudio Bigotti; Rosa Destéfano de Bigotti; Dolinda Devoto de Díaz Fontán; Guillermo Francisco Burns; Yolanda Caruso de Burns; Manuel Alfonso de Almeida Oliveira y Florinda de Costa Leiti de Oliveira y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GRAN HOTEL DORA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: I) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; explotación de marcas y patentes de invención y establecimientos hoteleros. — II) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para opera-

siones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios o de terceros; operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones. — Se excluyen las operaciones comprendidas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones, representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador (1 voto). — Todo ello, de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. — Miguel Norberto Enrique Bigotti 2.000 ordinarias 1 voto — 20.000. — María Teresa Villamagna de Bigotti 2.000 ordinarias 1 voto — 20.000. — Pedro Ramiro Díaz Fontán 2.000 ordinarias 1 voto — 20.000. — Claudio Bigotti 2.000 ordinarias 1 voto — 20.000. — Rosa Destéfano de Bigotti 2.000 ordinarias 1 voto — 20.000. — Dolinda Devoto de Díaz Fontán 2.000 ordinarias 1 voto — 20.000. — Guillermo Francisco Burns 2.000 ordinarias 1 voto — 20.000. — Yolanda Caruso de Burns 2.000 ordinarias 1 voto — 20.000. — Manuel Alfonso de Almeida Oliveira 2.000 ordinarias 1 voto — 20.000. — Florinda C. L. de Oliveira 2.000 ordinarias 1 voto — 20.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Norberto Enrique Bigotti. — Vicepresidente a María Teresa Villamagna de Bigotti. — Vocales a Pedro Ramiro Díaz Fontán. — Suplentes a ... — Síndico titular a Claudio Bigotti y Síndico suplente a Rosa Destéfano de Bigotti. — Cuarto: Autorizar a Miguel Norberto Enrique Bigotti y Pedro Ramiro Díaz Fontán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Miguel N. E. Bigotti — María T. V. de Bigotti. — P. R. Díaz Fontán — Claudio Bigotti — Rosa Destéfano de Bigotti — Dolinda D. de Díaz — Guillermo Burns — Yolanda C. de Burns — Manuel Alfonso de Almeida Oliveira — Florinda Leite Oliveira. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia Nº 29.761. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Gran Hotel Dora Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 22 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 5 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9551. — Lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, doy fe. — Y el compareciente, según concurre, solicita de mi el autorizante que de la presente escritura se expidan los testimonios que fuesen necesarios para realizar los trámites pertinentes. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social toda resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente y que en tiempo y forma se abonará el impuesto fiscal que corresponda a la emisión de acciones efectuada en el acto constitutivo. — Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Miguel N. E. Bigotti. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. Sánchez. — Certifico que la presente en primer fotocopia, extendida para la Sociedad interesada en 8 hojas de papel fotocopia, de la escritura pasada ante mí, en el folio 12.545, con fecha 20 de diciembre de 1968. — Firmo la presente en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 307, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — F. J. Sánchez. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio precedentemente transcripto.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.— e.25|2 Nº 59.271 v.25|2|69

PELETERIA BOTANICO Y WELCOME
Sociedad Anónima, Comercial Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Szmerel Ubfal, polaco, casado, peletero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos seis mil ciento treinta y cinco, domiciliado en la calle Paysandú número mil trescientos cincuenta y cuatro, planta baja, departamento cinco, de esta ciudad; don Gersz David Blumberg, polaco, casado, peletero, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos tres mil novecientos cincuenta, domiciliado en la calle Paraguay número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, primer piso, departamento "H", de esta ciudad; don Eduardo Daniel Rotenberg, argentino, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, segundo piso, departamento "B", de esta ciudad; don David Rotenberg, polaco, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, segundo piso, departamento "B", de esta ciudad; don Salomón Grynberg, polaco, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cinco mil trescientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Aguirre número setecientos sesenta y nueve, de esta ciudad; don Israel Chuna Grynberg, polaco, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y uno, domiciliado en la calle Gorriti número cuatro mil doscientos treinta y uno, segundo piso, departamento "H", de esta ciudad; doña Josefina Luisa González de González, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos noventa y dos mil trescientos veintiséis, domiciliada en la calle Benjamín Matienzo número dos mil seiscientos diecinueve, de esta ciudad; doña Beatriz García, argentina, soltera, ocupada en queaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve, domiciliada en la calle Nicaragua número cinco mil ciento cuarenta y seis, de esta ciudad; don Hilario Venancio Bonilla, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos noventa y cuatro mil siete, domiciliado en la calle Valentín Gómez número tres mil ciento cuarenta y siete, tercer piso, departamento siete, de esta ciudad; y doña Raquel Lea Grynberg de Rotenberg, polaca, casada, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos treinta y tres mil setecientos once, domiciliada en la calle Güemes número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, segundo piso, departamento "B" de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Peletería Botánica y Welcome Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el Expediente número veintinueve mil trescientos a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número nueve mil doscientos ochenta y dos, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como sociedad Anónima, a la Sociedad "Peletería Botánico y Welcome Sociedad Anónima, Comercial Industrial", viene por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Peletería Botánico y Welcome Sociedad Anónima, Comercial Industrial", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante Protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la sociedad. Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el Expediente número veintinueve mil trescientos de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregado de fojas uno a fojas dos vuelta, y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro, y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas nueve, todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Szmarel Ubfal, Gersz David Blumberg, David Rotenberg, Salomón Grynberg, Israel Chuna Grynberg, Josefina González de González, Beatriz García, Hilario Benancio Bonilla, Raquel Lea Grynberg de Rotenberg, Eduardo Daniel Rotenberg y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PELETERIA BOTANICO Y WELCOME SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de materias primas y mercaderías, en especial, de pieles de toda índole, de artículos de peletería y toda clase de frutos del país. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación y tratamiento de pieles, para la confección de prendas de abrigo, en todas sus formas y modalidades. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emtien dos series de acciones ordinarias al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Szmerel Ubfal, 30 5 votos $ 3.000. — Gersz David Blumberg 30 5 votos $ 3.000. — Eduardo Daniel Rotenberg 600 5 votos $ 60.000. — David Rotenberg 590 5 votos $ 59.000.— Salomón Grynberg 30 5 votos $ 3.000. — Israel Chuna Grynberg 30 5 votos $ 3.000. — Josefina González de González 30 5 votos $ 3.000. — Beatriz García 30 5 votos $ 3.000. — Hilario Benancio Bonilla 30 5 votos $ 3.000. — Raquel Lea Grynberg de Rotenberg 600 5 votos $ 60.000. — 2.000 5 votos $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a David Rotenberg, Vicepresidente a Raquel Lea Grynberg de Rotenberg, Vocales a Eduardo Daniel Rotenberg, Síndico titular a Israel Chuna Grynberg y síndico suplente a Salomón Grynberg. — Cuarto: Autorizar a los señores Hilario Benancio Bonilla y Carlos Taverna a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Ubfal. — G. D. Blumberg. — David Rotenbreg. — S. Grynberg. — Israel Ch. Grynberg. — Josefina González de González. — Beatriz García. — H. B. Bonilla. — Raquel L. G. de Rotenberg. — E. D. Rotenbreg. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 29.300. — Buenos Aires, 27 Nov. 1968. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la soceidad "Peletería Botánico y Welcome Sociedad Anónima, Comercial Industrial", constituida en esta ciudad el 11 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 1º del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.282. Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Fdo: Jorge A. Sanguinetti, escribano.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.300. — e.25|2 Nº 59.292 v.25|2|69

MICHELIS INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos diez y ocho. — En Exaltación de la Cruz, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Victor Hugo Carrara, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones trescientos diez y siete mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliado en la calle Uspallata número dos mil cuatrocientos treinta; Leopoldo Deutsch, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cuatro millones seiscientos noventa mil cincuenta y dos, domiciliado en la calle Cangallo número mil seiscientos veinte y ocho; Jorge Hugo Murillo, argentino, casado, comerciante con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cuatro millones ochocientos noventa mil quinientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos treinta y uno; Elena Schnabel, rumana, casada, traductora, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Pampa número cuatro mil novecientos ochenta y tres; Lucrecia Lucinda Montero de Carrara, argentina casada, odontóloga, con Libreta Cívica número setecientos setenta mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Uspallata número dos mil cuatrocientos treinta; Fidela María Juaristi, argentina soltera, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Juan F. Seguí número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho; Francisco Lantos, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cuatro millones doscientos noventa y un mil sesenta y cinco, domiciliado en la calle Charcas número tres mil doscientos sesenta; Elena Svartzman de Lantos, argentina casada ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos dos, domiciliada en la calle Charcas número tres mil doscientos sesenta; Angelina Elvira Veliz de Murillo, argentina, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número tres millones novecientos setenta mil ochocientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos treinta y uno, y Omar Antonio Casares, argentino, casado comerciante, con Libreta de Enrolamiento número seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y dos, domiciliado en Avenida de Mayo número mil cuatrocientos once; todos los comparecientes de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad "Michelis Inmobiliaria, Sociedad Anónima" a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación, número veinte y siete mil quinientos cuarenta y siete, que tengo a la vista y del que resulta la aprobación del acta constitutiva de dicha sociedad, otorgada por instrumento privado con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho, conjuntamente con sus estatutos que obran en dicho expediente y la correspondiente Resolución

del Inspector General de Justicia, otorgándole personería jurídica, todo lo cual tengo a la vista, y en lo pertinente a su redacción definitiva dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Víctor Hugo Carrara, argentino, casado, industrial, C. I. 5317476, domiciliado en Uspallata 2430, Buenos Aires; Leopoldo Deutsch, argentino naturalizado, casado, comerciante, C. I. 4690052, con domicilio en Cangallo 1628, Buenos Aires; Jorge Hugo Murillo, argentino, casado, comerciante, C. I. 4890549, domiciliado en Rivadavia 5431, Buenos Aires; Elena Schnabel, rumana, casada, traductora, Céd. Id. 3987462, domiciliada en Pampa 4983 de Buenos Aires; Lucrecia L. M. de Carrara, argentina, casada, odontóloga, L. C. 0770658, domiciliada en Uspallata 2430 de Buenos Aires; Fidela M Juaristi, argentina, soltera empleada, C. I. 4443939, Juan F. Seguí 4668, Buenos Aires; Francisco Lantos, argentino, casado, comerciante, C. I. 4291065, con domicilio en Charcas 3260 de Buenos Aires; Elena Svartzman de Lantos, argentina, casada, ama de casa, Céd. Id. 1589402, de igual domicilio que el anterior; Angelina E. Veliz de Murillo, argentina, casada, ama de casa, Lib Civ. 3970838, domiciliada en Rivadavia 5431, Buenos Aires, y Omar Antonio Casares, argentino, casado, comerciante, L. E. 6843342, con domicilio en Avda. de Mayo 1411 de Buenos Aires; todos mayores de edad, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MICHELIS INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA".

b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Realizar toda clase de operaciones en bienes raíces, urbanos o rurales; compra y venta de los mismos; construcción de edificios para renta o destinados a vivienda o negocios, incluidos aquéllos sometidos al régimen de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por dos mil (2.000) acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de cuatrocientos mil pesos cada una. e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones de la clase "A", ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista. — Cantidad acciones — Clase. — Integración. — Monto. — Víctor Hugo Carrara, 40 A, 4.000. — Leopoldo Deutsch, 40 A, 4.000. — Jorge Hugo Murillo, 40 A, 4.000. — Elena Schnabel, 40 A, 4.000. — Lucrecia M. de Carrara, 40 A, 4.000. — Fidela M. Juaristi, 40 A 4.000. — Francisco Lantos, 40 A, 4.000. — Elena S de Lantos, 40 A, 4.000. — Angélica V. de Murillo, 40 A, 4.000. — Omar A. Casares, 40 A, 4.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo.

— Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al Sr. Víctor Hugo Carrara. Vicepresidente al Sr. Jorge Hugo Murillo. Vocales al Sr. Leopoldo Deutsch. Suplentes a Sra. Angelina E. Véliz de Murillo. — Síndico titular al Sr. Omar A. Casares y Síndico suplente al Sr. Francisco Lantos. — Cuarto: Autorizar al Sr Omar A. Casares, a fin de que en forma personal realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación: Víctor H. Carrara. — L. Deutsch. — J. H. Murillo. — Elena Schnabel. — L. L. M. de Carrara. — Fidela M. Juaristi. — Lantos. — Elena S. de Lantos. — A. E. V. de Murillo. — Omar A. Casares. — Próspero Abel Llantada, en su carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 343 de la Capital Federal: Certifico, que las firmas que anteceden pertenecen a don Víctor Hugo Carrara, con C. I. Nº 5317476; don Leopoldo Deutsch, C. I. Nº 4690052; Jorge Hugo Murillo, C. I. Nº 4890549; Elena Schnabel, C. I. Nº 3987462; Lucrecia L. M. de Carrara, L. C. Nº 0770658; Fidela M Juaristi, C. I. Nº 4446939; Francisco Lantos, C. I. Nº 4291065; Elena Svartzman de Lantos, C. I. Nº 1589402; Angelina E. Véliz de Murillo, L. C. Nº 3970838 y Omar Antonio Casares, L. E. número 6843342, las que son auténticas y fueron puestas por ante mí, siendo las mismas personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 10 de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay una firma. — Hay un sello. — Próspero Abel Llantada — Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Número 27.547. — Buenos Aires, setiembre 17 de 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngace por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Michelis Inmobiliaria, Sociedad Anónima, constituida en esta ciudad el 10 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección el 16 de julio de 1968 con el nombre de Michelis Inmobiliaria, Sociedad Anónima, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 10 (diez). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8.289. — Hay una firma: Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia. — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Finalmente, los comparecientes dan por constituida la sociedad "Michelis Inmobiliaria, Sociedad Anónima", con transcripción de su estatuto y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, y formalizada la emisión de la primera serie de acciones clase "A" ordinarias, con derecho a cinco votos por acción, al portador, por un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Fdo.: Osvaldo A. Zurueta - Escribano.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.25|2 Nº 59.336 v.25|2|69

SANTAR

Sociedad Anónima Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribana autorizante, comparece don Luis Toschi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Victoria Villanueva, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Corrientes tres mil ciento sesenta y nueve, séptimo piso, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de don Miguel Toschi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Esther Scoppa, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes tres mil ciento sesenta y nueve, séptimo piso de la Capital Federal; don Nello Hipólito Toschi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Elvira Mantecón, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes tres mil ciento sesenta y nueve, séptimo piso, de la Capital Federal; don Luis Pofcher, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Kohn, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos setenta y siete mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Tres de Febrero novecientos treinta y cinco, Villa Sarmiento, de la localidad de Haedo, de esta Provincia; don Abraham Leonardo Gak, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Stepansky, contador público, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y siete mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Montevideo setecientos ocho, piso séptimo, oficina treinta y nueve, de la Capital Federal; don Manuel Genaro Mantecón, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil ciento ochenta y cuatro, segundo piso, de la Capital Federal; don Cosme Alfredo Altomari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Margarita Bosco, empleado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones sesenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Paysandú mil ciento setenta y nueve de la Capital Federal; don Mario Héctor Gorenstein, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Hascalovici, abogado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número cuatro mil trescientos treinta y uno de la Capital Federal; don Mario Eduardo Guimpel, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Nadborny, contador público, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Montevideo setecientos ocho, piso séptimo, oficina treinta y nueve, de la Capital Federal, y don Jorge Luis Fraiman, argentino, soltero, mayor de edad contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Potosí cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco de la Capital Federal; a mérito del Poder Especial Irrevocable que le fuera conferido por el artículo cuarto del Acta Constitutiva de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, otorgado por ante mi, al folio mil ciento sesenta y cuatro, protocolo corriente de este Registro ciento ocho de mi adscripción, con facultades suficientes para este otorgamiento, y el que asegura el mandatario no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna. Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que conjuntamente con los nombrados son los únicos accionistas constituyentes de la sociedad "Santar, Sociedad Anónima Inmobiliaria", y que con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron provisoriamente una sociedad anónima denominada "Santar, Sociedad Anónima Inmobiliaria", y aprobaron los estatutos que han de regir a dicha sociedad, habiendo emitido en ese mismo acto la totalidad del capital social autorizado en acciones ordinarias clase A, de cinco votos cada una, todas ellas al portador, valor nominal cien pesos moneda nacional cada acción, por un total de veinte millones de pesos moneda nacional, habiendo elegido en ese mismo momento las autoridades de la referida sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales. — Que en cumplimiento a lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fue iniciado el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en la Inspección General de Justicia el expediente número veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos Sociales, los que después de los trámites legales de estilo fueron aprobados por Resolución número nueve mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha once de diciembre del corriente año, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí, la autorizante protocolice en este Registro ciento ocho de mi adscripción el Acta de Constitución y el texto de los Estatutos que han de regir a la sociedad "Santar, Sociedad Anónima Inmobiliaria", y la resolución de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que los aprueba, cuyos documentos corren agregados de fojas uno a fojas siete, de fojas tres a fojas seis y fojas catorce del expediente número veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco de la Inspección General de Justicia, todo lo cual transcripto íntegramente por su orden es del siguiente tenor: "Segundo Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: don Miguel Toschi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Esther Scoppa, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes tres mil ciento sesenta y nueve, séptimo piso, de la Capital Federal; don Luis Toschi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Victoria Villanueva, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco domiciliado en la calle Corrientes tres mil ciento sesenta y nueve, séptimo piso, de la Capital Federal; don Nello Hipólito Toschi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Elvira Mantecón, comerciante, mayor de edad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes tres mil ciento sesenta y nueve, séptimo piso, de la Capital Federal; don Luis Pofcher, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Kohn, comerciante mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos setenta y siete mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Tres de Febrero novecientos treinta y cinco, Villa Sarmiento, de la localidad de Haedo, de esta Provincia; don Abraham Leonardo Gak, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Stepansky, contador público, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y siete mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Montevideo número setecientos ocho, piso séptimo, oficina treinta y nueve, de la Capital Federal; don Manuel Genaro Mantecón, argentino, soltero, empleado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatro mil ciento ochenta y cuatro, segundo piso, de la Capital Federal; don Cosme Alfredo Altomari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Margarita Bosco, empleado, mayor de edad; con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones sesenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Paysandú mil ciento setenta y nueve de la Capital Federal; don Mario Héctor Gorenstein, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Hascalovici, abogado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Alejandro Magariño Cervantes número cuatro mil trescientos treinta y uno de la Capital Federal; don Mario Eduardo Guimpel, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Nadborny, contador público, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Montevideo número setecientos ocho, piso séptimo, oficina treinta y nueve, de la Capital Federal, y don Jorge Luis Fraiman, argentino, soltero, mayor de edad, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Potosí cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por unanimidad resolvieron lo que a continuación expresan. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve/sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SANTAR, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra y venta, explotación, construcción, locación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive bajo el régimen de Propiedad Horizontal. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mencionado objeto. d) El capital autorizado se fija en veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por cuatro series de cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal. e) El Directorio estará compuesto por tres o más miembros titulares, hasta un máximo de nueve, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre de cada año. — Segundo: Se emite la totalidad del capital autorizado en acciones ordinarias, clase A, de cinco votos cada una, todas ellas al portador y de las que se suscriben cuarenta mil acciones e integran de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Clase. — Acciones. — Monto. — Monto. — Miguel Toschi, A — nueve mil setecientos treinta — Novecientos setenta y tres mil — Noventa y siete mil trescientos. — Luis Toschi, A — Nueve mil setecientos treinta — Novecientos setenta y tres mil — Noventa y siete mil trescientos. — Nello Hipólito Toschi, A — Nueve mil setecientos cuarenta — Novecientos setenta y cuatro mil — Noventa y siete mil cuatrocientos. — Luis Pofcher, A — Mil doscientas — Ciento veinte mil — Doce mil. — Abraham Leonardo Gak, A — Mil doscientas — Ciento veinte mil — Doce mil. — Manuel Genaro Mantecón, A — Cinco mil cuatrocientas — Quinientos cuarenta mil — Cincuenta y cuatro mil. — Cosme Alfredo Altomari, A — Cuatrocientas — Cuarenta mil — Cuatro mil. — Mario Héctor Gorenstein, A — Mil cuatrocientas — Ciento cuarenta mil — Catorce mil. — Mario Eduardo Guimpel, A — Doscientas — Veinte mil — Dos mil. — Jorge Luis Fraiman, A — Mil — Cien mil — Diez mil. — Totales: Cuarenta mil. — Cuatro millones — Cuatrocientos mil. — La integración se realiza en dinero efectivo. — Tercero: Designar al primer Directorio, el que quedará integrado de la siguiente forma: Presidente: Nello Hipólito Toschi, vicepresidente: Miguel Toschi, directores: Luis Toschi, Luis Pofcher y Abraham

Leonardo Gak; síndico titular: Cosme Alfredo Altomari; síndico suplente: Manuel Genaro Mantecón. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable a favor de los señores Luis Pofcher, Luis Toschi y Abraham Leonardo Gak, para que actuando en forma alternada, conjunta, o indistintamente por sí y en nombre y representación de todos los demás componentes de la sociedad realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones que les fueren indicadas, inclusive, la denominación social; c) Otorgar la escritura de constitución definitiva conforme a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Practiquen la inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos trámites fueran necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima, como asimismo otorguen cuantos más actos, escrituras públicas e instrumentos privados fueren necesarios, suscribir en nombre de los accionistas fundadores y ante quien corresponda. — Quinto: Se aprueba por unanimidad el estatuto social que es del siguiente tenor: Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Santar Sociedad Anónima Inmobiliaria", se rige por los siguientes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: mediante la compra y venta, explotación, construcción, locación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mencionado objeto. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representados por cuatro series de cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, con un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles... — Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre de cada año... — N. 29.665. — Buenos Aires, 11 dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Santar Sociedad Anónima Inmobiliaria", constituida en la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el 16 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 2 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) Resolución Nº 9496. Hay un sello y una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente citado, que tengo a la vista, doy fe. Como de que el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja por este público instrumento, elevados a escritura pública el acta constitutiva, los Estatutos que han de regir a la sociedad "Santar Sociedad Anónima Inmobiliaria", y la resolución de la Inspección General de Justicia que los aprueba y definitivamente constituida la citada sociedad y solicita de mí, la autorizante, deje constancia de que en el primer testimonio de esta escritura, se oblará la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto fiscal que corresponde abonar por las cuatro series de acciones ordinarias, clase A, de cinco votos cada una, al portador de cien pesos moneda nacional cada acción o sea por un valor total nominal de veinte millones de pesos moneda nacional, y las cuales quedan emitidas en este acto. — En este estado el compareciente deja constancia de que esta escritura la otorga a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos solicitando asimismo que de la presente se expidan los testimonios que le sean requeridos a la autorizante. Leída que le fue por mí, se notifica y firma, doy fe. — L. Toschi h. — Está mi sello. — Ante mí: Martha D. Grodzielski. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos treinta y dos del Registro ciento ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en nueve sellos de Ley de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero cuatrocientos nueve mil novecientos cuarenta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello y una firma: Martha D. Grodzielski, Escribana. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.400.- e.25|2 Nº 59.365 v.25|2|69

IMPORTOY

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y dos. — Folio mil cincuenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, comparecen los señores don Julio Pemoff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en R. Peña mil seiscientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento A, Capital Federal, con cédula de identidad de Policía Federal número cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y uno, comerciante; don Ernesto Pablo Eppenstein, argentino, casado, domiciliado en Venezuela mil seiscientos setenta y ocho, Capital Federal, con libreta de enrolamiento ciento cuatro mil doscientos noventa y uno; don José Pemoff, argentino, casado, domiciliado en Posadas mil ciento treinta, piso décimo, departamento A, Capital Federal, con cédula de identidad de Policía Federal un millón novecientos setenta y cuatro mil setecientos veintinueve, comerciante; Arturo Pablo Diego Eppenstein, argentino, casado, domiciliado en Venezuela mil seiscientos setenta y ocho, Capital Federal, con cédula de identidad de Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y dos mil cien, comerciante; don Angel Cayetano Battioli, argentino, casado, domiciliado en Venezuela mil seiscientos setenta y ocho, Capital Federal, con libreta de enrolamiento cinco millones seiscientos doce mil ciento trece, comerciante; doña Susana Grinspun de Pemoff, argentina, casada, domicilaida en Posadas mil ciento diez, piso décimo, departamento A, Capital Federal, con libreta cívica número tres millones trescientos cincuenta mil quiñientos cincuenta y uno, médica; doña Daphne Beryl Whitlock de Eppenstein, argentina, casada, domiciliada en Venezuela mil seiscientos setenta y ocho, Capital Federal, con libreta cívica cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil setenta y cuatro; doña Cecilia Mercedes Eppenstein, argentina, soltera, domiciliada en Venezuela mil seiscientos setenta y ocho, Capital Federal, con libreta cívica número cinco millones ciento cincuenta mil setecientos noventa y siete, estudiante; doña Gertrudis Kuntz de Eppenstein, argentina, casada, domiciliada en Venezuela mil seiscientos setenta y ocho, Capital Federal, con libreta cívica número un millón seiscientos cuarenta y dos mil trescientos doce; doña Josefa Karasik de Pemoff, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Rodríguez Peña mil seiscientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento A, Capital Federal, con cédula de identidad de Policía Federal cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta; doña Juana Rosa Pemoff de Sapollnik, argentina, casada, domiciliada en Darragueira dos mil novecientos veintiséis, piso octavo, Capital Federal, con libreta cívica cero trescientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho; y Miguel Sapollnik, argentino, casado, domiciliado en Darragueira dos mil novecientos veinte y seis, piso octavo, Capital Federal, con cédula de identidad de Policía Federal, número dos millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro, comerciante, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituido "Importoy Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria" por acto privado celebrado en esta ciudad el día seis de noviembre del presente año, fecha en que se redactó el acta constitutiva y Estatuto Social, los que fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Justicia, la que le confirió la personería jurídica por Resolución nueve mil doscientos cincuenta y tres, habiéndose iniciado previamente las actuaciones ante la mencionada Inspección lo que originó el expediente número veintinueve mil trescientos cuarenta y seis, el que me presentan para el presente otorgamiento, y solicitándome a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio la transcripción en este Registro a mi cargo, del Acta Constitutiva, Estatuto y Resolución mencionada, todo lo que en el orden indicado transcribiré y dice: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Julio Pemoff; Ernesto Pablo Eppenstein; José Pemoff; Arturo Pablo Diego Eppenstein; Angel Cayetano Battioli; Susana Grinspun de Pemoff; Daphne Whitlock de Eppenstein; Cecilia Mercedes Eppenstein; Gertrudis Kuntz de Eppenstein; Josefa Karasi de Pemoff; Juana Rosa Pemoff de Sapollnik; Miguel Sapollnik; Miguel Sapollnik, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "IMPORTOY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: en general importación, exportación, compraventa, de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial, todo lo relacionado con la comercialización de juguetes, comisiones, consignaciones y representaciones; Industriales: la fabricación, armado y confección de juguetes de todo tipo, de mero entretenimiento y didácticos, con mecanismo de cuerda, fricción, eléctricos y transistorizados o simples, mediante la industrialización de material plástico, goma, madera, metal; Financiera: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por el art. 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiere el concurso público; Inmobiliaria: compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal; d) el capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en diez series; e) el directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas, Acciones. Clase. Monto. — Julio Pemoff 400 5 votos 40.000; Ernesto Pablo Eppenstein 400 5 votos 40.000; Arturo Pablo Diego Eppenstein 400 5 votos 40.000; José Pemoff 400 5 votos 40.000; Angel Cayetano Battioli 50 5 votos 5.000; Susana Grinspun de Pemoff 50 5 votos 5.000; Daphne Beryl Whitlock de Eppenstein 50 5 votos 5.000; Cecilia Mercedes Eppenstein 50 5 votos 5.000; Gertrudis Kuntz de Eppenstein 50 5 votos 5.000; Josefa Karasik de Pemoff 50 5 votos 5.000; Juana Rosa Pemoff de Sapollnik 50 5 votos 5.000; Miguel Sapollnik 50 5 votos 5.000; 2.000 200.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 % por cada uno de los accionistas por un total de $ 200.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente Julio Pemoff; Vicepresidente a Ernesto Pablo Eppenstein; Vocales a José Pemoff; Arturo Pablo Diego Eppenstein. Suplentes a: ... Síndico titular a Angel Battioli y Síndico suplente a Susana Grinspun de Pemoff. — Cuarto: Autorizar a Julio Pemoff y|o Gertrudis Kuntz de Eppenstein a fin de que en forma indistinta y|o conjunta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación: Julio Pemoff; Ernesto Pablo Eppenstein; José Pemoff; Arturo Eppenstein; Battioli; Susana Grinspun de Pemoff; Daphne B. W. de Eppenstein; Cecilia M. Eppenstein; G. K. de Eppenstein; Josefa K. de Pemoff; Juana R. P. de Sapollnik; Miguel Sapollnik". — A continuación se transcriben los artículos 2º, 4º, 7º y 11 del Estatuto Social, que dicen: 2º) "La duración de sociedad es de 99 años"... — 4º) "El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 m$n, representado por acciones de $ 1.000 m$n, valor nominal cada una, dividido en series". — 7º) "la dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por un año (s) siendo reelegibles". — ... 11) "El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año". — ...Julio Pemoff. — E. Eppenstein. — José Pemoff. — Arturo Eppenstein. — Battioli. — Susana Grinspun de Pemoff. — Daphne B. W. de Eppenstein. — Cecilia M. Eppenstein. — G. K. de Eppenstein. — Josefa K. de Pemoff. — Juana R. P. de Sapollnik — M. Sapolnik". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. - Buenos Aires, 26 nov. 1968. - N. 29.346. - Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Importoy Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 6 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 15 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9253". — Es copia fiel, doy fe, de todo lo transcripto. Y los comparecientes continúan diciendo que dejan por este acto protocolizada y definitivamente constituida la sociedad Importoy Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria y me solicitan le expida testimonio autorizado de la presente para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, firman de conformidad como acostumbran por ante mí, doy fe. — Julio Pemoff. — E. Eppenstein. — José Pemoff. — Arturo Eppenstein. — Battioli. — Susana Grinspun de Pemoff. — Daphne B. W. de Eppenstein. — Cecilia M. Epenstein. — G. K. de Eppenstein. — Josefa K. de Pemoff. — Juana R. P. de Sapollnik. — M. Sapollnik. — Hay un sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000.- e.25|2 Nº 59.360 v.25|2|69

A R A N D U

Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparece el doctor en Ciencias Económicas, don Juan Born, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda doscientos ochenta y ocho, octavo piso, de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores don Juan Bernardo Becker, argentino, casado; don Werner Oscar Bognar, argentino, casado; don Eduardo Máximo Galván, argentino, casado; don Alfredo Manuel Pablo Galland, argentino, casado; don Oscar Domingo Ovide, argentino, casado; don Víctor Coles, argentino, casado; don Anelo Anastasio Quinteros, argentino, casado; don Pascasio Carlos Fernández, argentino, casado, y don Mario Livio Carlos Ratti, argentino, casado; todos los nombrados mayores de edad y con su mismo domicilio legal precitado, personería que quedará acreditada en el curso de este instrumento. Y el compareciente, en el carácter invocado, y asegurando además su plena vigencia dice: Que conjuntamente con sus citados mandantes, constituyó con carácter provisional, mediante escritura pasada

ante mí, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio cuatro mil novecientos treinta y tres, de este Registro a mi cargo, una sociedad anónima, que giraría en esta plaza, bajo la denominación de "ARANDU SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS COMERCIAL Y FINANCIERA", sancionando en ese mismo acto el estatuto social, que se regiría por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, y demás disposiciones legales específicas. Que iniciadas las actuaciones pertinentes ante la Inspección General de Justicia y previos los trámites legales y de estilo, le fue otorgada a la entidad, la correspondiente personería jurídica, mediante Resolución obrante a fojas doce del expediente que se relacionará. Y el compareciente, en el carácter que concurre continúa diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, protocoliza en este Registro a mi cargo, el estatuto de la sociedad, la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia y el acta de constitución provisional en la forma ordenada, solicitando a ese fin, la transcripción de los documentos que fueren precisos. En consecuencia certifica el autorizante, teniendo a la vista el expediente de la Inspección General de Justicia N-veintinueve mil ochocientos treinta y tres, que de fojas uno a fojas siete corre agregado el testimonio de la escritura al comienzo referida, donde obra el estatuto de la sociedad y el acta de constitución provisional, que con la intercalación de la modificación de fojas once, se transcribe a continuación en lo pertinente, conjuntamente con la resolución de la Inspección General de Justicia de fojas doce, documentos que por el orden indicado, son del siguiente tenor: "Escritura número dos mil cuatrocientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Juan Born. . casado. . .; don Juan Bernardo Becker . . casado. . .; don Werner Oscar Bognar. . . casado. . .; don Eduardo Máximo Galván. . . casado. . .; don Alfredo Manuel Pablo Galland. . . casado. . .; don Oscar Domingo Ovide. . . casado. . .; don Víctor Coles. . . casado. . .; don Anelo Anastasio Quinteros. . . casado. . .; don Pascasio Carlos Fernández. . . casado. . . y don Mario Livio Carlos Ratti . . casado. . . todos los comparecientes. . . de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que dando a este otorgamiento todos los alcances legales de una Asamblea Constitutiva, por unanimidad convienen, declaran y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del año mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Arandú Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos Comercial y Financiera"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. . . c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Servicios: Mediante el asesoramiento técnico integral de Empresas. . . Mandatos: Mediante la gestión de cobranzas, representaciones. . . Comerciales: Mediante la importación, exportación. . . Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse. . . d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en veinte series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. . . e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. . . f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. . . Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones al portador con derecho a cinco votos por acción, de las cuales se suscriben en este acto cuatro series por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional y a razón de cuatro mil acciones cada accionista o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos. La integración se efectúa en dinero efectivo. Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento del importe que ha suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Juan Born; vicepresidente: Juan Bernardo Becker; director titular: Werner Oscar Bognar; Síndico titular: Víctor Coles y Síndico suplente: Anelo Anastasio Quinteros. — Cuarto: Se resuelve otorgar poder especial irrevocable a los señores Juan Born, don Juan Bernardo Becker y don Werner Oscar Bognar y éstos a su vez se lo confieren recíprocamente entre sí, para que uno cualesquiera de ellos, en representación de todos los demás realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. . . "Resolución: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. N-29.833. — Buenos Aires, 19 Dic. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Arandú Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 4 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 9 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete) con la modificación de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.652". — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, dejando el compareciente en esta forma por definitivamente constituida la entidad "Arandú Sociedad Anónima de Servicios y Mandatos Comercial y Financiera", y solicitando la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia de este instrumento se requieran para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. Y finalmente hace constar el escribano autorizante, que por declaración jurada se ingresa la suma de sesenta mil pesos moneda nacional en concepto de Impuesto Fiscal correspondiente a esta escritura, calculado en base a la tasa del seis por mil sobre el capital emitido de diez millones de pesos moneda nacional, según así resulta de la modificación del acta constitutiva provisional relacionada y lo dispuesto por el artículo sexto del estatuto social. Leída que le fue la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — J. Born. — Hay un sello. Ante mí: J. Hervas Ibáñez.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.25|2-Nº 59.305-v.25|2|69

ENAP ENVASES AVICOLA PILAR
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 600, de fecha 10 de diciembre de 1968, pasada ante el Registro de la ciudad de Luján, doña Estela M. C. Peluffo, del registro Nº 8 de su adscripción, se protocolizaron los estatutos de "Enap Envases Avícolas Pilar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". Número seiscientos. — En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Estela M. C. Peluffo, escribana autorizante adscripta al Registro Notarial número ocho, comparecen: Corona Sierra de la Fuente, española, casada en primeras nupcias con don Gabriel Prieto, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.561.837; doña Julia Gloria Ghersin de Prieto, argentina, casada con Francisco Prieto Sierra, titular de la Libreta Cívica número 2.918.784; don Francisco Prieto Sierra, español, casado con Julia Gloria Ghersin, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.337.255; don José Prieto Sierra, español, casado con Lidia Fernández, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.926.525; doña Lidia Fernández de Prieto, argentina, casada con José Prieto, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.270.500; don Nelson Víctor Fernández, argentino, soltero, nacido el 12 de junio de 1938, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.473.893; don Héctor Gerardo Zambelich, argentino, casado con Nora Estela Castro, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.149.379; don Jovino Valcarcel, español, casado con Severina Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.337.248; don Eduardo Vieytes, argentino, casado con Beatriz Angela Chasco, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.398.439; don Darío Valcarcel, español, casado con Eria Graña, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.570.827; todos con domicilio en la calle Belgrano 873, piso quinto de la Capital Federal; hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen los comparecientes, que por expediente número veintinueve mil ciento cuatro de la Inspección General de Justicia, se aprobó el Acta Constitutiva y los Estatutos de "Enap Envases Avícolas Pilar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida por los comparecientes y vienen de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes a constituir por medio de este acto jurídico, con carácter definitivo, dicha sociedad. Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Corona Sierra de la Fuente, Julia Gloria Ghersin de Prieto, Francisco Prieto Sierra, José Prieto Sierra, Lidia Fernández de Prieto, Nelson Víctor Fernández, Héctor Gerardo Zambelich, Jovino Valcarcel, Eduardo Vieytes, Darío Valcarcel, de quienes en hoja aparte se acompaña los datos personales y resuelven: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ENAP ENVASES AVICOLA PILAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborar, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica, plástica y papelera. Financiera: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del Art. 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Agropecuarias: Mediante explotación agrícola, ganaderas y forestales, cría de ganado y aves de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones (10.000.000) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. cien (100) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de dos millones (2.000.000) de pesos cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años; f) El ejercicio social cerrará el veintiocho (28) de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco (5) series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador, de cinco (5) votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Corona Sierra De La Fuente, 1.000 — cinco votos — 10.000; Julia G. Ghersin de Prieto, 1.000 — cinco votos — 10.000; Francisco Prieto Sierra, 11.000 — cinco votos — 110.000; Lidia Fernández de Prieto, 1.000 — cinco votos — 10.000; Nelson Víctor Fernández, 1.000 — cinco votos — 10.000; Héctor Gerardo Zambelich, 1.000 — cinco votos — 10.000; Jovino Valcarcel, 1.000 — cinco votos — 10.000; Eduardo Vieytes, 1.000 — cinco votos — 10.000; Darío Valcarcel, 1.000 — cinco votos — 10.000; José Prieto Sierra, 1.000 — cinco votos — 10.000. — La integración se efectúa en dinero. Se deja constancia que los aportes efectuados por las accionistas Julia Ghersin de Prieto, Corona Sierra de La Fuente y Lidia Fernández de Prieto, se efectúa con dinero proveniente de bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Francisco Prieto Sierra; vicepresidente a José Prieto Sierra; vocales a Héctor Gerardo Zambelich, Eduardo Vieytes, Julia Gloria Ghersin de Prieto; suplentes a. . . Síndico titular a Nelson Víctor Fernández y Síndico suplente a Jovino Valcarcel. — Cuarto: Autorizar a Francisco Prieto Sierra o Atilio Luis Rossini a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones o diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación; d). Agropecuarias: Valc. — F. Prieto. — Corona Sierra. — N. Fernández. — E. Vieytes. — José Prieto. — Lidia F. de Prieto. — Darío Valcarcel. — Jovino Valcarcel. — Gloria Ghersin de Prieto. — H. Zambelich. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: F. Prieto, Corona Sierra, N. Fernández, E. Vieytes, José Prieto, Lidia F. de Prieto, Darío Valcarcel, Jovino Valcarcel, Gloria Ghersin de Prieto y H. Zambelich, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores: Francisco Prieto Sierra, Corona Sierra de La Fuente, Nelson Víctor Fernández, Eduardo Vieytes, Lidia Fernández de Prieto, Darío Valcarcel, Jovino Valcarcel, Julia Gloria Ghersin de Prieto y Héctor Gerardo Zambelich, habiéndose registrado en el Libro de Requerimientos número 2; Acta Nº 99; del Registro Notarial Nº 8 de mi adscripción. — Luján, 30 de octubre de 1968. — Hay un sello: Estela M. C. Peluffo. Escribana. — Firmado: Estela M. C. Peluffo. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre Enap Envases Avícola Pilar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. . . Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 29.104. — Buenos Aires, 27 de Nov. 1968 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Enap Envases Avícola Pilar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 10 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 31 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de Fs. 1 (una) a Fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de Fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos de Fs. 3 (fojas tres) a Fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fojas 12 (fojas doce). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.279. — Lo transcripto es copia fiel. Doy fe. Concuerda fielmente con las constancias obrantes en el expediente número veintinueve mil ciento cuatro, que para este acto, tengo a la vista. En este estado los comparecientes expresan: que dejan protocolizados mediante escritura pública, acta de constitución y estatutos sociales de la sociedad: "Enap Envases Avícola Pilar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". Yo, escribana autorizante, dejo constancia que se abonará el impuesto fiscal del seis por mil sobre la suma de diez millones de pesos moneda nacional que constituyen el capital social. Los comparecientes expresan que dejan constituida definitivamente la sociedad a los efectos del cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Leída, que les es, la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Corona S. de Prieto. — Gloria Ghersin de Prieto. — F. Prieto. — J. Prieto. — Lidia F. de Prieto. — N. Fernández. — H. Zambelich. — Jovino Valcarcel. — E. Vieytes. — Darío Valcarcel. — Hay un sello. — Ante mí: Estela M. C. Peluffo. Es copia fiel de su original, doy fe.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.25|2-Nº 59.311-v.25|2|69

QUINBER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día que, por escritura pasada al folio trece, del Registro número trescientos ochenta y seis de la Capital Federal, del que es Titular el Escribano Saúl Enrique Machline y Adscripto el Escribano Norberto César Machline, que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada con fecha 29 de setiembre de 1967, resolvieron la reforma del artículo séptimo de los Estatutos Sociales, de la sociedad "QUINBER", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, la que fue aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación que lleva el número 2461, de fecha 6 de diciembre de 1968, siendo el texto del artículo reformado del siguiente tenor: "Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a siete directores titulares, siendo facultativo de la Asamblea General de Accionistas, elegir de tres a siete suplentes. — Todos serán designados por Asamblea General, durarán tres años en sus mandatos y serán reelegibles. — Para ser director se requiere como mínimo poseer cien acciones ordinarias de la sociedad, las que en garantía de la gestión serán depositadas es la Caja Social. — El Directorio elegirá Presidente y un vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste u otro impedimento. — Si por renuncia, ausencia u otro motivo quedare vacante un cargo de director titular, éste será ocupado por el director suplente que corresponda en el orden que fija la asamblea, a falta de suplente, por un accionista designado por los demás Directores, con la conformidad del síndico. — El Directorio se reunirá a requerimiento del Presidente, un Director o del Síndico o cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Estará un quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate, el presidente o quien ejerza la Presidencia, en su caso, tendrá doble voto. — Los Directores podrán hacerse reemplazar en el seno del Directorio por otro director, otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones adoptadas. — El Directorio podrá conferir a uno o más directores titulares o suplentes, funciones de carácter ejecutivo, técnico y|o administrativo relacionadas directamente con la dirección y administración social, y la gerencia será desempeñada por uno o más directores; las remuneraciones de éstos serán fijadas por el directorio "ad-referendum" de la Asamblea General y consistirán en una retribución con cargo a Gastos Generales y|o una participación en las utilidades realizadas y líquidas.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.360 e. 25|2 Nº 59.317 v. 25|2|69

V A N D Y M

Sociedad Anónima Industrial, Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número mil trescientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Isaac Bergman, polaco, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil setecientos setenta y nueve, de esta ciudad; don Marcos Bergman, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil veinte, domiciliado en la calle Ugarteche número dos mil ochocientos setenta y seis, de esta ciudad; don Mauricio David Bergman, argentino, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones cuatrocientos mil ochocientos veintiocho, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil setecientos setenta y nueve, de esta ciudad; don Enrique Ignacio Turkenicz, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos sesenta y seis mil, domiciliado en la calle Tres de Febrero número trescientos treinta y dos, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Fajga Tema Penink de Bergman, polaca, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones setecientos cincuenta y un mil trescientos cinco, domiciliada en la calle El Salvador número cinco mil setecientos setenta y nueve, de esta Ciudad; doña Juana Szpilfeijel de Bergman, argentina, casada, obstétrica, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Ugarteche número dos mil ochocientos setenta y seis, segundo piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Julián Carlos Moreno, argentino, soltero, médico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta mil setecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Yerbal número dos mil setecientos setenta y tres, de esta Ciudad; don Norberto Kaminsky, chileno, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos sesenta y un mil novecientos cuatro, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad; don Carlos Alberto Vázquez, argentino, casado, contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos veintisiete mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Florida número trescientos setenta y ocho, quinto piso, de esta Ciudad; don Mario Rubén Kaminsky, chileno, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad; y don Israel Imar, argentino, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Montevideo número cuatrocientos noventa y seis, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha diez de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "VAN DYM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número veintinueve mil seiscientos cincuenta, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número nueve mil quinientos sesenta y cinco, de fecha trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Van Dym Sociedad Anónima Industrial Comercial", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Van Dym Sociedad Anónima Industrial Comercial", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, Protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número veintinueve mil seiscientos cincuenta, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta, y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas nueve; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 10 días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Isaac Bergman, Marcos Bergman, Mauricio David Bergman, Enrique Ignacio Turkenicz, Fajga Tema Penink de Bergman, Juana Szpilfeigel de Bergman, Julián Carlos Moreno, Norberto Kaminsky, Carlos Alberto Vázquez, Mario Rubén Kaminsky, Israel Imar, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "Van Dym Sociedad Anónima Industrial Comercial". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, confección y transformación de artículos para vestir, artículos textiles y toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales. — Comerciales Mediante la importación, exportación, distribución y compra-venta de materias primas y productos textiles, mercaderías en general, representaciones, consignaciones, incluso la explotación comercial de toda clase de patentes de invención y marcas de comercio, diseños y modelos para la industria y el comercio, ya sea de procedencia argentina o extranjera, su comercialización directa o indirecta como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 representado por 150.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 15 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Isaac Bergman, 4.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 40.000. — Marcos Bergman, 4.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 40.000. — Mauricio David Bergman, 3.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 30.000. — Enrique Ignacio Turkenicz, 3.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 30.000. — Fajga Tema Penink de Bergman, 1.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 10.000. — Juana Szpilfeigel de Bergman, 3.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 30.000. — Julián Carlos Moreno, 3.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 30.000. — Norberto Kaminsky, 5.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 50.000. — Carlos Alberto Vázquez, 7.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 70.000. — Mario Ruben Kaminsky, 5.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 50.000. — Israel Imar, 2.000 Ord. Port. 1 v. m$n. 20.000. — 40.000. — m$n. 400.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la Sociedad, luego que ésta esté definitivamente constituida adquiera por el precio y demás condiciones que estime conveniente el inmueble de propiedad de los señores Marcos Bergman y Mauricio David Bergman, ubicado en la calle Avenida Santa Fe Nº 5162|64, designado como unidad número uno, de la planta baja de la finca ubicada en la zona norte de esta Capital Federal, Avenida Santa Fe número 5156|62|64|68|70, entre las calles Andrés Arguibel y Carranza. — La unidad consta de una superficie cubierta propia de ciento cuarenta y un metros [illegible] y cuatro centímetros cuadrados, superficie común de veintidós metros sesenta y dos centímetros cuadrados total de ciento sesenta y cuatro metros treinta y seis centímetros cuadrados, con un porcentual del trece con setenta y nueve por ciento, con relación al valor del conjunto del inmueble. — El precio del inmueble podrá ser satisfecho en efectivo, al contado o a plazos, o bien mediante entrega de acciones liberadas de la Sociedad según lo resuelva el Directorio, debiendo darse cuenta a la Inspección de Justicia de la operación. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isaac Bergman; Vicepresidente a Marcos Bergman; Vocales a Mauricio David Bergman; Suplente a Norberto Kaminsky, Síndico titular a Carlos Alberto Vázquez y Síndico suplente a Enrique Manasowicz. — Cuarto — Autorizar los Drs. León Moldavsky y Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Isaac Bergman. — M. Bergman. — M. D. Bergman. — E. I. Turkenicz. — Fany Bergman. — J. Bergman. — J. Moreno. — N. Kaminsky. — C. A. Vázquez. — Mario Kaminsky. — Israel Imar. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 29.650. — Buenos Aires, 13 Dic. 1968 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63 el Inspector General de Justicia Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Van Dym Sociedad Anónima Industrial Comercial" constituida en esta Ciudad el 10 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 29 de noviembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9565. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia". — Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales, del expediente de referencia, de que certifico. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que conforme a la Resolución número nueve mil quinientos sesenta y cinco, de fecha trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, declaran constituida definitivamente la sociedad denominada "Van Dym Sociedad Anónima Industrial Comercial" con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y Protocolizado el Estatuto de la misma en la forma transcripta precedentemente, como así también el Acta de Constitución y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que se han reproducido anteriomente, solicitando al Escribano autorizante, testimonio de la presente escritura, a los efectos a que hubiere lugar. — En este estado, los comparecientes manifiestan: Que el domicilio legal de la Sociedad "Van Dym Sociedad Anónima Industrial Comercial" lo es actualmente en la Avenida Santa Fe número cinco mil ciento sesenta y dos, de la Capital Federal. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual, doy fe. — Isaac Bergman. — M. Bergman. — M. Bergman. — E. Turkenicz. — Fany Bergman. — J. Szpilfeigel. — J. Moreno. — N. Kaminsky. — C. A. Vázquez. — Mario R. Kaminsky. — Israel Imar. — Hay un sello. — Ante mí. Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil trescientos ochenta y cuatro, del Registro numero ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Van Dym Sociedad Anónima Industrial Comercial", expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial. — Serie A, numerados correlativamente del cero diez millones ciento siete mil cuatrocientos diecisiete al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000 e.25|2-Nº 59.293 v.25|2|69

NANCY

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número trescientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Almirante Brown, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen ante mí, Escribana autorizante, los señores: María Luisa Turazza de Schreier, de estado civil casada, titular de la cédula de identidad número 6.898.896, domiciliada en Larrea 758, de Capital Federal; Angel Turazza, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad número 1.482.271, domiciliado en Alte. Brown 158, de Campana, provincia de Buenos Aires; Alejandrina Canavese de Turazza, de estado civil casada, titular de la cédula de identidad número 1.250 459, domiciliada en Alte. Brown 158 de Campana, provincia de Buenos Aires; Marcelo Isaac Marchili, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad número 4.583.115, domiciliado en Peña 2562, de Capital Federal; Francisco José Zárate, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad número 2.276.237, domiciliado en Pilar 1465, de Capital Federal; Antonia Zulema Gutiérrez, de estado civil soltera, titular de la libreta cívica número 4.880.986, domiciliada en Zabala 3674, de Capital Federal; Olga Beatriz Piñeiro de Marchili, de estado civil casada, titular de la cédula de identidad número 4.774.596, domiciliada en Peña 2562, de Capital Federal: Otilia Schreier de Beller, de estado civil casada, titular de la cédula de identidad número 2.547.103, domiciliada en Ruta 9 Km. 76 de Campana, provincia de Buenos Aires; Carlos Alberto Muro, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad número 5.049.343,

domiciliado en Santa Fe 1721 de Capital Federal; Enrique Fernando Marzoa, de estado civil casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.606.633, domiciliado en la calle Pastor Luna 1350 de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles, de paso aquí, de mi personal conocimiento, doy fe. Y dicen los comparecientes, que por resolución número ocho mil trescientos trece de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho del expediente número veintiocho mil trescientos dos de la Inspección General de Justicia, aprobo el Acta Constitutiva y Estatutos de "Nancy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida por los comparecientes, y vienen de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes a constituir por medio de este acto jurídico, con carácter definitivo dicha sociedad". — Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores María Elisa Turazza de Schreier, Angel Turazza, Alejandrina Canavese de Turazza, Marcelo Isaac Marchili, Francisco José Zárate, Antonia Zulema Gutiérrez, Olga Beatriz Piñeiro de Marchili, Otilia Schreier de Beller, Carlos Alberto Muro, Enrique Fernando Marzoa y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NANCY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto: Comerciales: por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. Financieras: Mediante préstamo con o sin garantía a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Por la exportación directa o indirecta de establecimientos rurales o propios o de terceros; para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 100 (cien) series; e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 (veinte) primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 (cinco) votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — María Elisa T. de Schreier, 2.800 A, 28.000; Angel Turazza, 2.800 A, 28.000; Alejandrina Canavese de Turazza 2.800 A, 28.000; Marcelo Isaac Marchili, 2.800 A, 28.000; Francisco José Zárate, 1.000 A, 10.000; Antonia Zulema Gutiérrez, 1.800 A, 18.000; Olga B. Piñeiro de Marchili, 1.800 A, 18.000; Otilia Schreier de Beller, 1.400 A, 14.000; Carlos Alberto Muro, 1.400 A, 14.000. — La integración se efectúa en efectivo el 10 % del valor suscripto; en consecuencia, el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. — Presidente a Olga Beatriz Piñeiro de Marchili. Vicepresidente a Carlos Alberto Muro. Vocales a Otilia Schreier de Beller. Síndico titular a Marcelo Isaac Marchili y Síndico suplente a Antonia Zulema Gutiérrez. — Cuarto: Autorizar a los señores: Marcelo Isaac Marchili y Olga Beatriz Piñeiro de Marchili, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Estatutos... 2) La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años. — 4) El capital social autorizado se fija en m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en series. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — "N. 28.302. — Buenos Aires, 18 de setiembre de 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Nancy, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en ésta ciudad el 22 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 9 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fojas dos vuelta y sus estatutos de fojas tres a fojas cuatro. 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar. — Resolución Nº 313. — Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe. — Y leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y ante mí la firman. — Marta L. de Palomino Agudelo (Escribana). — Entrelineas: o; enmendado: 8313. Vale.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.— e.25|2 Nº 59.300 v.25|2|69

MAVILA

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: escritura número trescientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Almirante Brown, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen ante mi, escribana autorizante, los señores: María Elisa Turazza, de estado civil casada, titular de la cédula de identidad número 6.998.895, domiciliada en Larrea 708 de Capital Federal. — Alejandrina Canavese de Turazza, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en Alte. Brown 158, de Campana, Pcia. de Buenos Aires, cedula de Identidad número 1.250.459, comerciante. — Angel Turazza, de estado civil casalo, titular de la cédula de identidad número 1.482.271, domiciliado en Alte. Brown 158, de Campana, Pcia. de Buenos Aires. — José Shreir, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad número 195.821, domiciliado en Rivadavia 84 de Campana, Pcia. de Buenos Aires. — Enrique Fernando Marzoa, de estado civil casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.606.633, domiciliado en Pastor Luna 1350 de Villa Bosch, Pcia. de Buenos Aires. — Olga Beatriz Piñeiro de Marchili, de estado civil casada, titular de la cédula de identidad número 4.774.596, domiciliada en Peña 2552 de Capital Federal. — Francisco José Zárate, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad número 2.276237, domiciliado en Pilar 1465 de Capital Federal. — José Beller, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad número 1.033.672, domiciliado en Ruta 12 km. 76 de Campana, Pcia. de Buenos Aires. — Marcelo Isaac Marchili, de estado civil casado, titular de la cédula de identidad número 4.583.115, domiciliado en Peña 2.562 de Capital Federal. — Mónica Esquenazi, de estado civil soltera, titular de la libreta cívica número 4.604.356, domiciliada en Marcelo T. de Alvear 2295, 1º piso "A" de capital Federal, todos ellos mayores de edad, hábiles, de paso aquí, de mi personal conocimiento, doy fe. — Y dicen los comparecientes, que por resolución número ocho mil quinientos quince de fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho del expediente número veintiocho mil quinientos tres de la Inspección General de Justicia, aprobó el acta constitutiva y estatutos de la sociedad "Mavila Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida por los comparecientes, vienen de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes a constituir por medio de este acto jurídico, con caracter definitivo, dicha sociedad. — Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: María Elisa Turazza de Schreier, Alejandrina Canavese de Turazza, Angel Turazza, José Schreier, Enrique Fernando Marzoa, Olga Beatriz Pineiro de Marchili, Francisco José Zárate, José Beller, Marcelo Isaac Marchili y Mónica Esquenazi. Y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAVILA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) alos. c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias, y herramientas. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el art. 93 de la ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbano o rurales e inclusive bajo el régimen de Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Por la explotacion directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en 100 (cien) series. e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 (veinte) primeras acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: María Elisa Turazza de Schreier 2.800 acciones clase A., monto 28.000. — Alejandrina Canavese de Turazza, 2.800 acciones, clase A., monto 28.000. — Angel Turazza 1.000 acciones clase A. Monto 10.000 — José Schreier, 2.800 aciones clase A. monto 28.000. — Enrique Fernando Marzoa 2.800 acciones clase A. monto 28.000. — Olga Beatriz Piñeiro de Marchilli, 1800 acciones clase A. Monto 18.000. — Francisco José Zárate 1.400 acciones clase A, monto 14.000. — José Beller, 1.400 acciones clase A. Monto 14.000. — Marcelo Isaac Marchilli 1.800 acciones clase A. Monto 18.000. — Mónica Esquenazi 1.400 acciones clase A. monto 14.000.— La integración se efectúa en efectivo el 10 % del valor suscripto; en consecuencia el capital efectivamente integrado por la sociedad se eleva a la suma de m$n 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Olga Beatriz Piñeiro de Marchili. — Vicepresidente: a Francisco José Zárate. — Vocales a Mónica Esquenazi. — Síndico titular a: Marcelo Isaac Marchili y síndico suplente a Enrique Fernando Marzoa. — Cuarto: Autorizar a los señores Olga Beatriz Piñeiro de Marchili y Marcelo Isaac Marchili, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Mavila Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en $ 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) m|n. representado por acciones de $ 100.— (cien pesos moneda nacional) m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 9 (nueve) con mandato por 1 (un) año siendo reelegibles. — Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Resolución de la Inspección General de Justicia: "N. 28.503. Buenos Aires 1 de oct. 1968, visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mavila Sociedad Anonima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 12 de setiembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 23 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Firmado. Enrique Zaldívar. — Está su sello. Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.515". - Lo transcripto, es copia fiel de su original, doy fe, así como de que los comparecientes expresan que dejan constituida definitivamente la sociedad "Mavila Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Financiera. Inmobiliaria y Agropecuaria". a los efectos del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Y Leída, que les fue a los comparecientes, firman de conformidad, por ante mí, escribana autorizante. — Marta L. de Palomino Agudelo (escribana). — Testado: de Schreier, no vale. — Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e. e.25|2 Nº 59.301 v.25|2|69

"HIRSCHBERG"

Sociedad Anónima Argentina de Importación, Comercial e Industrial

Por disposicióon del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada al folio uno, del Registro número trescientos veinte, a cargo del escribano J. Monticelli, que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación" celebrada con fecha 30 de setiembre de 1968, resolvieron por unanimidad la reforma de los artículos tercero, quinto, sexto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo, cuyas reformas previas las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia que introdujo de oficio la reforma del artículo primero, fueron aprobados por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 2513, del 6 de diciembre de 1968; siendo el texto de los artículos reformados del siguiente tenor: Artículo primero: La sociedad constituída con el nombre de "Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación", girará en lo sucesivo con la denominación "HIRSCHBERG. SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE IMPORTACION COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Artículo tercero: La sociedad se dedicará a los negocios en el ramo de importación, exportación, industrias metalúrgicas, del caucho y plástica y compra venta de mercaderías en general, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, efectuar de cuenta propia, de cuenta propia y de terceros, o por cuenta de terceros, a nombre suyo propio, a nombre suyo propio y de terceros, o a nombre de terceros, toda clase de consignaciones, agencias, comisiones, formar parte de otras sociedades, comerciales y|o industriales, de cualquier índole que fueren, aún de responsabilidad limitada o de anónimas como suscriptora de acciones, o tenedora de debentures, en cualquier parte del país o del extranjero y dar y tomar participaciones en tales sociedades. — Artículo quinto: El capital autorizado queda aumentado a la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional representado por un millón quinientas mil acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional, cada acción encontrándose totalmente suscripto y realizado treinta y ocho millones de pesos moneda nacional. — El Directorio queda facultado para emitir las restantes series del capital autorizado y su denominación en series de diez mil a cien mil acciones cada una y posteriormente los aumentos que resuelva la asamblea a un precio no inferior, a la par, en la época,

y en las demás condiciones que considere conveniente, pudiendo establecer la fecha desde la cual gozarán de derecho a dividendo, pudiendo emitirlas en forma de acciones ordinarias, con derecho de uno a cinco votos, o de acciones preferidas que serán de dos clases: a) Acciones preferidas de dividendo fijo acumulativo de un voto. — b) Acciones preferidas con participación en los beneficios de un voto, con dividendo fijo no acumulativo. — Las acciones preferidas de cualquier clase tendrán derecho a reintegro preferente hasta su valor nominal en caso de liquidación de la sociedad y en proporción al capital integrado sobre cada acción. — En caso de no afectarse a un destino especial, en las futuras emisiones de acciones ordinarias, los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan tendrán preferencia para suscribirlas en proporción al monto de sus tenencias, siempre que se guardase la porporción existente al monto de la nueva emisión. — Si se emiten simultáneamente acciones de voto múltiple o singular, el derecho de preferencia será ejercido por los poseedores de acciones ordinarias de voto múltiple con respecto a las acciones ordinarias del mismo tipo que se emitan y por los poseedores de acciones ordinarias de voto singular con respecto a las acciones de ese tipo que se emitan. En caso de emitirse solamente acciones ordinarias con derecho a un voto, tendrán preferencia todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias sin distinción, en proporción al monto de sus tenencias, y para el uso de este derecho tendrán un plazo de 15 días contados a partir de la última publicación de edictos que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Si se emitieran acciones preferidas, los tenedores de igual clase de las que se emitan tendrán preferencia para suscribirlas en proporción al monto de sus tenencias, siempre que se guardase las proporciones existentes al momento de la nueva emisión. — La aceptación o rechazo de la suscripción de acciones son facultativas del directorio salvo que se trate del ejercicio de preferencia a que se refiere este artículo. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su 10% ni anunciarse como capital autorizado sino el de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación vigente. — El Directorio fijará la forma y fecha en que deba satisfacerse el importe de las acciones que se emitan y resolverá sobre la cantidad de títulos en que serán emitidas todas las series de acciones y la cantidad de acciones que representará cada título. — Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria especial, la sociedad podrá emitir debentures. — La sociedad podrá en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones del artículo 343 del Código de Comercio, rescatar las acciones preferidas de cualquier clase que están en circulación o parte de ellas, devolviendo a los tenedores el capital que en éllas hubiere integrado con más una prima del 5% sobre ese capital para las "acciones preferidas de dividendo acumulativo", y una prima del 2% para las "acciones preferidas con participación en los beneficio", y los intereses liquidados, desde la fecha del último balance entonces practicado hasta el día que ella señale para verificar el rescate, a razón de igual porcentaje que el que pague como dividendo anual a dichas acciones preferidas. — El rescate podrá efectuarse según lo resuelva el Directorio, ya sea por sorteo o por licitación o siguiendo numeración y series correlativos. — El Directorio dará aviso a los tenedores de acciones preferidas de la resolución de rescatarlas totalmente o en parte, con veinte días de anticipación a la fecha que señale y ese aviso se publicará cinco días en el Boletín Oficial. — Si la Asamblea resolviera distribuir todo o parte del dividendo en acciones ordinarias deberán emitirse simultáneamente acciones ordinarias de voto múltiple y singular, para distribuirlo en proporción a las respectivas tenencias.

— Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo o en toda clase de valores muebles, inmuebles, bienes, cosas, créditos, mercaderías, instalaciones o acciones y participación en otras empresas o sociedades por los importes que el Directorio acepte y siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones y sean incorporadas como parte real e integrante del activo social, requiriéndose en cada caso una resolución expresa del Directorio. — Artículo sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado por disposición de la Asamblea General de accionistas hasta la suma de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, en una o más series de acciones ordinarias o preferidas de diez mil a cien mil acciones cada una. — Toda resolución de aumento de capital o emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, con indicación en su caso, de las condiciones pactadas por el Directorio para la emisión de cada clase de acciones, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, debiendo hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial, conforme las disposiciones vigentes. — La sociedad podrá emitir las acciones por aumento de capital, con prima. — Artículo vigésimo octavo: Toda acción ordinaria suscripta correspondiente a las 118 primeras series denominadas "A", a "Z", y "1º", a "98º", tendrán derecho a 5 votos, las ordinarias que en lo sucesivo se emitan, conforme las condiciones de emisión. — Las acciones preferidas suscriptas de dividendo acumulativo un voto; y las acciones preferidas con participación en los beneficios; de un voto conforme las condiciones de emisión, todas con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, excepto para la elección de síndico en que todas las acciones tendrán igualdad de votos, un voto. — Artículo vigésimo noveno: El voto se emitirá públicamente y las resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los presentes. — Artículo trigésimo: Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y Extraordinarias Especiales, se consideran constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, aun en los casos del Art. 354 del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de la totalidad de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria y aun en el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se realizará con cualquier número de accionistas presentes. — La validez de las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, y aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, requerirá la mayoría de votos presentes. — El Presidente o su sustituto y en defecto de éstos el Director de más edad que esté presente, presidirá la Asamblea con voz y voto y resolverá en caso de empate. — Cada Asamblea nombrará a dos accionistas que suscriban el acta en representación de los demás. — La votación se efectuará en la forma que establecen los artículos vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo de estos Estatutos.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.100 e. 25|2 Nº 59.320 v. 25|2|69

BI LAUNEK

Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 773. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veinticinco. — En la Ciudad del Libertador General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen don Francisco Iriarte, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y tres, ganadero, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos noventa y ocho; don Oscar Raúl Ezeberry, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y nueve, ganadero, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno; don Enrique Nicolás Giusani, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento setenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno; don Fernando Gerola, argentino, casado, con cédula de identidad de esta provincia número quinientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y seis, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno; don Julio Tamburelli, argentino, casado, con cédula de identidad de esta provincia número ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno; doña María Elena Larretchart de Iriarte, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y siete, ama de casa, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos noventa y ocho; doña María Asunción Orbea de Ezeberry, española, casada, con cédula de identidad de esta provincia número un millón trescientos setenta y seis mil cincuenta y tres, comerciante, domiciliada en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno; doña María Elena Iriarte de Mameli, argentina, casada, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos veinticuatro mil siete, química, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos noventa y ocho; don Mario Patricio Santiago Mameli, italiano, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos diecisiete, químico, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos noventa y ocho, y don Jorge Francisco Iriarte, argentino, soltero, con cédula de identidad de esta provincia número dos millones ciento cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y uno, estudiante, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos noventa y ocho; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima denominación "Bi Launek, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", constituida entre los mismos comparecientos cuya acta de constitución con el nombramiento del primer Directorio, corriente a fojas uno a siete, y modificaciones de fojas trece a catorce y resolución número dos mil doscientos treinta, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, corriente a fojas diecisiete del expediente número "A", veintiocho mil doscientos noventa y ocho, tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcripto íntegramente por su orden, intercalando en ellas las modificaciones adaptadas y|o dispuestas por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen don Francisco Iriarte, don Oscar Raúl Ezeberry, don Enrique Nicolás Giusani, don Fernando Gerola, don Julio Tamburelli, doña María Elena Larretchart de Iriarte, doña María Asunción Orbea de Ezeberry, doña María Elena Iriarte de Mameli, don Mario Patricio Santiago Mameli, y don Jorge Francisco Iriarte, todos mayores de edad, argentinos con excepción de la señora María Asunción Orbea de Ezeberry, que es española y don Mario Patricio Santiago Mameli que es de nacionalidad italiana, casados, con excepción de don Jorge Francisco Iriarte de estado civil soltero; constituyendo domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Los presentes designan a don Francisco Iriarte para presidir la reunión, quien manifiesta que conforme es del conocimiento de todos los asistentes se ha decidido formalizar la constitución de una sociedad anónima con la denominación de "Bi Launek, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", la que habrá de regirse por los Estatutos cuyo tratamiento comienza de inmediato y que quedan aprobados conforme al siguiente texto: "Estatutos. — Título I. — Nombre. — Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "BI LAUNEK, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales o establecimientos que establezca en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que la Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar o reducir. — Título II. — Objeto. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto adquirir, explotar, arrendar, administrar y|o vender establecimientos agrícolo-ganaderos, comprar y vender todo tipo de ganado; su cría e invernada; sembrar, comprar y vender cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios. — Podrá asimismo comercializar toda clase de maquinarias agrícola, tractores, automotores y toda clase de mercaderías en general, sin ninguna limitación, incluso la importación, exportación y|o distribución de productos de toda índole, pudiendo en todos los casos actuar por cuenta propia o de terceros, cuya representación podrá ejercer ampliamente o asociada con terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercer todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios. — En consecuencia podrá adquirir por compra, aporte o cualquier otro medio legal; bienes inmuebles o semovientes, créditos, marcas de ganado, de fábrica, de comercio y patentes; venderlos, permutarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos; constituir y cancelar derechos reales sobre los mismos; celebrar contratos de sociedad; adquirir, vender y|o liquidar el activo y pasivo de otras sociedades o el activo solamente; adquirir y suscribir acciones; efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de créditos, oficiales o privadas, creadas o a crearse.

— Atento que la precedente enumeración tiene carácter enunciativo y no taxativo, realizar cuantos más actos jurídicos o de comercio se estimen conveniente. — Título III. — Capital. — Artículo 4º: El capital autorizado de la Sociedad es de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en veinte series de diez mil acciones cada una. — Cada acción dará derecho a un voto. — Artículo 5º: El Directorio podrá disponer en cualquier momento la emisión de una o más series de acciones, facultándoselo a establecer condiciones de suscripción, modo y época de pago. — Las respectivas resoluciones se pasarán a escritura pública, oportunidad en que se abonará el impuesto correspondiente, se publicarán por tres días en el Boletín oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a sus tenencias, derecho del que deberán hacer uso dentro de los quince días contados desde la última publicación este derecho de preferencia no regirá en aquellos casos en que la emisión de acciones estuviera afectada a un destino expresamente establecido por la Asamblea General con anterioridad a la emisión. — Artículo 6º: Las Acciones podrán integrarse: a) Con dinero; b) Con dividendos aprobados por la respectiva Asamblea; c) Mediante la capitalización de reservas, excluidas las legales y previa constancia de su desafectación: d) Por la capitalización del mayor valor emergente de la revaluación del activo, efectuada conforme a las disposiciones legales, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; e) Con bienes o derechos de cualquier naturaleza, informándose a la Inspección General de Justicia de la equivalencia con las acciones que se entregan. — La integración a que aluden los puntos c) d) y e) requerirán la previa resolución de la Asamblea General, debiendo figurar el asunto como uno de los puntos de la convocatoria. — Artículo 7º: En caso de mora en el pago de las acciones, la que se producirá directamente por el vencimiento del plazo convenido, sin requerir previa interpelación, el Directorio podrá exigir judicialmente su integración o bien ejercitar la acción que le confiere el Art. 333 del Código de Comercio. — Los suscriptores de acciones no integradas serán solidariamente responsables con sus sucesores hasta completar su pago. — Las acciones serán firmadas por el presidente o vicepresidente y un director pudiendo representarse por títulos de una o más acciones y con los recaudos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio. — Mientras no se encuentren totalmente integradas se representarán por certificados nominativos provisorios, con iguales firmas y recaudos que los títulos representativos de las acciones. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad solamente reconoce un propietario para cada uno y cuando por transferencia, sucesión u otra causa, alguna acción pasara a ser propiedad de varias personas, éstas deberán unificar su representación. — Artículo 8º. — El capital autorizado podrá elevarse, total o parcialmente, hasta cien millones de pesos moneda nacional, sin exigirse los recaudos del artículo 295 del Código de Comercio, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que, en cada caso determinará las características de las acciones a emitirse; nominativas o al portador. — Las resoluciones de elevación de capital se pasarán a escritura pública, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en

el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — El impuesto de sellos se abonará en oportunidad de las correspondientes emisiones. — La Asamblea podrá facultar al Directorio, si así lo estimare conveniente, a resolver la época y condiciones de emisión, suscripción y pago de las mismas. — Título IV. — Obligaciones. — Artículo 9º. — La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones, en el país o en el extranjero en moneda nacional o extranjera, con garantía o sin ella, quedando facultado el Directorio para resolver las condiciones de precio, [illegible], amortización y garantías, ajustándose a la legislación vigente al tiempo de su emisión. — Título V. — Administración. — Fiscalización. — Artículo 10º. — La sociedad será administrada por un Directorio integrado por tres a cinco miembros elegidos por la Asamblea General, la que fijará previamente el número de Directores para el nuevo período. — Los directores durarán un año en sus funciones, son reelegibles y continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se haga cargo el nuevo Directorio, elegido por la Asamblea General en los plazos establecidos en el artículo 347 del Código de Comercio. — Los directores darán en garantía de buen desempeño cien acciones de la sociedad. — Artículo 11º: El Directorio elegirá de su seno al Presidente y al Vicepresidente, cargos que también son reelegibles — En caso de fallecimiento, renuncia, separación o ausencia prolongada de un Director, los restantes, con acuerdo del Síndico, podrán designarle un reemplazante que durará hasta el cese del impedimetno o hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Los directores podrán hacerse representar por otro director mediante simple carta poder. — Ningún director podrá representar a más de un Director a la vez. — Las reuniones del Directorio se efectuarán a convocatoria del Presidente o a solicitud de dos Directores o del Síndico. — Sesionará con la asistencia de dos directores cuando esté integrado por tres miembros y de tres directores cuando lo compongan cuatro o cinco. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace, tendrá siempre voto y voto doble en caso de empate. — En un libro de actas se dejará constancia de lo resuelto bao la firma de los Directores presentes. — Artículo 12º. —

El Presidente y el Vicepresidente son, indistintamente, los representantes legales de la Sociedad, y suscribirán con su sola firma todas las escritura y documentos públicos o privados que sean necesarios para convenir y formalizar todas las operaciones sociales. También quedan autorizados para suscribir los mismos actos los demás Directores, en las mismas condiciones que los anteriormente nombrados, pero firmando siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Se exceptúan del régimen anterior los siguientes actos: comprar, vender y gravar inmuebles; adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas o el activo solamente de las mismas, adquirir y vender cuotas de capital de otras sociedades de toda índole.

— Para la ejecución de los actos últimamente mencionados será necesario que sean suscriptos por el Presidente y Vicepresidente conjuntamente o bien por uno cualesquiera de ellos y otro Director. — Sin perjuicio de todo lo que antecede el Directorio podrá conferir poderes generales o especiales de administración o para cualquier otro asunto determinado, o para representación en juicio, inclusive con la facultad de absolver posiciones. — Artículo 13º. —

El Directorio tiene el deber y las atribuciones de administración y dirección de los negocios sociales, a cuyo efecto se encuentra investido de los más amplios poderes de administración y de disposición, facultándoselo para ejecutar por sí todas las operaciones que hagan al objeto social, con las atribuciones conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — En consecuencia podrá: a) Comprar, vender, aportar, permutar y subdividir bienes inmuebles, rurales o urbanos inclusive los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal y del mismo modo proceder respecto de bienes muebles o semovientes, maquinarias, automotores, mercaderías, créditos, valores, títulos, acciones u obligaciones, por los precios y condiciones que estime convenientes; b) Celebrar contratos de sociedades, adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de empresas de cualquier ramo y convenir su abono en acciones liberadas; liquidar empresas· suscribir, comprar y vender acciones de sociedades o cuotas de capital de Sociedades de Responsabilidad Limitada o en comandita: c) Constituir, reconocer, consentir, renunciar, dividir, prorrogar y cancelar hipotecas, prendas, anticresis servidumbres, comodatos, cauciones y todo otro derecho real o personal, ceder y recibir prendas po. endoso; d) Celebrar, rescindir o transferir contratos de arrendamientos, aun por plazos superiores a seis años, de acarreo, fletamento, transportes, seguros; solicitar guías de campaña; e) Abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza con provisión de fondos o sin ellos, abrir créditos documentarios y cartas de crédito, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, solicitar créditos y operar en toda forma con las instituciones mencionadas en el artículo 3º y demás instituciones bancarias, de seguros y de créditos existentes o a crearse, tanto oficiales como mixtas o privadas, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos: f) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, recibir bienes en pago, dar y aceptar donaciones, dar y aceptar fianzas, librar, aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, avalar y protestar giros, letras de cambio, pagarés, cheques, cartas de crédito, guías, cartas de porte, conocimientos, pólizas y otros documentos civiles o comerciales, g) Novar y hacer quitas o remisiones de deudas; transar judicial o extrajudicialmente, comprometer en árbitros o arbitradores, pedir declaraciones de quiebra, promover convocatorias de acreedores, firmar, aceptar e impugnar concordatos y propuestas de concordatos, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones ganadas, constituir domicilios especiales o legales; h) Adquirir y explotar marcas y patentes de invención; i) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y en juicios administrativos, efectuar protestas, querellar, deducir recursos judiciales, jerárquicos y contencioso-administrativos y en general ejercitar todos los derechos acordados por las leyes; representar a la Sociedad por ante los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, sus dependencias, entidades autárquicas y Empresas del Estado; j) Nombrar y remover empleados; k) Resolver en todo lo no previsto en los presentes Estatutos. — Atento que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa, podrá celebrar todos los actos jurídicos, de comercio, de administración y disposición que se estimen convenientes a los fines sociales y conforme a las leyes y reglamentos de los poderes públicos. —

Artículo 14º: Si la Asamblea General o el propio Directorio resolviera encomendar a uno o más Directores funciones técnicas, comerciales o administrativas, relacionadas con la dirección y administración sociales, éstos tendrán derecho a percibir una remuneración especial que se cargará a Gastos Generales y sin perjuicio de la establecida en el artículo 21. — Si aquella remuneración hubiera sido fijada por el Directorio, lo será ad- referéndum de la Asamblea General. — Artículo 15º: La Asamblea General designará anualmente un síndico titular a cuyo cargo se encuentra la fiscalización de la Sociedad, conforme al Art. 340 del Código de Comercio. — La Asamblea designará asimismo a un suplente para que lo reemplace en caso de renuncia, fallecimiento otro impedimento. — Ambos podrán ser reelectos. — Título VI. — Asambleas Generales. — Artículo 16º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo a convocatoria del Directorio o del síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — Estas peticiones deberán ser resueltas por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 17º: Las convocatorias a Asamblea General se efectuarán mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha señalada para su celebración. —

En la primera convocatoria sesionarán válidamente, aun las convocadas para tratar puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. — En caso de no lograrse este quórum se citará, mediante avisos en el Boletín Oficial durante tres días con ocho días de anticipación, a una segunda convocatoria a celebrarse dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualesquiera sea el número de accionistas presentes y cantidades de capital representado, aun en las convocadas para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 18: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones, o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, salvo lo establecido en el artículo 32 del decreto del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas. — Lo accionistas podrán hacerse representar por otra persona, sea o no accionista, mediante simple carta poder.

— Artículo 19º. Las resoluciones de las asambleas aun en aquellas convocadas para tratar los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se tomarán por mayoría de votos presentes, con las limitaciones del artículo 350 del aludido Código y ya sea en primera o segunda convocatoria. — El presidente de la Asamblea tendrá siempre voto y en caso de empate doble voto, salvo lo dispuesto en el artículo 356 del Código de Comercio. — Título VII. — Ejercicio Económico. — Balances. — Artículo 20º. El ejercicio comercial y financiero de la Sociedad termina el 31 de marzo de cada año, fecha en la que practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, con arreglo a las normas técnicas y legales de vigor. — La fecha del cierre del ejercicio podrá variarse por resolución de la Asamblea General, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 21º: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General se distribuirán de la siguiente manera:

a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Las retribuciones que se acuerden al Directorio y al Síndico; c) El remanente quedará a disposición de la Asamblea para su distribución en la forma que estime conveniente. — Artículo 22º: Transferidos tres años a partir de la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad y se destinarán al Fondo de Reserva Legal. — Título VIII. — Disolución. — Liquidación. — Artículo 23º: La disolución de la Sociedad se operará en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio y podrá disolverse anticipadamente si así lo resolviera la Asamblea General. — La liquidación se realizará por el Directorio en funciones al tiempo de decretarse la disolución o bien por uno o más liquidadores designados al efecto por la Asamblea, en cuyo caso cesará el mandato de aquel Directorio. — La liquidación será fiscalizada por el síndico y durante su vigencia la Asamblea General conserva todas sus facultades y en especial la de aprobar las rendiciones de cuentas de los liquidadores. — Artículo 24º: Después de cubiertos los gastos de la liquidación y honorarios de los liquidadores y síndicos y extinguido el pasivo social, el remanente se distribuirá entre las acciones integradas. — Artículo 25º: En todo aquello no previsto por estos Estatutos serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y sus leyes y decretos complementarios.

— De inmediato pasa a considerarse la formación del capital social fijado en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de diez mil acciones ordinarias al portador cada una, procediéndose a emitir la totalidad de las series, a la par, totalizando la suma de veinte millones de pesos moneda nacional. — Los accionistas constituyentes suscriben en este acto las series primera a cuarta, o sea el veinte por ciento del capital autorizado, en la siguiente forma: don Francisco Iriarte, quince mil acciones; don Oscar Raúl Ezeberry, quince mil acciones; don Enrique Nicolás Giusani, dos mil acciones; don Fernando Gerola, dos mil acciones; don Julio Tamburelli, un mil acciones; doña María Elena Larretchart de Iriarte, un mil acciones; doña María Asunción Orbea de Ezeberry, un mil acciones; doña María Elena Iriarte de Mameli, un mil acciones; don Mario Patricio Santiago Mameli, un mil acciones, y don Jorge Francisco Iriarte, un mil acciones, integrándose en el mismo acto y por cada uno de los nombrados el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, totalizando la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, señalándose que las señoras accionistas integran su suscripción con fondos propios. — Finalmente la Asamblea General pasa a considerar la elección del primer Directorio de la Sociedad, en número cuyos miembros se fija en tres, quedando así integrado: Presidente: don Francisco Iriarte; Vicepresidente: don Oscar Raúl Ezeberry; Directores: don Enrique Nicolás Giusani; Síndico Titular; don Fernando Gerola y Síndico Suplente, don Julio Tamburelli. Se resuelve autorizar a los señores don Francisco Iriarte, don Eladio García y señora Susana Rey de Nouqué para que, actuando en forma conjunta separada o alternativamente, soliciten y tramiten la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad por ante el Poder Ejecutivo Nacional, facultándole a aceptar modificación de aquellos que sea indicada por la Inspección General de Justicia u otro organismo competente, a practicar todas las diligencias necesarias, administrativas o judiciales, hasta obtener dicha personería jurídica, la inscripción en el Registro Público de Comercio y el funcionamiento legal de la sociedad. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los presentes de conformidad en el lugar indicado y a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — F. Iriarte. — O. R. Ezeberry.

E. N. Giusani. — F. Gerola. — Julio Tamburelli. — María Elena L. de Iriarte. — Ma. Asunción C. de Ezeberry. — M. E. I. de Mameli. — M. P. S. Mameli. — J. F. Iriarte. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 Oct. 1968. Visto el expediente A-28.298, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Bi Launek, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, y la sociedad Bi Launek, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial, constituída el 4 de setiembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas trece (13) a catorce (14). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2230. Conrado Etchebarne. Conrado Etchebarne (H.) Secretario de Estado de Justicia. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes, continúan diciendo:

Que dejan definitivamente constituída de acuerdo a derecho la sociedad anónima "Bi Launek Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", la que se regirá por los Estatutos ut-supra transcriptos y solicitan que de la presente les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. — Y yo, la Escribana autorizanta, doy fe del contenido de este instrumento y hago constar: Que en cumplimiento de la Ley de Sellos en vigencia, corresponde a la presente, una reposición fiscal de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Fdo. F. Iriarte. — Fdo. O. R. Ezeberry. — Fdo. E. N. Giusani. — Fdo. F. Gerola. — Fdo. Julio Tamburelli. — Fdo. María Elena L. de Iriarte. — Fdo. Ma. Asunción C. de Ezeberry. — Fdo. M. E I. de Mameli. — Fdo. M. P. S. Mameli. — Fdo. J. F. Iriarte. — Hay un sello. — Ante mi: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos notariales números dos millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco correlativos al presente dos millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: dieciséis — Iriarte — comienza — ejercer cualquier — veinte — momento — la — facultándoselo — en — estuviera — cada — al — presidente — sociales — objeto — atribuciones — automotores — los — o — toda — de — recibir — marcas — gobiernos — entidades — celebrarse accionistas — acuerden — síndico — Síndicos — extinguido — pasivo — series — capital — agropecuaria — fijas — Conrado — M. A. Vale. — M. A. Pietrani. Hay un sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 762.347, que se agrega. La Plata 26 Nov. 1968 de 19. El colegio de escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. María Angélica Pietrani, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.28..655. La Plata, 26 Nov. 1968 de. Edo. María: Vale. Nelly R. T. Marchesi. Nelly Rosa Teresa Marchesi.. Consejera. Es copia fiel de su original, que expido para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobrerraspado: Testimonio — cuarenta — ochocientos — domiciliado — argentina — Iriarte — definitiva — modificaciones — italiana — tratamiento — aprobados — cría — agrícolo — adquirir — aires — convenientes — al — cualquier — Registro — emitan — desafectación — justicia — integración — pesos — Código — de — efectuarán — artículos — precios — o — contratos — crédito

— recibir — endosar — letras — conocimientos — remisiones — judicial — prescripciones — administrativos — Atento — fines — administrativas — especial — establecida — al — renuncia — suplente — General — efectuarán — una — código — antes — Económico — Balances — realizadas — Transcurridos — liquidadores — extinguido — Julio — Tamburelli — Mamelli — Agropecaria — J. — contenido — firmo — Número — expido — definitiva — definitiva. Vale. — Entre líneas — que: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32.000 e.25|2 Nº 59.323 v.25|2|69

CAÑADA HONDA

Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número seiscientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el día dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Luis Chenaut, Escribano Público, comparece el señor Pedro Alberto Lacau, mayor de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 858.165, casado en primeras nupcias con la señora María Estela Laplace, domiciliado legalmente en la calle Juncal número 971, de esta Ciudad, por derecho propio y además en nombre y representación del señor Eduardo Pedro Pereda, cédula de identidad número 1.808.118, casado en primeras nupcias con la señora Susana Estela Lacau; del señor Pedro Alberto Lacau, hijo, cédula de identidad número 2.853.961, casado en primeras nupcias con la señora Isabel Esther Battro; del señor Enrique Juan Seré, cédula de identidad número 904.326, casado en primeras nupcias con la señora María Esther Black; del señor Juan Carlos Laplace, cédula de identidad número 1.655.986, casado en primeras nupcias con la señora Ana Sabate; del señor Víctor Marcos Galli, cédula de identidad Nº 4.490.301, casado en primeras nupcias con la señora Isabel Mazzocchi; del señor Alberto Bianchi di Cárcano, cédula de identidad número 2.351.753, casado en primeras nupcias con la señora Clara María Brígida Ayerza, de su esposa la señora María Estela Laplace de Lacau, cédula de identidad número 576.333, casada en primeras nupcias; de la señora Susana Estela Lacau de Pereda, cédula de identidad número 2.277.645, casada en primeras nupcias con el señor Eduardo Pedro Pereda; y de la señora Isabel Esther Battro de Lacau, cédula de identidad número 3.269.704, casada en primeras nupcias con el señor Pedro Alberto Lacau, hijo, los nueve últimos mayores de edad, domiciliados legalmente en la indicada calle Juncal número 971, de esta Ciudad, con cédula expedidas por la Policía Federal. — El compareciente justifica su personería con el poder especial que le confirieron el primero de agosto del corriente año, ante el Escribano Alfredo Novaro Hueyo, bajo el número 523 y al folio 841 de este Registro, que en su matriz tengo a la vista, contiene facultades suficientes y según manifiesta el mandatario se encuentra vigente por no haber sido revocado ni limitado en forma alguna. — El compareciente es hábil para contratar, a quien conozco, de que doy fe, así como de que dice: Que el día 23 de julio de 968, redactó junto con sus mandante, el Acta de Constitución y el Estatuto de una Sociedad Anónima denominada Pedro A. Lacau, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial, y que a los efectos de obtener el reconocimiento de la misma como persona jurídica, se inició ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente número 27.828, habiéndosela autorizado a funcionar no con el nombre indicado, sino con el de "Cañada Honda, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial, por resolución del señor Inspector General de Justicia número 9023, de fecha 12 de noviembre último, obrante a fojas 17 del citado expediente, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, aprobándose su Estatuto. — Y continúa diciendo el otorgante: Que a los efectos de cumplir con la disposición citada, eleva a escritura pública, el Acta de Constitución donde se encuentra incluído el cuadro de suscripción e integración de las acciones, junto con las modificaciones de fojas 10 vta. de fojas 14; el estatuto, con las modificaciones de fojas 10 y de fojas 15, y la Resolución del señor Inspector General de Justicia citada, todo lo que copio a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Pedro Alberto Lacau; Eduardo Pedro Pereda; Pedro Alberto Lacau (h.); Enrique Juan Seré; Juan Carlos Laplace; Víctor Marcos Galli; Alberto Bianchi di Cárcano; María Estela Laplace de Lacau; Susana Estela Lacau de Pereda; Isabel Esther Battro de Lacau, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: CAÑADA HONDA, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de 40 años. — c) Tiene por objeto: 1) Agropecuario: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos. — 2) Comercial: Mediante la compra venta de mercaderías, productos semi-elaborados, agrícolaganaderos, semovientes y bienes muebles en general; exportación e importación. — 3) Industrial: Mediante la explotación de establecimientos dedicados a la industria frigorífica, de curtiembre, lanera, lechera o sub-productos de la leche. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000 (cincuenta millones de pesos moneda nacional) representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de m$n. 100, (cien) valor nominal cada una dividido en 50 (cincuenta) series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) años — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones, ordinarias de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase, Integración Monto Pedro Alberto Lacau: 9.000.000, ordinarias 5 votos, 900.000. — Eduardo Pedro Pereda: 100.000, ordinarias 5 votos, 10.000. — Pedro Alberto Lacau h., 100.000, ordinarias 5 votos 10.000. — Enrique Juan Seré: 100.000 ordinarias, 5 votos, 10.000. — Juan Carlos Laplace: 100.000 ordinarias, 5 votos, 10.000. — Víctor Marcos Galli: 100.000 ordinarias 5 votos, 10.000. — Alberto Bianchi di Cárcano: 100.000, ordinarias 5 votos, 10.000. — María Estela Laplace de Lacau: 200.000, ordinarias 5 votos, 20.000. — Susana Estela Lacau de Pereda: 100.000, ordinarias 5 votos, 10.000. — Isabel Esther Battro de Lacau: 100.000, ordinarias 5 votos, 10 000. — Totales: 10.000.000; 1.000.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Alberto Lacau; Vicepresidente a Susana Estela Lacau de Pereda; Vocales a María Estela Laplace de Lacau; Pedro Alberto Lacau (h); Alberto Bianchi di Cárcano; Suplentes a Síndico titular a Eduardo Pedro Pereda y Síndico suplente a Juan Carlos Laplace. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Bianchi di Cárcano, Carlos Enrique Zarazaga y Julio Roig Conesa a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Pedro Alberto Lacau; Isabel Esther Battro de Lacau; Pedro Alberto Lacau (h); Juan Carlos Laplace; María Estela Laplace de Lacau; Susana Estela Lacau de Pereda; Eduardo Pedro Pereda; Enrique Juan Seré; Víctor Marcos Galli; Alberto Bianchi di Cárcano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — N. 27.828. — Buenos Aires, 12 nov. 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3 329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cañada Honda, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 23 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 7 de agosto ppdo. con el nombre de Pedro A. Lacau, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con las modificaciones de fs. 10 (fojas diez) y de fs. 14 (fojas catorce) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con las modificaciones de fs. 10 (fojas diez) y de fs. 15 (fojas quince). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45, del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.023. — Firma ilegible: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Luis C. Chenaut, Escribano. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800 e.25|2 Nº 59.396 v.25|2|69

H O C L A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3.892. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Ruwin León o Rubén Szyldergemajn, argentino naturalizado, casado, con C. de I. Nro. 2.602.921, domiciliado en Pasteur 334, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Abraham Garber, argentino naturalizado, casado, con C. de I. Nº 2.885.362, expedida por la Policía Federal; doña Fruma Pecznik de Garber, argentina naturalizada, casada, con L. C. Nº 3.584.398, ambos domiciliados en Sarmiento 2296, 6º Piso; don Ignacio Holender, polaco, casado, con C. de I. Nº 1.950.480, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 2167; doña Hena Szyldergemein de Pecznik, polaca, casada, con C. de I. Nº 3.381.009, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la Av. Santa Fe 3508, 6º Piso; doña Aída Rubinstein de Pecznik, argentina naturalizada, viuda, con L. C. Nº 3.584.399, domiciliada en Pavón 3761, Depto. 3; don José Simón Pecznik, argentino naturalizado soltero, con C. de I. Nro. 2.587.772, con el mismo domicilio que la anterior: doña Dora Elena Felstiner, argentina, soltera, con L. C. Nº 4.845.736, domiciliada en la calle Treinta y Tres Nº 2167; doña Ester Teresa Felstiner, argentina, soltera, con L. C. Nº 4.619.284, con el mismo domicilio que la anterior; doña Malka Pesla Szyldergemein de Holender, polaca, casada, con C. de I. Nº 2.352.354, domiciliada en la calle Treinta y Tres 2167, y don Wolf Pecznik, argentino naturalizado, casado, con C. de I. Nº 2.253.539, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Av. Santa Fe 3508, 6º Piso, a mérito del Poder Especial recíproco que éstos le confirieron por escritura Nº 1.116, pasada ante mí al Fº 3.594, con fecha 25 de noviembre próximo pasado, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe; asegurando el compareciente la plena vigencia del mismo. Y el carácter invocado Dice: Que viene por la presente a Protocolizar y elevar a escritura pública las actuaciones producidas con motivo de la constitución de la Sociedad "Hocla, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera", a cuyo efecto me exhibe en este acto el expediente número veintinueve mil setecientos noventa y cuatro de la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para la transcripción del Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución aprobatoria, los que obran de fojas una a dos y vuelta, de fojas tres a cuatro y vuelta y once, respectivamente y que copiados en su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 de noviembre de 1968, —días del mes— de mil novecientos sesenta y, se reúnen los señores Malka Pesla Szyldergemein de Holender, Ester Teresa Felstiner, Dora Elena Felstiner, José Simón Pecznik, Aída Rubinstein de Pecznik, Ruwin León o Rubén Szyldergemajn, Abraham Garber, Fruma Pecznik de Garber, Ignacio Holender, Hena Szyldergemein de Pecznik y Wolf Pecznik, vecinos, mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HOCLA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA". — b) Su término de duración será de (99) años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no: b) Industrial: Mediante la explotación de manufacturas o fábricas textiles de confecciones y similares; c) Inmobiliaria: Mediante la construcción, adquisición, venta, permuta o explotación en cualquier forma de bienes inmuebles, de carácter civil inclusive para su venta por el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal; d) Financiera: Mediante la realización de toda clase de operaciones financieras con exclusión de las comprendidas por el Art. 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público; 3) Agrícola Ganadera: Mediante la explotación de establecimientos agrícologanaderos, frutícolas, granjas y apícolas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 40.000.000 (Cuarenta millones de pesos moneda nacional), representado por 400.000 (Cuatrocientas mil) acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cuarenta series de Un millón de pesos cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten ocho series de acciones ordinarias de un voto por acción al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Malka Pesla Szyldergemein de Holender, 750.000 Ordinarias un voto 75.000. — Ester Teresa Felstiner, 750.000 Ordinarias un voto 75.000. — Dora Elena Felstiner, 750.000 Ordinarias un voto 75.000. — José Simón Pecznik, 750.000 Ordinarias un voto 75.000. — Aída Rubinstein de Pecznik, 750.000 Ordinarias un voto 75.000. — Abraham Garber, 750.000 Ordinarias un voto 75 000. — Fruma Pecznik de Garber, 750.000 Ordinarias un voto 75.000. Ignacio Holender, 750.000 Ordinarias un voto 75.000. — Hena Szyldergemein de Pecznik, 750.000 Ordinarias un voto 75.000. — Wolf Pecznik, 750.000 Ordinarias un voto 75.000. — Ruwin Szyldergmejn 500.000 Ord. un voto 50.000. $ 8.000.000. - $ 800.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Wolf Pecznik. Vicepresidente a Hena Szyldergemein de Pecznik. Vocales a Aída Rubinstein de Pecznik, José Simón Pecznik, Dora Elena Felstiner, Ester Teresa Felstiner, Malka Pesla Szyldergemein de Holender. Suplentes a Síndico titular a Ruwin León o Rubén Szyldergemajn y Síndico suplente a Abraham Garber. — Cuarto: Autorizar a los señores Ruwin León o Rubén Szyldergemajn, Wolf Pecznik y Antonio Luciano Alvarez a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Abraham Garber. — Fruma Pecznik de Garber. Ignacio Holender. Hena Szyldergemein de Pecznik, Aída Rubinstein de Pecznik. José Simón Pecznik. Dora Elena Felstiner. Ester Teresa Felstiner. Malka Pesla Szyldergemein de Holender. Wolf Pecznik. Ruwin León o Rubén Szyldergemajn. En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 547 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Abraham Garber, Fruma Pecznik de Garber, Ignacio Holender. Hena Szyldergemein de Pecznik, Aída Rubinstein de Pecznik, José Simón Pecznik. Dora Elena Felstiner, Ester Teresa Felstiner, Malka Pesla Szyldergemein de Holender, Wolf Pecznik y Ruwin León o Rubén Szyldergemajn y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Está mi sello: Julio Fabio Dubson". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N. 29 794. Buenos Aires, 19 Dic. 1968. Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hocla, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera", constituida en esta Ciudad el 25 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 6 de diciembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.642". — Fdo.: Julio F. Dubson, Escribano.

Buenos Aires, febrero 7 de 1969.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.25|2 Nº 59.383 v.25|2|69

MURET

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número 1640. —En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 de diciembre de 1968, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con Don Marcos Pipman, que posee C.I. Nº 2.979.989, C.F.; domiciliada en Arenales Nº 3825, C.F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de: Nelly Graciana Basile, Fco. Bilbao Nº 3753, C.F.; Elda Salinas, Belgrano Nº 2259, C.F.. Arturo Agustín Fernández, Bernardo de Irigoyen Nº 475, C.F.; Diego Bernal Peña, Chacabuco Nº 462, C.F.; Marcos Pipman, Arenales Nº 3825, C.F.; Raquel Waisbrot de Kors, Pichincha Nº 364, C.F.. Juan Carlos Fonteviva, Australia Nº 1231, C.F.; Nélida Gallarini de Miguez, Yerbal Nº 2809, C.F.: Celinda Teresa Moscardelli, Morón Nº 3274, C.F.; y Diana Dora Kors de Laksman, Laprida Nº 1654, C.F.. a mérito del Poder Especial, que éstos le otorgaran el 5 de Noviembre del cte. año, por escritura pasada ante mí, al folio 3.892 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. Y la compareciente en nombre y representación de sus mandantes dice: Que los mismos han constituido el 4 de Noviembre del año 1968, en esta ciudad una Sociedad Anónima bajo el rubro de "Muret" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los términos de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la resolución Nº 9.683 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, con fecha 20 de Diciembre del cte. año, y que en consecuencia viene por este acto en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el número A.29806 en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12 consta la citada documentación y que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución". En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a 4 días del mes de Noviembre de 1968 se reúnen los señores: Nelly Graciana Basile, Elda Salinas, Arturo Agustín Fernández, Diego Bernal Peña, Marcos Pipman, Raquel Waisbrot de Kors, Juan Carlos Fonteviva, Nélida Gallarini de Miguez, Celinda Teresa Moscardelli, y Diana Nora Kors de Laksman y resuelven: 1º Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MURET" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Actividades comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley Nº 11.672 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cincuenta mil acciones de m$n. Cien valor nominal cada una dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una. e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de Octubre de cada año. 2º) Del capital autorizado se miten 2 series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. Cada uno de los accionistas mencionados, suscribe 1.000 acciones, total m$n. 100.000 por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 10.000 cada uno. La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las Señoras Nélida Gallarini de Miguez y Diana Nora Kors de Laksman, se verifican con bienes propios. 3º) Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Raquel Waisbrot de Kors, Vicepresidente: Marcos Pipman, Síndico Titular: Diana Nora Kors de Laksman, y Síndico Suplente: Diego Bernal Peña. 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta o indistintamente. — Nelly G. Basile. — Elda Salinas. — A. Fernández. — Diego Bernal. — M Pipman. — R. W. de Kors. — Fonteviva. — Nélida G. de Miguez. — C. Moscardelli. — Diana Laksman. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1968. A. Levin. Escribano Titular del Registro número 485. La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1968. Visto: Lo solicitado; Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Muret" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria constituida en esta ciudad el 4 de Noviembre de 1968, presentada en esta Inspección General el 9 de Diciembre del cte. año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.683. Inspección General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. M. B. H. de Pipman. Ante mí: A. Levin. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4.652 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.25|2 Nº 59.377 v.25|2|69

SANATORIO SAN LUCAS

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano don Emilio Picasso Larco, con fecha 3 de diciembre de 1968, se protocolizó el Acta de la Asamblea celebrada el 30 de octubre de 1967, de la sociedad "SANATORIO SAN LUCAS, SOCIEDAD ANONIMA", en la que se modificaron los artículos 4º, 5º, 28º y 31º de sus Estatutos Sociales, los que quedaron redactados de la siguiente manera: "Art. 4) El capital autorizado se fija en la suma de Setenta millones de pesos m|n. (m$n. 70.000.000), distribuido en setecientas series de mil acciones cada una, numeradas correlativamente del 1 al 100. — Las acciones serán ordinarias clase "A" y "B" y preferidas. — Las ordinarias de clase "A" serán las acciones correspondientes a las series del 1 al 15 y tendrán derecho a cinco votos por acción. — Las ordinarias de clase "B" serán las correspondientes a las series 16 al 90 y tendrán derecho a un voto por acción. — Las series 91 al 100 serán de acciones preferidas y no tendrán derecho a voto, salvo en el caso contemplado expresamente en el Art. 28 del presente estatuto. — El capital autorizado será emitido cuando lo resuelva el Directorio que determinará la forma, tiempo y condiciones de pago de cada una de ellas. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico del 8 o|o (ocho por ciento) y de una participación adicional sobre las utilidades del 0,20 o|o por cada uno por ciento del dividendo que correspondan a las acciones ordinarias, que exceda del 8 o|o. — La Asamblea General de Accionistas queda expresamente facultada para resolver el aumento del capital autorizado hasta la suma de trescientos cincuenta millones de pesos, manteniéndose en todo caso la proporcionalidad establecida precedentemente para las acciones ordinarias, clase "A" y "B" y preferidas. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones si la anterior no está suscripta e integrada por lo menos en el diez por ciento.

— Las resoluciones de emisión de acciones dentro del capital autorizado serán elevadas a escritura pública e inscriptas en el Registro Público de Comercio con la correspondiente comunicación al organismo estatal pertinente. — En cada oportunidad se abonará el impuesto que corresponda a las nuevas emisiones. — Todo aumento de capital autorizado se ajustará a las disposiciones del Decreto 852/55. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles, instalaciones o acciones de otras sociedades, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al pago, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio en cada caso, la conformidad del síndico y comunicación al organismo estatal correspondiente. — No se anunciará como capital autorizado sino el de setenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo a lo establecido precedentemente. — Art. 5) Las acciones serán al portador y la numeración será consecutiva de cada serie.

— Los tenedores de acciones, cualquiera sea su clase, tendrán derecho de preferencia para la suscripción de nuevas series que se emitan a prorrata de las acciones suscriptas anteriormente, debiendo hacer uso de ese derecho dentro del plazo de 15 días corridos a partir de la última publicación del aviso de emisión que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial. — El dividendo de las acciones preferidas será acumulativo y limitado a tres años. — Art. 28) En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias cada acción ordinaria de la clase "A" dará derecho a cinco votos y las ordinarias de clase "B" darán derecho a un voto. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voto sin perjuicio de los derechos que le confiere el artículo 352 del Código de Comercio

— No obstante, las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción en el caso de que la Sociedad se encuentre en mora en el pago de dividendo básico preferido fijado en las condiciones de emisión. — Se entiende que la sociedad se encontrará en mora cuando no se hayan abonado los dividendos ya declarados por la Asamblea o cuando por falta de utilidades el mismo no haya sido votado. — Art. 31) Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad en cada ejercicio serán distribuidas en la forma y orden de prioridad siguiente: a) 2 o|o para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos que deban abonarse a las acciones preferidas y en primer lugar el correspondiente al ejercicio y en segundo término el dividendo acumulativo atrasado en orden de antigüedad; c) La remuneración del Directorio no debera superar el 25 o|o de las utilidades a menos de ser incluido como punto expreso en el "Orden del Día"; d) La retribución del síndico fijada por la Asamblea; e) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y las sumas a repartirse en calidad de dividendos a las acciones ordinarias y participación adicional en los beneficios que se hayan estipulado para las acciones preferidas" — Dicha modificación fue aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. 1.363, de fecha 12 de julio de 1968. — Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.320. e.25|2. — Nº 59.393 v.25|2|69

APHOLOS

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 3 de febrero de 1969 pasada ante el escribano Vengerow, la sociedad APHOLOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", aprobado por Resolución Ministerial de fecha 13 de diciembre de 1968. Resolución I. G. J. Nº 2599, por Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1967, ha reformado los artículos 3º, 9º, 14º cuya redacción es la siguiente: Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 200.000.000 representado por 200.000 acciones de m$n. 100 ordinarias al portador divididas en 500 series de 400 acciones cada una. — Las acciones de las series 1a. a 25a. inclusive son de la clase "A" y tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por acción. — La series que se emitan por el Directorio de la 26a. en adelante serán de clase "B" y tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción. — Todas las acciones y títulos representativos de una o más de una acción llevarán la firma del presidente y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo 9º: La sociedad será administrada por un directorio compuesto a tres de once directores y dos directores suplentes que reemplazarán a aquéllos en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o incapacidad, todos ellos elegidos por la Asamblea General por tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Entre los miembros del directorio, por elección entre ellos se elegirán un presidente y un vicepresidente. — Artículo 14º: Los instrumentos públicos y privados así como los contratos, letras, giros, cheques, pagarés y en general toda otra especie de documentos que obliguen a la sociedad llevarán la firma del presidente o la del vicepresidente indistintamente. — Sin embargo el directorio podrá otorgar poderes generales o especiales a una sola persona para actuar dentro o fuera del país, con las más amplias facultades para realizar todos los actos y contratos inherentes a todo negocio de la sociedad o para ejercer la representación de la sociedad en juicios. — Podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad el director, apoderado o persona expresamente designada para este objeto por el directorio.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.720.— e.25|2 Nº 59.431 v.25|2|69

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS

Sociedad Anónima Productos Farmacéuticos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 12 de febrero del corriente año, pasada ante el escribano Héctor M. Sarasa, se protocolizó la reforma de estatutos de la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS SOCIEDAD ANONIMA, PRODUCTOS FARMACEUTICOS", sancionada por la asamblea general extraordinaria de fecha 24 de octubre de 1968, en lo que se refiere al artículo 3º, cuya reforma ha sido aprobada por Resolución dictada por el señor Secretario de Estado de Justicia de fecha 12 de febrero del corriente año bajo el Nro. 4, quedando en consecuencia el artículo reformado con la siguiente redacción: "Artículo Tercero: a) El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro millones de acciones ordinarias al portador y|o nominativas, valor nominal cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una; dividido en cuatro mil series de cien mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas. Las series pendientes de emisión correspondientes al capital fijado en este inciso, serán emitidas por el directorio, en la oportunidad, forma y condiciones de pago que el mismo establezca. — b) Por resolución de la asamblea general de accionistas, y con cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables del Decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en series de cien mil pesos moneda nacional cada una. — La respectiva resolución se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — La asamblea determinará si las acciones a emitir serán al portador y|o nominativas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de la misma. — c) Cada resolución de

emisión de acciones, tanto las comprendidas en el inciso a), como las previstas en el inciso b), se elevará a escritura pública ,en cuya oportunidad se abonará el sellado fiscal pertinente, se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — d) En toda emisión de acciones salvo que la misma tenga un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones tendrán preferencia en la suscripción en proporción a sus tenencias, debiendo ejercer dicho derecho dentro de los quince días posteriores a la fecha del último edicto. — e) La asamblea o el directorio, en su caso, podrán resolver la conversión de títulos al portador en nominativos o viceversa, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas. — La respectiva resolución cambiando la forma de los títulos representativos de las acciones deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Asimismo en la mencionada escritura se protocolizó la fusión de "Compañía Argentina Sydney Ross, Sociedad Anónima, Productos Farmacéuticos" con "Sociedad Anónima Laboratorios Suarry" mediante la absorción de ésta por aquélla, según lo resuelto en asamblea de fecha 24 octubre de 1968 de ambas sociedades. — E|líneas: Productos Farmacéuticos. Vale. Buenos Aires, febrero 19 de 1969 — E| líneas: según lo resuelto en asambleas de fecha 24 octubre de 1968 de ambas sociedades. Vale. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 3.600.— e.25|2 Nº 59.435 v.25|2|69

INVERSORA COESA

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número ciento cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante, el doctor León Niks, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, con libreta de enrolamiento número 4.[illegible], domiciliado en la calle Lavalle número 1759, piso sexto, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores don Néstor Tomás Corral Escudero, don Tomás Corral Escudero, don Jorge Bernardo Corral Escudero, doña Lola Acevedo, doña Teresa Ester Aranda, don Leandro Manuel Cotarelo, don Jacobo Burejson, don Marcos Pablo Carranza Vélez y de doña Magdalena Bracht de Carranza Vélez, todas personas hábiles, mayores de edad, cuya representación y respectivos datos personales, documentos de identidad y domicilios resultan de la escritura pasada ante el escribano autorizante en este mismo registro, con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y que se transcribirá más adelante, doy fe. — Y don León Niks, por sí y por sus nombrados representados, continúa diciendo: Que viene por este acto a dejar formal y definitivamente constitutida la sociedad anónima denominada "Inversora Coesa, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios" a cuyo efecto exhibe el expediente número 26.394 de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que tengo a la vista, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva, Estatuto, demás elementos necesarios y la correspondiente Resolución aprobatoria del señor Inspector General de Justicia, todo lo cual en su redacción definitiva, copiado, dice: "Primer testimonio: Escritura número ciento noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante, los señores don Néstor Tomás Corral Escudero, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en la calle Corrientes setecientos cuarenta y cinco, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento diez y siete, concurriendo éste por sí y además en nombre y representación de don Tomás Corral Escudero, argentino, comerciante casado, con cédula de identidad número ochocientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y uno de la Policía Federal, domiciliado en la calle Andrés Ferreyra tres mil trescientos treinta y tres de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder general que le tiene otorgado por fecha veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el escribano Carlos A. Petracchi, de esta ciudad, que en fotocopia debidamente autenticada tengo a la vista, anexo a esta escritura y del que resultan suficientes facultades para este acto, doy fe, don Jorge Bernardo Corral Escudero, argentino, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento diez y seis de la Policía Federal, domiciliado en la calle Corrientes setecientos cuarenta y cinco, de esta ciudad; doña Lola Acevedo, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número trescientos diez y nueve mil setecientos ochenta y dos, domiciliada en la calle República de la India tres mil cuarenta y cinco, piso décimo, de esta ciudad; don León Niks, argentino, casado, doctor en Ciencias Economicas, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, sexto piso, de esta ciudad; doña Teresa Ester Aranda, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal numero cinco millones seiscientos diez y ocho mil trescientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, sexto piso, de esta ciudad; don Leandro Manuel Cotarelo, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veinte y un mil trescientos veintitrés, domiciliada en la calle Cangallo mil setecientos cincuenta y nueve, piso séptimo, departamento "D", de esta ciudad, y don Jacobo Burejson, argentino, casado ,empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en la calle Galicia tres mil setecientos noventa y cinco, planta baja, de esta ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo todos por sí y por la representación de don Tomás Corral Escudero, invocada por don Néstor Tomás Corral Escudero, haciendo además doña Lola Acevedo en nombre y representación de don Marcos Pablo Carranza Vélez, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil setecientos catorce y de doña Magdalena Bracht de Carranza Vélez, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil ciento cinco, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle República de la India número tres mil cuarenta y cinco, décimo piso, de esta ciudad, en mérito del poder que le otorgaron por escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Rosario de la provincia de Santa Fe, de esta República, don M. Antonio Zinny, con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que en su testimonio debidamente legalizado tengo a la vista, anexada a la escritura otorgada al folio ciento sesenta y tres de este mismo registro, protocolo corriente, del cual resulta que la nombrada mandataria tiene suficientes facultades para otorgar este acto en nombre de sus representados, doy fe. Y los comparecientes, por sí y por la representación invocada por don Néstor Tomás Corral Escudero y por doña Lola Acevedo, dice: Que de común acuerdo, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "INVERSORA COESA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: A) Financieras: Realizar adquisiciones, inversiones, transferencias y|o cesiones de fondos y|o divisas, repatriaciones y|o radicaciones de capitales o industrias en el país y en general, aportes de cualquier actividad comercial, industrial y|o de otro carácter, cualquiera sea la forma jurídica adoptada por la sociedad constituida al efecto, realizar compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; efectuar operaciones mediante el otorgamiento u obtención de préstamo y|o créditos co no sin garantía, realizar compraventa de créditos en general y demás operaciones financieras con excepción de aquellas exclusivas de los Bancos y compañías de seguros. La sociedad no podrá realizar aquellas operaciones comprendidas por el artículo noventa y tres de la ley número once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — b) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación e industrialización de productos metalúrgicos, textiles, de electricidad, gráficas y maderas. — c) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes, muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — d) Agropecuarias: Agrarias, ganaderas, frutícolas, granjas y apícolas. — e) De Mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero y representaciones en general. Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado o a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Segundo: La sociedad proseguirá por los negocios y actividades de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Corral Escudero, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, C.E.F.I.C.O., Sociedad en Comandita por Acciones". La transformación se efectúa en base y función de las cifras del Balance General e Inventario al día treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres, que los constituyentes aceptan sin reservas ni discriminación, haciéndose cargo, en consecuencia a la sociedad que por este acto se constituye del activo y pasivo de su antecesora, en prueba de lo cual los comparecientes suscriben en este acto dicho Balance General e Inventario que se considera parte integrante de este otorgamiento. La sociedad anónima, objeto de la presente se hará cargo de los resultados y de todas las operaciones celebradas a partir del primero de marzo del corriente año, fecha ésta que se refuta como iniciación de las operaciones sociales. Hasta tanto se formalice la constitución definitiva de la sociedad anónima y su pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio "Corral Escudero, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, C.E.F.I.C.O., Sociedad en Comandita por Acciones", continuará actuando en los negocios y|u operaciones por cuenta de aquélla. Asimismo, se conviene que la sociedad anónima constituida por este otorgamiento entre desde ahora en posesión de todos los bienes y cosas que forman el inventario de la fecha mencionada y a tal efecto los aquí comparecientes dan su conformidad a la existencia física de los mismos y a su valor venal. Se conviene asimismo, que la sociedad que aquí se constituye, seguirá utilizando los libros de la entidad transmitente, del patrimonio, conservando tanto los libros como la documentación respectiva. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinticinco mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en veinticinco series de un millón de pesos moneda nacional cada serie (artículo cuarto). — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año (artículo séptimo). — f) Ejercicio Social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año (artículo décimo primero). — Tercero: Del capital autorizado se emiten las veinticinco series de acciones ordinarias al portador de un voto, según se detalla a continuación: Suscripción — Integración — Acciones — Clases — Monto — Accionistas: Tomás Corral Escudero, suscribe e integra totalmente veintitrés mil cuatrocientas veinte acciones, o sea la suma de veintitrés millones cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, mediante la cesión de todos los derechos y obligaciones que le corresponde sobre su aporte de novecientos ochenta mil pesos de capital comanditario más la suma de dieciséis millones setecientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos moneda nacional que tenía aportado en su cuenta particular al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, más dos millones novecientos quince mil cuatrocientos setenta pesos nacionales aportados en efectivo entre el primero de julio del año próximo pasado y el dieciocho de enero del corriente año en "Corral Escudero, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, C.E.F.I.C.O., Sociedad en Comandita por Acciones"; Néstor Tomás Corral Escudero, suscribe e integra mil cuatrocientas diez acciones, por un total de un millón cuatrocientos diez mil pesos, mediante la cesión de todos los derechos y obligaciones que le corresponden sobre su aporte de diez mil pesos de capital colectivo más la suma de un millón trescientos ochenta mil pesos que tenía acreditada en su cuenta particular al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete en "Corral Escudero, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, C.E.F.I.C.O., Sociedad en Comandita por Acciones": Jorge Bernardo Corral Escudero, suscribe e integra treinta acciones por un total de treinta mil pesos, mediante la cesión de todos los derechos y obligaciones que le corresponden sobre su aporte de diez mil pesos de capital colectivo de "Corral Escudero, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, C.E.F.I.C.O., Sociedad en Comandita por Acciones": Lola Acevedo, Teresa Ester Aranda, León Niks, Leandro Manuel Cotarelo, Jacobo Burejson, Marcos Pablo Carranza Vélez y Magdalena Bracht de Carranza Vélez, suscriben veinte acciones cada una. La integración de diez por ciento de las acciones suscriptas que deben integrarse con dinero se efectúa en dinero efectivo en este acto, con la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dejándose expresa constancia que las señoras accionistas casadas, efectúan sus aportes con bienes propios. — Cuarto: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Arquitecto Néstor Tomás Corral Escudero; Vicepresidente, Jorge Bernardo Corral Escudero, y Vocal titular, doña Lola Acevedo; Vocal suplente, Marcos Pablo Carranza Vélez; Síndico titular, León Niks: Síndico suplente, Jacobo Burejson. — Quinto: Conferir poder especial irrevocable aun para surtir efecto para el caso de fallecimiento de cualquiera de los otorgantes al doctor León Niks y al arquitecto Néstor Tomás Corral Escudero, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatutos de la sociedad y autoriza para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Cód. de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. - Leida y ratificada así la otorgan y firman ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — N. T. Corral Escudero. — Jorge Corral Escudero. — L. Niks. — T. Aranda. — L. M. Cotarelo. — J. Burejson. — Lola Acevedo. — Hay un sello ante mí, M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos treinta y cinco del Registro doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este testimonio en cinco sellos de la Ley número A ocho millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos setenta y seis correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Vengerow. — Hay un sello. — M. Vengerow. Escribano". — C.E.F.I.C.O., Soc. en Comand. por Acciones. Balance Gral. al 30 de junio de [illegible]. — Activo: Disponibilidades Caja: 4[illegible]0.946. — Créditos: Impuestos retenidos: 20.403. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles y Rodados: 1.564.1[illegible]5. — Amort. anteriores: 164. — Amort. ejerc. 156.400. — 156.564. — 1.407.601. — Inversiones: cuotas de capital 6.890.200. — Créditos en Soc. Resp. Limitada, 10.789.2[illegible]5 — Total del activo 19.578.544. — Pasivo: Deudas: Acreedores varios 180 000 — Sabra S. R. L. Cta. Cte. 263.961. — 447 961. — Provisiones: Impuesto sustitutivo: 15.000. — Solidario 462.961. — 20 000 — Capital Comanditario: 980.000. — 1 000 000. — Integración a cuenta de futuras emisiones: 18.115.583. — Total del Pasivo capital Soc. y reservas 19.578.544. — Hay una firma. — Emilio A. Cucchiara, Contador Público Nacional C. Prof. tomo 33, folio 143. — Planillas de Aportes Capital Social. — Integrac. por Acc. al 30|6|67. Integrac. Post. 30|6|67. Suscrip. Efectivo. — Total — Tomas Corral Escudero. — 980.000 — 16.735.583. — 2.915 470 — 2.788.9[illegible] — 23.420.000. — Néstor T. Corral Escudero, 10.000. — 1.380.000. — 20.000. — 1.410.000. — Jorge B. Corral Escudero, 10.000. — 20.000. — 30 000 — Siete accionistas constituyentes 140.000. 140.000. — Totales: 1.000.000 — 18.115.583. — 2.915.470. — 2.915 470 — 2.968.947. — 25.000.000. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Dirección General de Justicia. — Hay un sello. — Nº 26.394. — Buenos Aires, 31 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden de lo dispuesto en el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º. del decreto Nº 3.329|63, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Inversora Coesa", Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, constituida en esta Ciudad el 1º de febrero de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 20 de marzo de 1968, cuya acta de constitución provicional obra de fs. 1 (una), a fs. 5 (fojas cinco) con las modificaciones de fs. 40 vta. (fojas cuarenta vta.) a fojas 42 (cuarenta y dos) y de fojas 62 y vuelta (fojas sesenta y dos vuelta) sus estatutos de fs. 6 (seis fojas) a fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) con la modificación de fs. 62 y vta.) fojas sesenta y dos) en la escritura de constitución definitiva y publicación que exije el artículo 319 del Código de Comercio se insertarán el balance de fs. 31 y la plantilla de fs. 32.—2.— Registrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Tome nota de la sección Registro y ficheros de 10 indicado a fs. 60. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nr. 9.902. I.G.J. — "Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales, doy fe. — Finalmente el doctor León Nikz y por sí y por la representación que inviste deja formalmente constituida la sociedad anónima "Inversora Coesa, Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios" con la designación de su primer Organo administrativo y fiscalizador y emisión de acciones por su total de Veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal y solicita del Escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leída y ratificada así la firma y otorga ante mi el escribano autorizante, doy fe. — L. Niks.

— Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow - Escribano. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.800. e.25|2. — Nº 59.430 v.25|2|69

I N E L F A

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretara del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatro mil ochocientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante Comparecen: los señores: Don José Luis Piñeiro, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos tres mil trescientos sesenta y tres, domiciliado en esta Capital, calle Monroe número cuatro mil ochocientos sesenta y siete, segundo piso, departamento cuatro; don Jorge Alberto Piñeiro, argentino, casado, químico, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos treitna y cuatro mil setecientos cuatro, domiciliado en esta Capital, calle Gaona número cuatro mil ochocientos trece, primer piso, departamento seis; doña Rosalía Emilia Bertot, argentina, casada, maestra normal, con Cédula de Identidad número cinco millones setenta y seis mil trescientos diez y nueve, domiciliada en esta Capital, calle Monroe número cuatro mil ochocientos sesenta y siete, segundo piso, departamento cuatro; doña Ida Severina Girot de Bertot, italiana, casada, empleada, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos once, domiciliada en Avenida Rosales número mil novecientos veinte y ocho, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Amílcar Stefano Juan Bertot, italiano, casado, tornero mecánico, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Pueyrredón número ciento cincuenta y dos, primer piso, departamento "D", Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pedro Adolfo Huesca, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle 11 de Septiembre número dos mil ochocientos setenta y seis, primer piso, departamento B, Victoria, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Félix Gabriel Veraldi, argentino, casado, Contador Público, con Cédula de Identidad número tres millones sesenta y siete mil ochocientos veinte y siete, domiciliado en esta Capital, calle Monroe número cuatro mil ochocientos sesenta y siete, cuarto piso, departamento ocho; doña Isabel Josefa Binaghi de Piñeiro, argentina, casada, empleada, con Cédula de Identidad número seis millones ciento un mil ciento setenta y cinco, domiciliada en la calle Aviador Palazzo número seiscientos cuarenta, Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Rodolfo Causse, argentino, casado, electrotécnico, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diez mil ochocientos cinco, domiciliado en la calle Charcas número cuatro mil ciento setenta y seis, séptimo piso, de esta Capital Federal; y don Jaime Chirom, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cincuenta mil uno, domiciliado en la calle Florida número ciento cuarenta y dos, noveno piso, departamento "F" de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que con fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Inelfa, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" cuyo estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia fue aprobada por dicha institución en expediente letra N. veinte y ocho mil seiscientos setenta, según Resolución número nueve mil seiscientos veinte y cinco. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, les comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado, y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Luis Piñeiro, C. I. Nro. 3.903.36? de Cap. Fed. — Jorge Alberto Piñeiro, C. I. Nº 4.434.704 de Cap. Fed. — Rosalía Emilia Bertot, C. I. Nº 5.076.319 de Cap Fed. — Ida Severina Girot de Bertot, C. I. Nº 4.271.411 de Cap. Fed. — Amílcar Stefano Juan Bertot, C. I. Nro. 4.869.272 de Cap Fed — Pedro Adolfo Huesca, C. I. Nº 3.387.755 de Cap. Fed. — Félix Gabriel Veraldi, C. I. Nro. 3.067.827 de Cap. Fed. — Isabel Josefa Binaghi de Piñeiro, C. I. Nº 6.101.175 de Cap. Fed. — Enrique Rodolfo Causse, C. I. Nº 3.810.805 de Cap. Fed. — Jaime Chirom, C. I. Nº 2.850.001 de Cap. Fed. y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INELFA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de sesenta (60) años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Por la fabricación y transformación de materiales, implementos, repuestos, accesorios y herramientas para la industria eléctrica. — Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, envasamiento, ensamblamiento fraccionamiento, depósito y trueque de materias primas, productos y mercaderías en general y en especial todo lo referente a artículos eléctricos. Explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos, su negociación en el país y|o fuera del mismo. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, financiaciones en general y préstamos con fondos propios. No podrá realizar operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras para las cuales se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 100.000 (Cien mil) acciones de m$n. 100 (Cien) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de m$n. 1.000.000 (Un millón) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (dos) series de acciones ordinarias al portador de clase "A" con derecho a cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase Monto — José Luis Piñeiro, 6.000, A, 600.000. — Jorge Alberto Piñeiro, 1.000, A, 100.000. — Rosalía Emilia Bertot, 6.000, A, 600.000. — Ida S. Girot de Bertot, 2.000, A, 200.000. — Amílcar S. J Bertot, 900, A, 90.000. — Pedro Adolfo Huesca, 400, A, 40.000. — Félix Gabriel Veraldi, 400, A, 40.000. — Isabel J. B. de Piñeiro, 2.000, A, 200.000. — Enrique Rodolfo Causse, 900, A, 90.000. — Jaime Chirom, 400, A, 40.000. — 20.000. — 2.000.000. — La integración se efectuará en un 10 o|o (diez por ciento) o sea en un total la suma de m$n. 200.000 (doscientos mil) en dinero en efectivo. Las señoras Rosalía E. Bertot, Ida Severina Girot de Bertot e Isabel Josefa Binaghi de Piñeiro, han efectuado su aporte con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Luis Piñeiro; Vicepresidente a Rosalía Emilia Bertot. Vocales a Jorge Alberto Piñeiro; Síndico titular a Félix Gabriel Veraldi y Síndico suplente a Jaime Chirom. — Cuarto: Autorizar a los señores José Luis Piñeiro y Jaime Chirom y|o Marta Leonor Macchia de Veraldi a fin de que indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualesquiera de los dos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): J. Luis Piñeiro. — J. Piñeiro. — Rosalía E. Bertot. — Ida B. Bertot. — Amílcar Bertot. — Pedro A. Huesca. — F. Veraldi. — Isabel Binaghi de Piñeiro. — Enrique R. Causso. — J. Chirom. — (Sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional)". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia — (Un sello dice): Inspección General de Justicia — 15 N. 28670 — Buenos Aires, 19 Dic. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inelfa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 9 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 4 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta(dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9625. — (Hay una firma ilegible)". (Un sello dice): Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia". — León Hirsch (Escribano). S|raspado: 60: Vale.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.400 e.25|2 Nº 59.420 v.25|2|69

LA SUERTE

Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura Nº seiscientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el día dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Luis Chenaut, Escribano Público, comparece el señor Pedro Alberto Lacau, mayor de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 888.165, casado en primeras nupcias con la señora María Estela Laplace, domiciliado legalmente en la calle Juncal número 971, de esta Ciudad, por derecho propio y además en nombre y representación del señor Eduardo Pedro Pereda, cédula de identidad número 1.808.118, casado en primeras nupcias con la señora Susana Estela Lacau; del señor Pedro Alberto Lacau, hijo, cédula de identidad número 2.858.961, casado en primeras nupcias con la señora Isabel Esther Battro; del señor Enrique Juan Sere, cédula de identidad número 904.326, casado en primeras nupcias con la señora María Esther Black; del señor Juan Carlos Laplace, cédula de identidad número 1.655.986, casado en primeras nupcias con la señora Ana Sabaté; del señor Víctor Marcos Galli, cédula de identidad número 4.490.301, casado en primeras nupcias con la señora Isabel Mazzocchi; del señor Alberto Bianchi di Cárcano, cédula de identidad número 2.351.753, casado en primeras nupcias con la señora Clara María Brígida Ayerza; de su esposa la señora María Estela Laplace de Lacau, cédula de identidad número 576.333, casada en primeras nupcias; de la señora Susana Estela Lacau de Pereda, cédula de identidad número 2.277.645, casada en primeras nupcias con el señor Eduardo Pedro Pereda; y de la señora Isabel Esther Battro de Lacau, cédula de identidad número 3.269.704, casada en primeras nupcias con el señor Pedro Alberto Lacau, hijo, los nueve últimos mayores de edad, domiciliados legalmente en la indicada calle Juncal número 971, de esta ciudad, con cédulas expedidas por la Policía Federal. — El compareciente justifica su personería con el poder especial que le confirieron el primero de agosto de 1968, ante el Escribano Alfredo Novaro Hueyo, bajo el número 522 y al folio 638 de este Registro, que en su matriz tengo a la vista, contiene facultades suficientes y según manifiesta el mandatario se encuentra vigente por no haber sido revocado ni limitado en forma alguna. — El compareciente es hábil para contratar, a quien conozco, de que doy fe, así como de que dice: Que el día 23 de julio de 1968 redactó junto con sus mandantes, el Acta de Constitución y el Estatuto de una Sociedad Anónima, denominada "Estela y Pedro Lacau, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, e Industrial" y que a los efectos de obtener el reconocimiento de la misma como persona jurídica, se inición ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente número 27.706, habiéndosela autorizado a funcionar no con el nombre indicado, sino con el de "La Suerte, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", por resolución del señor Inspector General de Justicia número 9103 de fecha 18 de noviembre último, obrante a fojas 20, del citado expediente, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, aprobándose su Estatuto. — Y continúa diciendo el otorgante: Que a los efectos de cumplir con la disposición citada, Eleva a Escritura Pública, el Acta de Constitución donde se encuentra incluido el cuadro de suscripción e integración de las acciones junto con las modificaciones de fojas 12 y vuelta y de fojas 16; el Estatuto con las modificaciones de fojas 13 y de fojas 17, y la Resolución del señor Inspector General de Justicia citada, todo lo que copio a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Pedro Alberto Lacau; Eduardo Pedro Pereda; Pedro Alberto Lacau (h); Enrique Juan Seré; Juan Carlos Laplace; Víctor Marcos Galli; Alberto Bianchi di Cárcano; María Estela Laplace de Lacau; Susana Estela Lacau de Pereda; Isabel Esther Battro de Lacau, y resuelven Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará LA SUERTE, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de 40 (cuarenta) años. — c) Tiene por objeto: 1) Agropecuario: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos y la realización de toda actividad vinculada al agro. — 2) Comercial: Mediante la compra-venta de mercaderías productos semielaborados, agrícola-ganaderos, semovientes y bienes muebles en general, exportación e importación. — 3) Industrial: Mediante la explotación de establecimientos dedicados a la industria frigorífica, de curtiembre, lanera, lechera o de sub-productos de la leche. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 350.000 (trescientas cincuenta mil) acciones de m$n. 100,— (cien) valor nominal cada una dividido en 35 (treinta y cinco) series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 7 (siete) series de acciones ordinarias de 5 votos y al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase, Integración Monto: Pedro Alberto Lacau: 1.000, ordinar. 5 votos, 10.000. — Eduardo Pedro Pereda: 1.000 ordinar. 5 votos, 10.000. — Pedro Alberto Lacau h., 31.000, ordinar. 5 votos, 310.000. — Enrique Juan Seré: 1.000 ordinar., 5 votos, 10.000. — Juan Carlos Laplace: 1.000, ordinar., 5 votos, 10.000. — Víctor Marcos Galli: 1.000, ordinar., 5 votos, 10.000. — Alberto Bianchi di Cárcano: 1.000, ordinar., 5 votos, 10.000. — María Estela Laplace de Lacau: 1.000, ordinar., 5 votos, 10.000. — Susana Estela Lacau de Pereda: 31.000 ordinarias, 5 votos, 310.000. — Isabel Esther Battro de Lacau: 1.000, ordinar., 5 votos 10.000. — 70.000; 700.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Alberto Lacau; Vicepresidente a Susana Estela Lacau de Pereda; Vocales a Víctor Marcos Galli; Pedro Alberto Lacau (h); Alberto Bianchi di Cárcano, Suplentes a Síndico titular a Eduardo Pedro Pereda y Síndico suplente a Juan Carlos Laplace. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Bianchi di Cárcano, Carlos Enrique Zarazaga y Julio Roig Conesa a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Estela L. de Pereda; Eduardo Pereda; Pedro Alberto Lacau (h.); Pedro A. Lacau; Isabel B. de Lacau; M. Estela L. de Lacau; J. C. Laplace; V. M. Galli; A. Bianchi di Cárcano; Enrique J. Seré. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — N. 27.706. — Buenos Aires, 18 nov. 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Suerte, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 23 de de julio de 1968, con el nombre de "Estela y Pedro Lacau, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial, y presentada en esta Inspección General el día 29 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una)

a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con las modificaciones de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y de fs. 16 (fojas dieciséis), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs. 13 (fojas trece) y de fs. 17 (fojas diecisiete). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.103. — Firma Ilegible: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Luis C. Chenaut, escribano. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800 e.25|2 Nº 59.397 v.25|2|69

VAN HETT

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Tres mil ciento treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: doña Perla Bogomolsky de Bokser, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el 23 de febrero de 1943, titular de la Cédula de Identidad número 4.77?.695, Policía Federal, comerciante, y domiciliarse en esta ciudad, en la calle Pasteur número 259; don Vladimiro Bokser, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el primero de noviembre de 1941, titular de la Cédula de Identidad número 4.718.866, Policía Federal, comerciante, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Pasteur número 259; don Isaac Bogomolsky, que manifiesta ser casado, argentino naturalizado, nacido el 5 de julio de 1910, titular de la Cédula de Identidad número 1.827.129, Policía Federal, comerciante, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Rivadavia número 2431; don Gregorio Rosemblun, que manifiesta ser casado, ruso, nacido el primero de mayo de 1903, titular de la Cédula de Identidad número 0.971.279 de la Policía Federal, empleado, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Acevedo número 157; don Samuel Zugman, que manifiesta ser casado, polaco, nacido el 12 de mayo de 1907, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 2.249.482, comerciante, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Pueyrredón número 394; don Adolfo Finkielsztein, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 26 de diciembre de 1940, titular de la Cédula de Identidad número 4.718.076, Policía Federal, profesor de educación física, y domiciliarse en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en la calle Caaguazú número 865, de tránsito aquí; doña Beatriz Graffman de Finkielsztein, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el 4 de octubre de 1945, titular de la Libreta Cívica, matrícula 5.102.141, profesora de educación física, y domiciliarse en la Ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, en la calle Caaguazú número 865, aquí de paso; don Ricardo Víctor Delfino, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 24 de febrero de 1912, titular de la Cédula de Identidad número 0.962.495, Policía Federal, empleado, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Freyre número 740; doña Irene Cecilia Graffman de Bogomolsky, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el 20 de marzo de 1941, titular de la Cédula de Identidad número 4.242.523, Policía Federal, comerciante, y domiciliarse en esta ciudad, en la calle Pasteur número 259, piso séptimo, departamento 45; doña Alicia Graciela Delfino, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el 27 de noviembre de 1941, titular de la Libreta Cívica matrícula 4.296.278, decoradora, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Güemes número 3548, piso 14, departamento "D"; doña Martha Haydée Beym, que manifiesta ser soltera, argentina, nacida el 23 de marzo de 1941, titular de la Libreta Cívica matrícula 6.347.198, empleada, hija de don Salomón Beym y de doña Laura Pérez Peña, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Freyre número 746; don Octavio Zugman, que manifiesta ser soltero, argentino, nacido el 26 de abril de 1944, titular de la Cédula de Identidad número 4.614.180, Policía Federal, óptico, hijo de don Samuel Zugman y de doña Olga Fischman, y domiciliarse en esta ciudad, en la calle Pueyrredón número 394; doña Henia Zatocka de Bogomolsky, que manifiesta ser casada, argentina naturalizada, nacida el 10 de enero de 1910, titular de la Cédula de Identidad número 3.152.512, Policía Federal, comerciante, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Rivadavia número 2431; doña Elisa Rosemblun de Vidra, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el 27 de junio de 1932, titular de la Cédula de Identidad número 2.866.380, Policía Federal, comerciante, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Peribebui número 6980; don Abraham Vidra, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 27 de agosto de 1925, titular de la Cédula de Identidad número 2.395.654, Policía Federal, mecánico dental, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Peribebui número 6980; doña Eugenia Schejet de Rosemblun, que manifiesta ser casada, polaca, nacida el 17 de agosto de 1905, titular de la Cédula de Identidad número 3.275.026, Policía Federal, comerciante, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Acevedo número 157; don Jacobo Winograd, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 12 de julio de 1939, titular de la Cédula de Identidad número 3.979.299, Policía Federal, comerciante, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Aráoz número 543; doña Zulema Beatriz Lifszyc de Zugman, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el 14 de junio de 1938, titular de la Cédula de Identidad número 4.633.166, Policía Federal, comerciante, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Paso número 240, piso undécimo, departamento "C"; doña Braulia Angela Del Zas, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el 17 de febrero de 1912, titular de la Libreta Cívica matrícula 0.132.790, comerciante, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Freyre número 740; doña Olga Fischman de Zugman, que manifiesta ser casada, argentina naturalizada, nacida el 9 de agosto de 1909, titular de la Libreta Cívica matrícula 2.969.409, comerciante, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Pueyrredón número 394; don David Graffman, que manifiesta ser viudo, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.847.192, farmacéutico, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Caaguazú número 865; don Leonardo Zugman, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 25 de marzo de 1938, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.277.499, contador público, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Paso número 240, piso 11, departamento "C"; don Marcos Bogomolsky, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 7 de abril de 1936, titular de la Cédula de Identidad número 3.152.502, Policía Federal, industrial, y domiciliarse en esta ciudad, en la calle Pasteur número 259, séptimo piso, departamento 45; don Mauricio Rosemblun, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el 23 de julio de 1936, titular de la Cédula de Identidad número 3.275.027, Policía Federal, industrial, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Güemes número 3548. y don Leonardo Scherz, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el primero de diciembre de 1937, titular de la Cédula de Identidad número 4.259.219, Policía Federal, contador público, y domiciliarse en esta Ciudad, en la calle Sarmiento número 1171, piso octavo, departamento "D". Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que declaran concurrir a este otorgamiento en su carácter de accionistas constituyentes de "Van Hett Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la calle Acevedo 251, Capital Federal. Y en el carácter expresado, Exponen: Que en Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 5 de agosto de 1968, por la totalidad de los componentes del capital solidario y comanditario de "Van Hett, Sociedad en Comandita por Acciones". se resolvió por unanimidad transformar a "Van Hett, Sociedad en Comandita por Acciones" en "Van Hett, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", todo lo que así y más detalladamente resulta de la mencionada acta que en su original tengo a la vista y transcribiré al final. Que con fecha 26 de setiembre de 1968, y llevando a efecto lo resuelto por la citada Asamblea se constituyó la mencionada sociedad anónima, y sus Estatutos, fueron sometidos a estudio de la Inspección General de Justicia, los que fueron aprobados por la misma, según constancias obrantes en el expediente número veintiocho mil ochocientos diez y nueve, autorizándola para funcionar como Sociedad Anónima, por Resolución de fecha 4 de diciembre de 1968. — Que con el objeto de dar cumplimiento a las formalidades legales, vienen por la presente a dejar Constituida definitivamente la sociedad de referencia elevando a escritura pública, el acta de su constitución, sus Estatutos, el Balance General de Aportes y la Resolución que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, todo lo cual resulta del indicado Expte. que tengo a la vista para este acto y que, en lo pertinente y por su orden, dicen así: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Perla Bogomolsky de Bokser — Vladimiro Bokser — Isaac Bogomolsky — Gregorio Rosemblun — Samuel Zugman — Adolfo Finkielsztein — Beatriz Graffman de Finkielsztein — Ricardo Delfino — Irene Cecilia Graffman de Bogomolsky — Alicia Graciela Delfino — Martha Haydée Beym — Octavio Zugman — Henia Satocka de Bogomolsky — Elisa Rosemblun de Vidra — Abraham Vidra — Eugenia Schejet de Rosemblum — Jacobo Winograd — Zulema Lifszyc de Zugman — Braulia Angela del Zas — Olga Fischman de Zugman — David Graffman - Leonardo Zugman - Marcos Bogomoslky — Mauricio Rosenblun y Leonardo Scherz, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VAN HETT, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas y a elaborarse, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; Industriales: A la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria de la cerámica, de la madera, eléctrica, plástica, química, de la construcción, textil y metalúrgica; Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público; Inmobiliarias: Por la compra venta y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 200.000 (doscientas mil), acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. e) El Directorio estará compuesto por tres (tres) a 15 (quince) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: el capital autorizado se emiten las cinco primeras series ordinarias al portador de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción. — Integración. — Accionistas — Acciones. — Clase. — Monto. — Elisa R. de Vidra, 2.000, Ord. 5 votos, 200.000 — Abraham Vidra, 1.000, Ord. 5 votos, 100.000 — Eugenia S. de Rosemblun, 2.000, Ord. 5 votos, 200.000 — Jacobo Winograd, 2.000, Ord. 5 votos, 200.000 — Zulema L. de Zugman, 2.000, Ord. 5 votos, 200.000 — Braulia A. del Zas, 2.000, Ord. 5 votos, 200.000 — Olga F. de Zugman, 3.000, Ord. 5 votos, 300.000 — Perla B. de Bokser, 3.000, Ord. 5 votos, 300.000 — Vladimiro Bokser, 1.000, Ord. 5 votos, 100.000 — Isaac Bogomolsky, 2.000, Ord. 5 votos, 200.000 Gregorio Rosemblun, 3.000, Ord. 5 votos, 300.000 — Samuel Zugman, 1.000, Ord. 5 votos, 100.000 — Adolfo Finkielsztein, 1.000, Ord. 5 votos, 100.000 — Beatriz G. de Finkielsztein, 3.000, Ord. 5 votos, 300.000 — Ricardo Delfino, 3.000, Ord. 5 votos, 300.000 — Irene C. Graffman de Bogomolsky, 2.000, Ord. 5 votos, 200.000 — Alicia G. de Delfino, 3.000, Ord. 5 votos, 300.000 — Martha H. Beym, 3.000, Ord. 5 votos, 300.000 — Octavio Zugman, 1.500, Ord. 5 votos, 150.000 — Henia Zatocka de Bogomolsky, 2.000, Ord. 5 votos, 200.000 — Leonardo Scherz, 500, Ord. 5 votos, 50.000 Leonardo Zugman, 1.000, Ord. 5 votos, 100.000 — David Graffman, 2.000, Ord. 5 votos, 200.000 — Marcos Bogomolsky, 2.000, Ord. 5 votos, 200.000 — Mauricio Rosemblun, 2 000 Ord. 5 votos, 200.000, 50.000, — 5.000.000. — La integración se efectúa en los accionistas integran su capital con los saldos que a su favor poseen al 1º de enero de 1968, en la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Van Hett, Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de marzo de 1966, bajo el número 193 al Fº 156 del L. 240 de Contratos Públicos y posteriores modificaciones del 24|5|66 y del 13|10|67, que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio el 6|10| 1966 y el 13|2|68, bajo los números 1112 al folio 290 libro 240 y 219 al folio 258 del libro 245 de Contratos Públicos, de cuyos negocios la sociedad que se constituye es continuadora a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Los saldos a favor de los suscriptores surgen del Balance confeccionado a la citada fecha, el que firmado por todos los accionistas constituyentes y certificado por contador público nacional, forma parte integrante de la presente acta de constitución — En el activo de la sociedad en comandita figura el inmueble situado en la calle Acevedo 251, de la Capital Federal. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Leonardo Zugman — Vicepresidente a Mauricio Rosemblun — Vocales a Marcos Bogomolsky — Irene Graffman de Bogomolsky — Alicia Delfino de Rosemblun — Zulema Lifszyc de Zugman. — Suplentes a... Síndico titular a Leonardo Scherz y Síndico suplente a Martha Beym. — Cuarto: Autorizar a los miembros del Directorio y al Dr. Juan Carlos Noziglia, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — P. Bogomolsky — M. Bogomolsky — Vladimiro Bokser — I. Bogomolsky — Adolfo Finkielsztein — Mauricio Rosemblun — B. G. de Finkielsztein — Irene C. G. de Bogomolsky — Henia Z. Bogomolsky — David Graffman — Gregorio Rosemblun — Samuel Zugman — R. Delfino — Alicia G. Delfino — Martha H. Beym — Leonardo Zugman - O. Zugman - Elisa R. de Vidra - Abraham Vidra - Eugenia Rosemblun - Jacobo Winograd - Zulema Lifszyc de Zugman — B. del Zas de Delfino — Olga Fischman — Leonardo Scherz — ...2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años. ... 4. El capital social autorizado se fija en $ 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de $ 100 (cien) m|n. valor nominal cada una y dividido en series 20 (veinte) series de un millón de pesos m|n. - ... 7. La Dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 15 (quince) con mandato por 1 (un) año, siendo reelegibles. — ... 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año ... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 28.819. — Buenos Aires, 4 Dic. 1968. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3329 el Inspector General de Justicia, Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 29 del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Van Hett, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 26 de setiembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 15 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). La sociedad en el plazo de 90 días a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, deberá justificar la transferencia de dominio a su nombre de los inmuebles incorporados como integración de capital. — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — En oportunidad de otorgarse la escritura de constitución definitiva y publicación, deberá incluirse el Balance General de aporte de fs. 5 (cinco) y de fs. 6 (seis) - Resolución Nº 9380. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Es copia fiel, doy fe. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales corrientes de fojas uno a dos vuelta

(acta constitutiva), de fojas tres y cuatro vuelta (Estatutos), de fojas cinco, seis, y siete (Balance General de Aportes), de fojas cincuenta y cinco, (Resolución de la Inspección General de Justicia) y de fojas 53 y 53 vuelta (acta de asamblea ordinaria de Van Hett, Soc. en Comand. por Acciones) del Expte. de referencia que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en sus caracteres de socios fundadores de "Van Hett. Soc. Anón. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma de instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto, definitivamente constituida, la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el estatuto preinserto. — Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de treinta mil pesos moneda nacional en concepto de impuesto de sellos, tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad. Leída que les fue, los comparecientes se ratifican de su contenido, así lo otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí el escribano autorizante de todo lo cual, doy fe. — P. Bogomolsky — M. Bogomolsky — Vladimiro Bokser — Irene B. de Bogomolsky — Adolfo Finkielsztein — Mauricio Rosemblun — B. G. de Finkielsztein — I. Bogomolsky — Henia Z. de Bogomolsky — David Graffman — Gregorio Rosemblun — Samuel Zugman — R. Delfino — Alicia G. Delfino — Martha H. Beym — Leonardo Zugman — O. Zugman — Elisa R. de Vidra — Abraham Vidra — Eugenia Rosemblun — Jacobo Winograd — Zulema Lifszyc de Zugman — B. del Zas de Delfino — O. Fischman — Leonardo Scherz — Hay un sello ante mí: Rafael Sverdloff. — Concuerda. Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 5969 del Registro Nº 28, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Van Hett, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente testimonio en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A010054835 al A.010054845 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Fdo.: Rafael Sverdloff, escribano. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.600 e. 25|2 Nº 59.380 v. 25|2|69.

FELNER

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 13 de diciembre de 1968, pasada al folio número 2372, del Registro 386 de la Capital Federal, del que es titular el escribano Saúl Enrique Machline y adscripto el escribano Norberto César Machline, que la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 25 de setiembre de 1968, de la sociedad "FELNER" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", resolvieron la reforma de los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, y vigésimo noveno, de los estatutos sociales, los que fueron aprobados por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por Resolución que lleva el número 2555, de fecha 6 de diciembre de 1968, siendo el texto de los artículos reformados, del siguiente tenor: "Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional, representados por seiscientas mil acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una, y dividido en sesenta series de un millón de pesos moneda nacional cada serie; las treinta primeras series serán de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, y las treinta series restantes serán en acciones ordinarias al portador con derecho a un voto o cinco por acción, y|o de acciones preferidas, de las características estatutarias que resuelva el directorio al emitirlas, el que fijará además la oportunidad y forma de pago. — Cada resolución de emisión se elevará a escritura pública obrando en ese acto el Impuesto Fiscal, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la asamblea general, y en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional, en series de un millón de pesos moneda nacional de acciones al portador, ordinarias, con derecho a cinco y a un voto por acción y|o preferidas, de las características estatutarias que resuelva la asamblea general, la que podrá delegar en el directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de sesenta millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos condicionados a las disposiciones estatutarias y en vigencia que resulten de aplicación. — Artículo sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo de hasta el 24 % anual, acumulativo o no, pudiendo tener además una participación adicional en las utilidades de hasta el cien por ciento del dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el dividendo fijo de las preferidas. Sólo tendrán derecho a un voto por acción en el caso de no abonárseles el dividendo fijo establecido, por falta o insuficiencia de las utilidades y por el tiempo que subsista esa situación Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, en forma total o parcial, debiendo en este último caso practicar el Directorio sorteos parciales, previo anuncio por tres días en el "Boletín Oficial".

— Artículo séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones ordinarias que posean debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el "Boletín Oficial" anunciando la emisión. — Artículo octavo: El Directorio y|o la Asamblea General, en su caso, podrán entregar acciones en pago de bienes u otros valores que se incorporen al patrimonio social, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección de Justicia. — Artículo décimo segundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros titulares, según lo fije la Asamblea General, que durará un año en sus mandatos La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, y tendrán la remuneración que fije la Asamblea General. — Artículo décimo tercero: En caso de ausencia, renuncia, muerte o incapacidad temporaria o definitiva de uno o más directores, el o los directores reemplazantes serán designados de entre los accionistas por los directores restantes, con la conformidad del síndico, por el tiempo de la ausencia temporaria o hasta la celebración de la próxima Asamblea de accionistas, a la que se dará cuenta. — Artículo décimo cuarto: El mandato de los directores es de un año, subsistiendo hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria convocada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, que los reelija o designe sus reemplazantes. En la primera reunión que celebre el Directorio, luego de su elección designará de entre sus miembros el presidente y los directores que reemplazarán a aquél, en caso de ausencia temporaria o definitiva. El síndico titular y el síndico suplente también durarán un año en sus funciones y todos podrán ser reelectos indefinidamente — Artículo décimo quinto: Para ser director se requiere ser propietario de cincuenta acciones de la sociedad, que serán depositadas en la caja social, en garantía de su gestión, y mientras dure su mandato. — Artículo décimo octavo: Corresponde al Directorio, sin perjuicio de las facultades de las asambleas de accionistas, dirigir y administrar todos los negocios de la Sociedad con amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes generales y teniendo para ello, entre otras las siguientes: a) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semoviente, constituir, aceptar y transferir y extinguir prendas, prendas agragrias o prendas con registro con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco Hipotecario Nacional, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas, y de otras, particulares o del Estado Nacional, Provinciales, Municipales o de otras reparticiones autónomas, o autárquicas, del Estado o de Estados Extranjeros, celebrar contratos de seguros como asegurada, así como también contratos de arrendamientos de fletamentos, transporte y acarreo, endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte, formular facturas, abrir y clausurar cuentas corientes, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar, avalar y firmar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros papeles de comercio, girar en descubierto, expedir fianzas también para la Aduana, por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provinicia de Buenos Aires y|o sus sucursales y con los demás oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, expedir cartas de crédito, celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, librar, aceptar, endosar, descontar, cheques, letras, giros vales, pagarés y todo otro documento comercal y bancario, solicitar y pactar toda clase de créditos, inclusive documentarios, dar garantías reales y personales, dar fianzas y garantías aun para operaciones de terceros, solicitar y contragarantizar garantías y fianzas en general como asimismo las relativas a permisos de exportación y de importación, también a operaciones de cambio, suscribir, endosar y transferir manifiestos, conocimientos, pólizas, guías y cartas de porte, retirar las mercaderías, suscribir y retirar los documentos de embarque, firmando trust receipts, o en otra forma, acordar sobre las mercaderías importadas o a importar, las garantías prendarias y demás garantías reales o personales que los bancos requieran, solicitar la presentación de garantías de cambio que el Banco Central de la República Argentina requiera a la sociedad con motivo de las exportaciones e importaciones que efectúe, despachar las mercaderías de la Aduana en general y firmar cualquier documento, sin excepción alguna relacionada con operaciones de exportación y de importación comprometer las causas en árbitros, juris o amigables componedores, transar cuestiones judiciales, extrajudiciales, adquirir y transferir las marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, celebrar contratos de construcción y explotación de obras particulares, liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio industriales o rurales, formar sociedades por cuenta propia o de tercero, incluso sociedades accidentales o sociedades de responsabilidad limitada, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores y|o gerentes, cobrar y percibir, todo lo que se debe a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad represente, extender poderes espciales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente, nombrar apoderados, dar y tomar a título gratuito, en comodato o en arrendamiento, bienes raíces por cualquier tiempo hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, efectuar en fin todos los actos de administración adquisición y enajenación relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, por lo que la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — b) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — c) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, el informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general y el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas al treinta de junio de cada año, previo informe del síndico. — d) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta. — e) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado. — f) Crear los empleos que considere necesarios, designar con o sin contratos los gerentes, profesionales, técnicos, obreros y demás empleados, fijar sus retribuciones, deberes y obligaciones, ya sea en sueldos, jornales, participaciones, gratificaciones o cualquier otra forma, trasladarlos, removerlos o despedirlos, fijar las remuneraciones de los directores que ejerzan funciones técnicas o administrativas, ad-referendum de la asamblea general de accionistas. g) Designar directores interinos de acuerdo con el síndico y de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo primero. h) Autorizar al presidente o a uno o más directores para ejecutar ciertos actos determinados. — i) Dictar reglamentos internos en la forma prescripta en el artículo cuarto del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — j) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. — k) Resolver todo lo referente a la emisión de acciones y debentures de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. — l) Efectuar las operaciones y ejercer las facultades mencionadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, mil ochocientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y ocho, setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos setenta y dos del Código Civil y los del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — La enumeración precedente no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponde al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias y|o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándosele para resolver los actos y operaciones no previstas en el estattuo, pero comprendidos o relacionados con la finalidad y objeto sociales. — Artículo Décimo Noveno: El uso de la firma social estará a cargo del presidente conjuntamente con la firma de uno cualquiera de los directores, o de dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, sin perjuicio de los poderes y|o autorizaciones que por resolución del directorio se otorguen a uno o más directores, incluso al Presidente y|o terceros, para hacer uso de la firma social en forma individual y en operaciones de la sociedad. — Asimismo un director podrá otorgar poder a otro director para que lo represente en sus atribuciones. — Asimismo se autoriza a cualquiera de los miembros del directorio para que en forma individual utilicen la firma social al solo efecto de endosar cheques a nombre de la misma, para su depósito en las instituciones bancarias y endoso de pagarés para ser entregados en pago a proveedores por créditos otorgados a la razón social. — Artículo Vigésimo Cuarto: Cada acción ordinaria tendrá derecho a uno o cinco votos, según se resuelva al emitirlas: en la elección de síndicos todas las acciones ordinarias gozarán de un voto por acción. — Artículo Vigésimo Quinto: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio con la presencia de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de las acciones suscriptas, con derecho a voto. — En segunda convocatoria, y aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se realizarán con cualquier número de accionistas presentes y cantidad de capital integrado. — La validez de las resoluciones de las asambleas en primera convocatoria serán tomadas por mayoría de votos presentes, salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que requerirá el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los votos presentes. — En segunda convocatoria se celebrarán con cualquier número de accionistas presentes o representados y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio, que requerirár el cincuenta y uno por ciento de los votos presentes. — No obteniéndose las mayorías premencionadas, la moción se considerará rechazada. — La segunda convocatoria a asamblea se hará de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, publicando la convocatoria durante tres días y con ocho de anticepación como mínimo en el Boletín Oficial — Artículo Vigésimo Sexto: El ejercico social terminará el 30 de junio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará la Memoria, Inventario, Balance "General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias de la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento a la Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) La remuneración que se fije al Directorio y Síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado que hubiere de las acciones preferidas; d) El dividendo anual de las acciones preferidas: e) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la asamblea, teniendo en cuenta la participación adicional de las acciones preferidas, en el caso de distribuirse dividendo a las acciones ordinarias. — Artículo Vigésimo Noveno: "Resuelta la disolución social, la liquidación se efectuará por uno o

más liquidadores, según lo resuelva la asamblea general, bajo la fiscalización del síndico titular. — Cubierto el pasivo social, el remanente se aplicará: a) A cubrir el capital integrado de las acciones preferidas; b) A cubrir el capital integrado de las acciones ordinarias de uno y cinco votos; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado que hubiere de las acciones preferidas; d) El remanente, se distribuirá entre las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniendo en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas". — Enmendado: Décimo noveno. — Vale.

Buenos Aires, julio 7 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.400.— e.25|2-Nº 59.316 v.25|2|68

G R E M E L
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número quinientos sesenta y dos. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Gregorio Melamud, nacido el cinco de enero de mil novecientos siete, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Berta Tzerman, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinte mil doscientos diez y seis domiciliado en la calle Canning número seiscientos, Capital Federal; doña Berta Tzerman de Melamud, nacida el diez de octubre de mil novecientos cinco, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Gregorio Melamud, ocupada en los quehaceres de su hogar, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos sesenta mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Canning número seiscientos, Capital Federal; don Isidoro Melamud, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintisiete mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Canning número seiscientos, Capital Federal; doña Gloria Melamud, nacida el primero de setiembre de mil novecientos treinta y ocho, argentina, soltera, ocupada en los quehaceres de su hogar, con Libreta Cívica número setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliada en la calle Canning número seiscientos, Capital Federal; don Abraham Ringach, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho, argentino, casado en primeras nupcias con doña Jacinta Melamud, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos mil diez y nueve, domiciliado en la calle Sarmiento ciento catorce, Avellaneda; doña Jacinta Melamud de Ringach, nacida el diez y siete de octubre de mil novecientos treinta, argentina, casada en primeras nupcias con don Abraham Ringach, ocupada en los quehaceres de su hogar, con Libreta Cívica número tres millones trescientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Sarmiento número ciento catorce, Avellaneda, don Israel Schereschevsky nacido el doce de junio de mil novecientos treinta y dos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Meilich, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones novecientos treinta y tres mil doscientos veintiuno, domiciliado en la calle Tomás Liberti número mil ochenta y tres, Capital Federal; doña Sara Meilich de Schereschevsky, nacida el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete casada en primeras nupcias con don Israel Schereschevsky, maestra, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Tomás Liberti número mil ochenta y tres, Capital Federal; don Héctor José Nomdedeu nacido el seis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón setecientos ochenta mil ciento cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Chascomús número quinientos veinticuatro, Lanús; don Carlos Saidman, nacido el doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Levin Rabey comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y siete; domiciliado en la calle Chacabuco número setecientos veintitrés, Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, hallándose de tránsito en esta y exponen: Que por Acta labrada en esta ciudad de Avellaneda, con fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron en forma provisoria una Sociedad Anónima, que girará en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "GREMEL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, cuyo Estatuto debía regirse por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, fijando el capital autorizado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series de dos millones de pesos cada una de ellas, habiéndose emitido en el acto constitutivo la primera serie en acciones ordinarias al portador de cinco votos, que fue totalmente suscripta por los socios constituyentes e integrado el diez por ciento en dinero efectivo. Que a los efectos de la obtención de la personería jurídica se inició ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente número veintinueve mil ochenta y uno, que para este acto tengo a la vista y del que resulta que de fojas uno a cuatro corre el Acta de Constitución provisional de la sociedad aludida de fojas cinco a seis el texto de los Estatutos que han de regir la misma y a fojas doce la Resolución número nueve mil cincuenta y uno del señor Inspector General de Justicia que declara a la entidad comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y la autoriza para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, todo lo que por ser pertinente a este acto procedo a transcribir y es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Gregorio Melamud, Isidoro Melamud, Gloria Melamud, Berta Tzerman de Melamud, Abraham Ringach, Jacinta Melamud de Ringach, Israel Schereschevsky, Sara Meilich de Schereschevsky, Héctor José Nomdedeu y Carlos Saidman, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Gre-Mel. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Industriales. Mediante la industrialización, transformación y|o elaboración de toda clase de productos y materiales de construcción, máquinas, herramientas y accesorios y repuestos para la industria textil en general y en especial la confección de prendas de vestir para hombres, señoras y niños. b) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de toda clase de mercaderías, materias primas maquinarias, bienes muebles, productos elaborados o no, subproductos y semovientes. c) Financieras: Mediante la financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas, negociación y administración de hipotecas y demás derechos reales, títulos, acciones y demás valores mobiliarios y cualquier operación con fondos propios de la sociedad considere adecuados a su evolución, con exclusión de las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y Reglamentos de la Propiedad Horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por cien mil acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada una de ellas. e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Gregorio Melamud, doce mil 5 votos, m$n 120.000; Isidoro Melamud, dos mil cien 5 votos, m$n 21.000; Gloria Melamud, cinco mil 5 votos, m$n 50.000; Berta Tzerman, quinientas 5 votos, m$n 5.000; Abraham Ringach, cien 5 votos, m$n 1.000; Jacinta Melamud, cien 5 votos, m$n 1.000; Israel Schereschevsky, cincuenta 5 votos m$n 500; Sara Meilich, cincuenta 5 votos, m$n 500; Héctor Nomdedeu, cincuenta 5 votos, m$n 500; Carlos Saidman, cincuenta 5 votos, m$n 500. La integración se efectúa en dinero efectivo. El aporte de las señoras Berta Tzerman de Melamud, Jacinta Melamud de Ringach y Sara Meilich de Schereschevsky es realizado con dinero producto del ejercicio de sus ocupaciones personales que es ganancial de administración reservada. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Gregorio Melamud; Vicepresidente a Isidoro Melamud; Vocales a Gloria Melamud. Síndico titular a Berta Tzerman de Melamud. — Cuarto: Autorizar a los señores Gregorio Melamud, Isidoro Melamud a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones necesarias y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Entre líneas: Avellaneda — Provincia de: Vale. Testado: Capital de la: No Vale. Entre líneas: José: Vale. Gregorio Melamud, Berta Tzerman de Melamud, Gloria Melamud, Isidoro Melamud, J. M. de Ringach, I. Schereschevsky, S. M. de Schereschevsky, C. Saidman, A. Ringach, H. J. Nomdedeu. Secretaría de Estado y Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia N. 29.081. Buenos Aires, 13 Nov. 1968. Visto lo solicitado: Atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gre-Mel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el 14 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 31 de octubre ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 (fojas cuatro) y sus Estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comuni el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.051. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, dejan por la presente elevado a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales que han de regir a la sociedad "Gre-Mel. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", y la Resolución Nº 9.051, dictada por el señor Inspector General de Justicia de la Nación, con fecha 13 de noviembre de 1968, autorizando a dicha sociedad para funcionar como anónima, quedando de esta manera definitivamente constituida la entidad referida. Fdo.: Roberto de Vincenzi. Escribano. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.600 e.25|2 Nº 59.280 v.25|2|69

NATANIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera y Agrícola

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Sesenta y Cuatro. — En Lomas del Mirador, Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Marcos Rymberg, argentino, casado con Dina Tetelbaum, industrial, con Cédula de Identidad 4.766.344, domiciliado en Lascano 5480, Capital Federal: Samuel Goldwaser, argentino, casado con Perla Pozner, empleado, con Cédula de Identidad 2.477.345, domiciliado en Moliére 1483, Capital Federal; León Sokolowicz, argentino, casado con Sofía Zusman, ingeniero, con Cédula de Identidad 2.618.914, domiciliado en Cucha Cucha 1482, segundo piso, oficina 9, Capital Federal; Elías David Grinberg, argentino, casado con Herminia Raquel Fainstein, con Cédula de Identidad 3.048.818, industrial, domiciliado en Doctor Luis Belánstegui 1340, Capital Federal; Maximiliano Wainstein, argentino, casado con Raquel Glusman, productor de seguros, con Cédula de Identidad 1.290.110, domiciliado en Treveris 2522, Capital Federal; Salvador Rymberg, argentino, casado con Graciela Susana Bursztyn, empleado, con Cédula de Identidad 4.765.354, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín 1086, planta baja "B", Capital Federal; Mauricio Rymberg, argentino, casado con Cecilia Neimerman, perito mercantil, con Cédula de Identidad 4.719.474, domiciliado en Lope de Vega 2679, Capital Federal; Julio Jusid, argentino, casado con Sara Krimer, empleado, con Cédula de Identidad 3.449.631, domiciliado en Manuel Porcel de Peralta 525, Capital Federal; Samuel Misonik, uruguayo, casado con Zulema Colboiz, empleado, con Cédula de Identidad número 3.894.117, domiciliado en Moliére 1479, Capital Federal; Paulina Guitman, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad 3.595.531, domiciliada en Alejandro Magariños Cervantes 4588, Capital Federal; Angel Rosenstein, argentino, casado con Mirtha Olga Lebenas, industrial, con Cédula de Identidad 4.444.349, domiciliado en Moliére 1295, Capital Federal; Bernardo Kachka, argentino, casado con Justina Amor Peralta, empleado, con Cédula de Identidad 3.583.626, domiciliado en Alvarez Jonte 4761, primer piso, departamento F., Capital Federal; Jorge Zelazny, argentino, casado con Marta Estela Dubinsky, empleado, con Cédula de Identidad 5.125.627, domiciliado en la calle Segurola 1535, planta baja, departamento tres, Capital Federal; Julio Rosenfeld, argentino, casado con Lilia Azar, empleado, con Cédula de Identidad 3.979.345, domiciliado en la calle Argerich 1352, séptimo piso, departamento 32, Capital Federal; y Margarita Szmaragd, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad 3.371.632, domiciliada en la calle Punta Arenas 2099, primer piso "A", Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en la Ciudad de Buenos Aires, resolvieron constituir una Sociedad Anónima, cuyos Estatutos se regirán por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, la denominaron "Natania Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera y Agrícola", y establecieron las cláusulas fundamentales en el acta suscripta que dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de octubre de 1968, se reúnen los señores: Marcos Rymberg, argentino, casado con Dina Tetelbaum, domiciliado en Lascano 5480, Capital, C. I. 4.766.344, industrial, mayor de edad; Samuel Goldwaser, argentino, casado con Perla Pozner, domiciliado en Moliére 1483, Capital, C. I. 2.477.345, empleado, mayor de edad; León Sokolowicz, argentino, casado con Sofía Zusman, domiciliado en Cucha Cucha 1482, 2º, Of. 9, Capital, C. I. 2.618.914, ingeniero, mayor de edad; Elías David Grinberg, argentino, casado con Herminia Raquel Fainstein, domiciliado en Dr. Luis Belánstegui 1340, Capital, C. I. 3.048.818, industrial, mayor de edad; Maximiliano Wainstein, argentino, casado con Raquel Glusman, domiciliado en Treveris 2522, Capital Federal, C. I. 1.290.110, productor de seguros, mayor de edad; Salvador Rymberg, argentino, casado con Graciela Susana Bursztyn, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín 1066, planta baja "B", Capital, C. I 4.765.354, empleado, mayor de edad; Mauricio Rymberg, argentino, casado con Cecilia Neimerman, domiciliado en Lope de Vega 2679, Capital Federal, cédula de identidad 4.719.474, perito mercantil, mayor de edad; Julio Jusid, argentino, casado, con Sara Krimer, domiciliado en Manuel Porcel de Peralta 525, Capital; C. I. 3.449.631, empleado, mayor de edad; Samuel Misonik, uruguayo, casado con Zulema Golbdois, domiciliado en Moliere 1479, Capital, C. I. 3.894.117, empleado, mayor de edad; Paulina Guitman, soltera, domiciliada en Alejandro Margariño Cervantes 4588, Capital Federal, C. I. 3.595.531, empleada, mayor de edad; Angel Rosenstein Arg. casado con Mirtha Olga Lebenas, Dom. en Moliere 1295, Cap. Fed. C. I. 4.444.349, industrial, mayor de edad; Bernardo Kachka, argentino, casado en primeras nucias con Justina Amor Peralta, domiciliado en Alvarez Jontes 4761, 1º Dpto. F, Capital, C. I. 3.583.626, empleado, mayor de edad; Jorge Zelazny, argentino, casado con Marta Estela Dubinsky, domiciliado en Segurola 1535, planta baja Depto. 3, Capital Federal, C. I. 5.125.627, empleado, mayor de edad; Julio Rosenfield, argentino, casado, con Lilia Azar, domicliado en Argerich 1352, 7º Depto. 32, Capital, C. I. 3.979.345, empleado, mayor de edad; Margarita Szmaragd, argentina, soltera, domiciliada en Punta Arenas 2099, 1º "A", Capital Federal, C. I. 3.371.632, empleada, mayor de edad;

y convienen: Primero: Constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación "NATANIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, GANADERA Y AGRICOLA". — Segundo: Emitir las tres primeras series del capital autorizado en acciones ordinarias al portador de la clase "A", de 5 votos según el siguiente detalle: Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Marcos Rymberg — 2.400, 5 votos, 24.000 — Samuel Golwaser, 2.700, 5 votos, 27.000 - León Sokolowicz, 3.000, 5 votos, 30.000 — Elías David Grinberg 3.000, 5 votos, 30.000 — Maximiliano Wainstein, 3.000, 5 votos, 30.000 — Salvador Rymberg 2.400, 5 votos, 24.000 Mauricio Rymberg, 3.000, 5 votos, 30.000 Julio Jusid, 750, 5 votos, 7.500 — Samuel Misonik, 2.700, 5 votos, 27.000 — Paulina Guitman, 1.200, 5 votos, 12.000 — Angel Rosenstein, 3.000, 5 votos, 30.000 — Bernardo Kachka, 600, 5 votos, 6.000 — Jorge Zelasny, 750, 5 votos, 7.500 — Julio Rosenfeld, 750, 5 votos, 7.500 — Margarita Szmaragd 750, 5 votos, 7.500 30.000 — 300.000. La integración se efecta en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 300.000 importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Tercero' La sociedad se regirá por los estatutos que obran por separado, y que sometidos a consideración de los accionistas fueron aprobados por unanimidad. Cuarto: Se designa al primer directorio de la sociedad, que queda constituido como sigue: Presidente: Marcos Rymberg — Vicepresidente: Samuel Goldwaser — Directores titulares: Ing. León Sokolowicz — Sr. Elías Davil Grinberg Sr. Samuel Misonik — Directores suplentes: Salvador Rimberg — Angel Rosenstein — Maximiliano Wainstein — Síndico titular: Mauricio Rymberg — Síndico suplente: Julio Jusid. — Quinto: Autorizar para que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinetne la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación a: Marta Band de Rosenberg y|o Mauricio Rymberg — Marcos Rymberg — S. Goldwaser — E. D. Grinberg — León Sokolowicz — Samuel Misonik — Salvador Rymberg — Angel Rosenstein — Maximiliano Wainstein — Mauricio Rymberg — Julio Jusid — Paulina Guitman Bernardo Kachka — Jorge Zelazny — Julio Rosenfeld — Margarita Szmaragd. Certifico en mi carácter de escribano público nacional, adscripto al Registro N° 297 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Marcos Rymberg Samuel Goldwaser — León Sokolowicz Elías David Grinberg — Maximiliano Wainstein — Salvador Rymberg — Mauricio Rymberg — Julio Jusid — Samuel Misonik — Paulina Guitman — Angel Rosenstein — Bernardo Kachka Jorge Zelazny — Julio Rosenfeld y Margarita Szmaragd. — Doy fe. — Buenos Aires, octubre 15 de 1968. — Hay un sello y una firma: Alberto M. Melo. — Escribano. — Sometido al Contrato Social a Estudio de la Inspección General de Justicia de la Nación, formóse el expediente Nº 29.108, que tengo a la vista, doy fe y por resolución Nº 2486, que luego reproduciré quedó autorizada para funcionar como Sociedad Anónima. — El contrato social y la citada resolución textualmente reproducidos dicen así: Estatutos: — "Natania", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera y Agrícola. — Primero: Con la denominación de "Natania, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera Inmobiliaria Ganadera y Agrícola queda constituída una sociedad anónima lo que se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de accionistas. Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, repuestos y accesorios, productos nacionales y extranjeros, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos y subproductos y materias primas, relativos a la industria metalúrgica, textiles, química, maderera, de la construcción y de la alimentación. — c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras, permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por el Art. 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros y asociados, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y su venta por cualquier régimen, incluso las operaciones relacionadas con la ley de propiedad horizontal; promoción y dirección de obras, con prestación de asesoramiento técnico-legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia esté reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones: e) Ganadera: Mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de hacienda, cría de ganado de todo tipo y especie y la explotación de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — f) Agrícola: Mediante explotaciones agrícolas y forestación de tierras en general, compra y venta de cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de $ 15.000.000 m|n., representado por 150.000 acciones de cien pesos m|n. valor nominal cada una y dividido en quince series iguales. — Quinto: Las acciones serán al portador y contendrár las menciones requeridas por el Art. 328 del C. de Comercio, debiendo ser firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo imprimirse una de ambas firmas. — La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. — Las acciones podrán ser: ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción, excepto en la elección de Síndicos en que gozarán de un voto por acción y|o clase "B", de un voto por acción. — Sexto: El capital autorizado se emitirá en la oportunidad, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Reg. Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas por este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de m$n. 15.000.000 con más los aumentos qué se resuelvan en las condiciones que anteceden. — Séptimo: La integración de acciones ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrán efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la asamblea general ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser liberadas y previa constatación de su desafectación. — b) Mediante entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea; c) Mediante la dación de acciones, pero sólo de la clase "B" en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o en canje o permuta con acciones ya integradas de otra sociedad que el Directorio estime oportuno adquirir de conformidad con las condiciones que acuerda el Directorio, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de la misma. — d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo con o sin prima. — Al resolver la emisión de nuevas acciones, el Directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendo, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio, que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración, o establecer que gocen de dividendos con efectos retroactivos a la fecha de la iniciación del ejercicio. — En el caso previsto en este inciso, las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones de que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas acciones y su condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. Octavo: Toda emisión de acciones se publicará por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de acciones que se emitan hasta quince días después de la última publicación. — Vencido este plazo las aciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el Directorio en la forma que estime conveniente. — A efectos del ejercicio del derecho de preferencia, se unificarán las acciones ordinarias "A" y "B", salvo que se resolviera una emisión de acciones que incluya la de esos dos tipos en la misma proporción que las en circulación a esa fecha, de cada clase, en cuyo caso los accionistas tedrán derecho a suscribirlas dentro de sus respectivas clases. — No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriores estén integramente suscriptas e integradas en un 10 o|o de éllas por lo menos. — Noveno: Será obligación de los suscriptores, aunque así no constare en los contratos de suscripción, que la mora de los suscriptores, en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el caso de la integración de las acciones, se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. — En el supuesto de la mora en la integración del aporte, el Directorio de la Sociedad podrá optar por ejercer las acciones judiciales tendientes a la integración del saldo o por vender extrajudicialmente las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de estos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — El procedimiento a aplicarse será uniforme para todos aquéllos suscritpores que en cada oportunidad se encuentren en iguales condiciones. — Décimo: El Directorio podrá emitir dentro o fuera del país debentures en las condiciones de precio, intereses y garantías que estime convenientes, con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes respectivas. — Undécimo: Un mismo título puede representar una o más acciones, tanto los representativos de acciones así como los debentures, y serán firmados por el presidente y otro director, pudiendo una de las firmas ser impresa. — Duodécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a 12 miembros, designados por la asamblea general de accionistas. Cada asamblea determinará por sí o a propuesta del Directorio, el número de los directores dentro de los límites expresados. — Los Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Desempeñarán sus cargos hasta la realización de la primera asamblea ordinaria de accionistas, posterior al cierre del ejercicio social, en el cual finalicen su mandato. — Cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad 100 acciones ordinarias de la clase "A" o "B", en garantía del buen desempeño de su gestión. — Estas acciones no podrán ser enajenadas a obligación alguna mientras dure su mandato — En cada renovación del Directorio dicho cuerpo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — En caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y este último en los mismos casos, será reemplazado por un Director. En caso de vacantes de Directores, el Directorio, de acuerdo con el Síndico, designará de entre los accionistas el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la asamblea general de accionistas inmediata siguiente. — Décimo Tercero: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente del presidente y vicepresidente o de uno cualesquiera de ellos con un director, salvo que por resolución del Directorio se designen apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les podrá conferir autorización para firmar individualmente o en forma conjunta. — Décimo Cuarto: El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses por convocatoria del Presidente. Deberá, además convocar al Presidente cuando ello fuere solicitado por dos Directores o el Síndico. El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo componen. Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrán, en caso de empate, voto de decisión. Los Directores podrán votar por carta certificada o telegrama respecto a asuntos determinados, pero dichos votos no se computarán a efectos del quórum. Los miembros del Directorio o el Síndico gozarán de las remuneraciones que les fije la asamblea de accionistas, con imputación a las utilidades del ejercicio. Los Directores podrán percibir, además, las remuneraciones que les fije el Directorio, con imputación a gastos generales, por las tareas especiales que pudiera encomendarles, debiendo estas funciones o actividades guardar una relación directa con la dirección y administración de la sociedad e inmediata con su objeto social. Las remuneraciones totales del Directorio por cualquier concepto, no podrán exceder del 25 o|o de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. En caso de que el desempeño de esas funciones por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a la reducción de las utilidades, la necesidad de extender el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea general de accionistas, a cuyo efecto deberá incluir el asunto en el orden del día. Todos los casos de asignación de remuneraciones a alguno o algunos de los Directores deberán serlo ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas inmediata posterior, y los serán con cargo de Gastos Generales. — Décimo Quinto: El Directorio tiene las más amplias facultades de administración, le corresponden todas las no reservadas expresamente a la Asamblea de accionistas. Aparte de otras funciones específicas y determinadas en otras partes de este Estatuto, le corresponden especialmente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en la forma como se prevé en el artículo décimo tercero de estos estatutos, en todas las transacciones judiciales y extrajudiciales, como igualmente representarla ante todos los Poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales; b) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del Estatuto y las decisiones de las asambleas de accionistas. Podrá resolver todos los casos no previstos en el Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinado pero que encuadra en los objetivos sociales: c) Realizar todas y cada una de las operaciones previstas en el artículo tercero de los Estatutos y además, cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; hacer pagos, sean o no los ordinarios de la administración; constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, suscribir como deudor o acreedor contrato de prenda con registro conforme a la Ley Nº 12.962 y cancelar y ceder las obligaciones o derechos correspondientes a dichos contratos de prenda con registro, hacer novaciones que extingan obligaciones, aunque esta existiera ya al tiempo del mandato. Nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión de deudas; retirar títulos, acciones y valores y caucionarlas, girar, librar, aceptar, endosar, descontar, renovar y avalar letras, valores, cheques, giros, pagarés, cartas de porte y conocimientos de embarques; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos: dar inmueble en arrendamiento por plazo que podrá exceder de seis años; firmar trust-re-

ceipts, constituir la sociedad en depositaria y obligarla a la prestación de cualquier servicio, suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades; adquirir su activo y pasivo; constituir sociedades comerciales por cuenta propia o de terceros de cualquier tipo o forma jurídica, incluso sociedades acidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto, con todas las facultades y condiciones que juzgue convenientes; dar fianzas; reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato: celebrar contratos de seguros como asegurada; disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. — d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Crear los empleos que juzgue convenientes o necesarios, nombrar empleados y obreros y trasladarlos o separarlos de sus puestos, fijar sus remuneraciones y acordar habilitaciones, contratar servicios personales o profesionales. — f) Nombrar gerentes y|o subgerentes con funciones que determinará. Estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio. — g) Emitir, suscribir, colocar debentures, ya sea con garantía hipotecaria, con garantía flotante o sin garantía, tanto en el interior como en el exterior del país. — h) Acordar y conferir poderes generales y especiales, revocarlos a miembros del Directorio o a personas extrañas al mismo para toda clase de tramitaciones y|o funciones, inclusive ante bancos, dependencias oficiales, tribunales ordinarios y de trabajo, nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones. - i) Tomar dinero prestado de personas o entidades cualesquiera; realizar toda clase de operaciones y tramitaciones ante bancos oficiales y particulares, inclusive Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — j) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que al efecto formulen los accionistas; presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales, y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la asambleas. — k) Declarar y abonar dividendos provisionales de utilidades que surjan de balances ajustados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndice que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — 1 Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que resulten necesarios y convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos 782, 839 y 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. —

Décimo Sexto: La Asamblea General Ordinaria de accionistas anualmente nombrará un síndico titular y un síndico suplente, los que podrán ser reelectos indefinidamente y sus funciones serán las determinada por el Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ambos presidirá el Director o Accionistas que designe la Asamblea. — Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar por resolución del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, a los fines indicados en el Art. 347 del Código de Comercio. — Las Asambleas generales extraordinarias, tendrán lugar cuando lo dispongan el Directorio o el Síndico o lo requieran accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital suscripto — En caso de pedido formulado por accionistas, el mismo deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de su representación. — Décimo Octavo: La convocatoria de las asambleas, ya sean ordinarias extraordinarias o las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se hará por medio de avisos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial comenzando los mismo diez días antes de la fecha de la Asamblea. — Las asambleas en primera convocatoria, ya sean ordinarias o extraordinarias a las prescriptas por el Art. 354 del Código de Comercio, estarán en quórum con la concurrencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. —

En caso de no poder realizarse la asamblea por falta de quórum, se convocará a una nueva a realizarse dentro de los treinta días de la primera. — La segunda convocatoria a la Asamblea, se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial durante tres días, comenzándose la misma con ocho días de anticipación a la fecha de dicha asamblea. En dicha segunda convocatoria la asamblea se constituirá con cualquier número de accionistas presentes y cualquiera sea la cantidad del capital representado. Las disposiciones precedentes sobre segunda convocatoria a asamblea rigen tanto para las ordinarias como para las extraordinarias y las prescriptas por el Art. 354 del Código de Comercio. Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, en las oficinas de la sociedad, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco comprendido en la ley de Bancos. El accionista que no pueda concurrir personalmente, podrá hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. — Décimo Noveno: Las resoluciones de las asambleas ordinarias, extraordinarias o de las prescriptas por el Art. 354 del Código de Comercio, serán adoptadas en cualquier caso por mayoría de votos presentes. Se levantarán actas de las reuniones que se realicen, las que se asentarán en un libro de actas rubricado con las firmas del Presidente o quien lo reemplace, y dos accionistas que deberá designar al efecto la asamblea. — Vigésimo: El ejercicio económico se cerrará el 30 de junio de cada año o en la fecha más conveniente a juicio de la asamblea, debiendo dicha modificación ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General confeccionado de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, se distribuirán así: a) dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios a Directores y Síndicos. c) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al capital integrado o tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. Los dividendos que no fueren cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y serán acreditados al fondo de reserva legal. En caso de que la sociedad cotizara sus acciones en la Bolsa de Comercio, el pago de los dividendos se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia. dictadas por autoridad competente. — Vigésimo Primero: La sociedad será liquidada a la expiración del plazo de duración o cuando una asamblea extraordinaria de accionistas resuelva la disolución anticipada de la misma por el Directorio y con la intervención del Síndico. Una vez cubiertas todas las deudas, sociales y los gastos de la liquidación, el excedente corresponderá a todos los accionistas en proporción del capital integrado y tenencia de cada uno. — Vigésimo Segundo: Toda cuestión no prevista en estos estatutos se regirá por las disposiciones legales pertinentes. — Vigésimo Tercero. El hecho de adquirir por suscripción o mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con los estatutos, y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. Marcos Rymberg, S. Goldwaser, E. D. Grinberg, León Sokolowicz, Samuel Misonik, Salvador Rymberg, Julio Jusid, Paulina Guitman, Bernardo Kachka, Jorge Zelazny Julio Rosenfeld Margarita Szmaragd. Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los Sres. Marcos Rymberg, Samuel Goldwaser, León Sokolowicz, Elías David Grinberg, Maximiliano Wainstein, Salvador Rymberg, Mauricio Rymberg, Julio Jusid, Samuel Misonik, Paulina Guitman, Angel Rosenstein, Bernardo Kachka, Jorge Zelazny, Julio Rosenfeld y Margarita Szmaragd, doy fe. Buenos Aires, octubre 15 de 1968. Hay un sello y una firma: Alberto M. Melo. Escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Visto el expediente A. 29.108, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Natania Sociedad Anónima Comercia, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera y Agrícola" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Natania, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Ganadera y Agrícola", constituida el 15 de octubre de 1968, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con la supresión y modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho vuelta (18 vta.).

Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nro. 2.486. — Hay un sello y una firma: Conrado Etchebarne (h.), Secretaría de Estado de Justicia. — Lo transcripto es reproducción fiel de las constancias del referido expediente de lo que certifico, doy fe. — A los fines que hubiere lugar los quince comparecientes hacen constar que al dejar constituida definitivamente a la entidad mediante este organismo ratifican y conforman expresamente todo lo actuado hasta la fecha. Establecen que las acciones suscriptas han sido integradas en un diez por ciento en efectivo, según consta en la boleta anexa de fojas catorce del expediente por trescientos mil pesos moneda nacional, el 30 de octubre de 1968, y declaran los otorgantes que han suscripto treinta mil acciones ordinarias al portador de la clase "A" de cinco votos cada una, que importan la suma de trescientos mil pesos moneda nacional. — Por último ratifican y confirman el Directorio designado en el Acta Constitutiva del quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, el cual queda integrado en el siguiente modo: Presidente, Marcos Rymberg; Vicepresidente, Samuel Goldwaser; Directores Titulares; Ing. León Sokolowicz, Sr. Elías David Grinberg, Sr. Samuel Misonik; Directores Suplentes. Salvador Rumberg, Angel Rosenstein, Maximiliano Wainstein; Síndico Titular, Mauricio Rymberg; Síndico Suplente Julio Jusid. — Enterados los comparecientes de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación. — Leída que les es, firman por ante mí, doy fe. — Marcos Rymberg, S. Goldwaser, León Sokolowicz, E. D. Grinberg, M. Wainstein, S. Rymberg, Mauricio Rymberg, J. Jusid, Samuel Misonik, Paulina Guitman, A. Rosenstein, Bernardo Kachka, Jorge Zelazny, J. Rosenfeld, Margarita Szmaragd. — Hay un sello, ante mí: Pedro Gionchetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.453 del Registro 33 de mi adscripción. — Para la Sociedad expide el presente primer testimonio en catorce sellos notariales de quince pesos numerados del 2703962 al 964 y del 2703967 al 976, el presente número 2724894 y el sello notarial número 2724898, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Pedro Gionchetti. - Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Pedro A. Gionchetti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2724898. — Morón, 31 de diciembre de 1968. — Alberto Félix Juliano. _ Vocal Delegación Morón.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Taciana Schifris, secretaria.

$ 40.000.— e.25|2 Nº 59.451 v.25|2|69

A C L A R A C I O N

ESTABLECIMIENTO RIVEX S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso publicada en el Boletín Oficial del día 20|2|69, por error de imprenta figuró distinto al original:

Donde dice: Establecimiento Rivex Vaduz S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria, debe decir: Establecimiento Rivex S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

e.25|2 Nº 58.594 v.25|2|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TOMMY' S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Luis Prieto, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Guardia Nacional número seiscientos veintiocho, primer piso de Capital Federal; Roberto Horacio Sastre, argentino, seltero de veintisiete años de edad domiciliado en la calle Piedrabuena número ochocientos ocho de Villa Sarmiento, Haedo; Fernando Rodolfo Arrechea, argentino, casado de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Benito Juarez número novecientos setenta y ocho de Haedo; Alberto Eseeban Pérez, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Brasil número seiscientos sesenta y ocho de Villa Sarmiento, Haedo y Eduardo José Chamorro, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Guillermo Rawson número setecientos veintiocho de Morón, todos ellos hábiles para este acto, convienen conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas que se establecen en las siguientes cláusulas: Uno: La sociedad girará bajo la denominación o razón social TOMMY'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en la calle Guardia Nacional número seiscientos veintiocho, primer piso de esta Ciudad, pudiendo cambiarlo posteriormente, como así establecer otros locales en el país o en el extranjero. — Dos: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Tres: La sociedad se constituye con el objeto principal de explotar el ramo de cervecerías, chopperías en el local situado en la calle Richieri número doscientos uno de Ramos Mejía, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuatro: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos, dividido en mil doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, integrado en la siguiente proporción: el Sr. José Luis Prieto: doscientos cincuenta mil pesos; el Sr. Roberto Horacio Sastre: doscientos cincuenta mil pesos; el Sr. Fernando Rodolfo Arrechea: doscientos cincuenta mil pesos; el Sr. Alberto Esteban Pérez: doscientos cincuenta mil pesos y el Sr. Eduardo José Chamorro: doscientos cincuenta mil pesos. — Dicho capital resulta del inventario y balance que firman por separado como parte integrante del presente contrato. — Cinco: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Sres. José Luis Prieto y Roberto Horacio Sastre, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes y tendrán el uso de la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla, pudiendo efectuar en nombre de la misma y por cuenta de ella, la totalidad de los actos que tiendan al desarrollo de su objeto y sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas a sus negocios, ni en fianza o garantía por obligaciones de terceros. — Seis: Anualmente, el treinta de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio en los que se efectuarán las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. — Estos balances e inventarios deberán practicarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y se considerarán aprobados con la firma de los socios. — Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para la Reserva Legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — En igual forma serán soportadas las perdidas. — Los retiros que efectúen los socios serán de las utilidades. — El prime balance social correrá desde el día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho al día treinta de abril de 1969. — Siete: Queda convenido que entre los socios actuales, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o expulsión, no se fijará ningún importe en concepto de llave de negocio. — Ocho: Se establece como condición indispensable para pertenecer a la sociedad, independientemente del capital aportado, el trabajo personal de los socios. — La falta de cumplimiento de esta condición será causal de expulsión, previa determinación por unanimidad de los restantes socios, estableciendo la sociedad la forma del reembolso del capital correspondiente al socio expulsado. — Nueve: Los socios podrán retirarse en cualquier momento, en cuyo caso la sociedad tendrá la prioridad para la compra de la cuota fijándose las condiciones para ello de acuerdo a las disponibilidades de la sociedad resueltas por unanimidad de los socios restantes. — De no adquirir la cuota la sociedad, el socio que se retira podrá venderla a terceros con la aprobación por unanimidad del resto de los socios. —

Diez: Si alguno de los socios falleciera, los herederos legales podrán optar por las siguientes alternativas: a) Vender la cuota a los socios restantes, resolviendo éstos por unanimidad la forma del reintegro del capital; b) Tomar en forma unificada el lugar del muerto y continuar en el giro societario o c) Vender la cuota a terceros con la aprobación por unanimidad de los socios restantes. — Once: En caso de disolución de la sociedad, la

liquidación se hará por intermedio de los gerentes o de quienes ellos designen. para lo cual se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, y una vez realizado el activo y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. — Doce: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto si los socios por decisión unánime así lo resolvieran, en cuyo caso deberá tenerse lo dispuesto por la Ley de Sellos. — Trece: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por los socios de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conforme con su naturaleza jurídica. — Bajo las cláusulas que anteceden, se da por formalizado el presente contrato ratificándose las partes de su contenido, y en prueba de conformidad, previa lectura lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado. R. H. Sastre. — J. Luis Prieto. — A. E. Pérez. — F. R. Arrechea. — E. J. Chamorro.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.25|2 Nº 59.290 v.25|2|69

FILOMENO CARBONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se reúnen la señora Nella Francisca Teresa Montagna de Carbone, italiana, y el señor Filomeno Carbone, argentino, ambos casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Segurola mil ciento cincuenta, Capital, para constituir la presente sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de FILOMENO CARBONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen la misma fijando su domicilio real y legal en la calle Segurola mil ciento cincuenta, Capital, o donde más adelante resuelvan trasladarla. — Segundo: Su objeto es continuar con los negocios comerciales del Sr. Filomeno Carbone, o sea realizar todo trabajo de herrería en general, pudiendo efectuar todas las operaciones legales relativas al mismo. — Tercero: Su Capital Social es de Un millón de pesos (pesos un millón) suscripto e integrado por los socios en partes iguales, por cuotas de capital, valor nominal pesos mil cada una, todo de acuerdo al balance adjunto. — Cuarto: La administración estará a cargo del señor F. Carbone, quien reviste el cargo de Gerente, siendo el uso de la firma social a cargo del mismo, quien firmará con su firma particular precedida de la firma social mencionando el cargo que ocupa, estándole prohibido utilizarla en fianzas o garantías ajenas a la índole social. — Quinto: Su duración será de cincuenta (cincuenta) años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, pudiendo cualquier socio retirarse de la misma mediante telograma colacionado dirigido a la sociedad noventa días antes de la fecha de retiro, en cuya oportunidad se realizará un balance para determinar su haber. — El treinta y uno de mayo de cada año a partir de mil novecientos sesenta y nueve, se practicará un balance siendo las utilidades o pérdidas, previa deducción del cinco por ciento hasta formar el diez por ciento del Capital Social como Reserva Legal, repartidos entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Sexto: La Sra. N. T. F. M. de Carbone, con la conformidad de su esposo, el Sr. F Carbone, declara que su respectivo aporte lo realiza con bienes propios, haciendo la reserva de administrar libremente el mismo de conformidad a la Ley diecisiete mil setecientos once, artículo primero. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, se practicará un balance a fin de determinar la parte que le pudiera corresponder a los herederos del socio fallecido o incapaz, pudiendo opta por el ingreso a la sociedad una vez unificada su representación y|o manifestado su voluntad en contrario, en tal supuesto se le abonará la parte que le pudiera corresponder en cuotas propuestas de común acuerdo entre las partes. — Octavo: Cualquier divergencia no prevista, será resuelta por árbitro amigables componedores quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Nella Montagna de Carbone. — Filomeno Carbone.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.560.— e.25|2 Nº 59.289 v.25|2|69

J. J. CLARK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 29 de noviembre de 1968, pasada ante el escribano Sebastián B. Bagú, don Carlos Clark y Skutnicki, cede, vende y transfiere a favor de Guillermo Horacio Avila, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle 24 de noviembre Nº 2269, Capital Federal, las 25.000 cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "J. J. CLARK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 4.000.000 m|n., colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, con efecto retroactivo al 1º de abril de 1968.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.— e.25|2 Nº 59.296 v.25|2|69

ACEROS PHOENIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura de fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el escribano de esta capital don Ernesto Guerrico, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ACEROS PHOENIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; ha reducido su capital social de la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal; dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos cada una, que quedan distribuidas así entre los socios: Schoeller Bleckmann Stahlwerke Aktiengesellschaft, de Viena, cuatro mil novecientos ochenta y dos cuotas que representan cuatro millones novecientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional; doctor Arnold Gmür, ocho cuotas que equivalen a ocho mil pesos; señor Antón Schnitzer, cinco cuotas que representan cinco mil pesos y doctor Rudolf Wernhardt, cinco cuotas que importan cinco mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.25|2 Nº 59.307 v.25|2|69

YUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, entre don Enrique Carlos Pozzi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Padre Zanocchi tres mil trescientos cuarenta y uno, Unidad dos, Victoria Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y doña Angela Jesumina Zacchia, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Juan B. Alberdi trescientos veintiséis, segundo piso, departamento siete, Capital, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de YUPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Lavalle mil cuatrocientos treinta y ocho, piso sexto, oficina letra "S", sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y explotación de toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, materias primas o elaboradas; la explotación de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento, y en general, ejercer el comercio en cualquier forma permitida por las disposiciones legales vigentes. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional (moneda pesos nacional cien mil) dividido en cien (cien) cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los contratantes en la siguiente proporción: el señor Enrique Carlos Pozzi con sesenta cuotas y doña Angela Jesumina Zacchia con cuarenta cuotas, e integradas en bienes que surgen del Balance que por separado se suscribe por los socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Enrique Carlos Pozzi en calidad de "Gerente" quien, en tal carácter, tendrá el uso de la firma social. — Para obligar a la sociedad, el gerente deberá usar su firma personal precedida del sello de la razón social. — Sexta: El gerente está facultado para realizar todos los actos corrientes de administración, incluso actuar en nombre de la sociedad, aún en aquellos casos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve del Código Civil e incisos uno al cuatro, siete al trece y quince, dieciséis y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del mismo Código y seiscientos ocho del Código de Comercio, que exigen poderes especiales, sirviendo el presente de suficiente mandato. — Podrá actuar en nombre de la Sociedad ante Municipalidades, Reparticiones Públicas Nacionales y|o Provinciales, instituciones bancarias y de crédito, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires pudiendo abrir y utilizar Cajas de Seguridad. — Le está prohibido al Gerente comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto de la misma. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose asimismo Inventario, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y Balance General, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pidiera fundadamente que se practique en un momento dado para conocer el estado de las operaciones sociales. — Octava: Las ganancias se imputarán a los socios en la proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de uno de los socios, el socio supérstite podrá convenir con los representantes legales del faltante, la continuación de la sociedad, debiendo actuar estos últimos unificando su representación; en caso contrario la sociedad abonará a los herederos el haber del causante, en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales, sin interés. — Décima: Para la aplicación de la disolución social, por imperio de la cláusula segunda, o durante su vigencia, por voluntad de uno cualquiera de los socios, que podrá ser sin causa, se establece que si hubiera acuerdo uno cualquiera de ellos podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo Social. — Décima Primera: Las divergencias entre los socios serán resueltas privadamente por árbitros designados por cada una de las partes divergentes, quienes previamente designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En conformidad con lo expresado en las once cláusulas que anteceden las partes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Angela J. Zacchia y E. C. Pozzi. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520 e.25|2 Nº 59.295 v.25|2|69

INCOMAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de 1968, Pablo Domingo Iglesias y Elena Gloria Dafne Sieira de Iglesias, únicos integrantes de la firma INCOMAX S. R. L., con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº 25 Buenos Aires, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 28 de febrero de 1964 bajo el número doscientos trece al folio ciento noventa y ocho del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven dejar sin efecto lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 15) Disposiciones generales del contrato constitutivo que dicen: "Toda cuestión legal, duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite entre los socios, sus herederos, y|o sus representantes legales o convencionales con respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, será resuelta por el Dr. Ricardo Alberto Nabias, Uruguay 654, piso 8º, Of. 808|9 dentro de los diez días de habérseles requerido su dictamen. — Su fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas indicados. — Firmado: Elena Gloria Dafne Sieira de Iglesias. — Pablo Domingo Iglesias.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.25|2 Nº 59.330 v.25|2|69

BATTISTA GRAZIOLI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Américo Grazzioli, italiano, casado, C. I. 1.196.871, Pcia. de Bs. As., domiciliado en José Hernández 5424, Munro, Ptdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires y don Battista Grazioli, italiano, casado, C. I. 1.197.890, Pcia. Bs. As., domiciliado en José Hernández 5424, localidad de Munro, Ptdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen lo siguientes: a) Que entre ellos tenían constituida la sociedad Battista Grazioli e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo plazo de duración venció el 31 de diciembre de 1966 que fue inscripto el 8 de agosto de 1957 bajo el Nº 2445 al Fº 462 del Lº 32 de S. R. L.; b) Que vienen a formalizar en consecuencia las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo y que se constituye en su continuadora: Primero: Girará bajo la razón social BATTISTA GRAZIOLI E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal constituido en esta Cap. Federal, calle Bartolomé Mitre 2272, piso 2º Dpto. B, con establecimiento industrial y administración en José Hernández 5424, de la localidad de Munro, Ptdo. de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo ser traslado y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir del 31 de diciembre de 1966 fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cada socio tendrá el derecho de solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar tal decisión por telegrama colacionado a la sociedad, con antelación mínima de 180 días. — El capital y demás haberes que le correspondieren al socio saliente serán reintegrados en 10 cuotas mensuales sucesivas de igual monto. — Ninguna suma en concepto de llave u otra denominación similar corresponderá al socio saliente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación de máquinas, herramientas para industrias metalúrgicos, accesorios, compraventa, importación y exportación y a todo otro tipo de actos lícito que los socios de común acuerdo consideren conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 4.000.000 dividido en 4.000 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 2.000.000 cada uno y totalmente integrada según balance que se firma por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto los dos socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta, bajo la razón social "Battista Grazioli e Hijo S. R. L." quienes en esta forma representarán a la sociedad en todos sus actos, inclusive ante los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y todos los demás bancos existentes, creados o a crearse, oficiales o privados, nacionales o extranjeros. — Sexto: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del 5% para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si no son observados dentro de los 30 días del cierre del ejercicio comercial pertinente. — Séptimo: Los socios deberán dedicar toda su actividad y capacidad a los negocios sociales no pudiendo realizar por cuenta propia ni ajena operaciones análogas al giro comercial y social, sean ellas transitorias, permanentes o accidentales. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las decisiones y resoluciones adoptadas, como así también los eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. — El socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décimo: En caso de divergencia entre los socios por la interpretación de este contrato en el momento de producirse incapacidad, fallecimiento o disolución de la sociedad, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio cuyo fallo será inapelable y quienes antes de laudar designarán un tercero cuyo fallo en caso de ser necesario también será inapelable. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 1969. — Fdo.: Américo Grazioli. — Battista Grazioli.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.25|2 Nº 59.331 v.25|2|69

ANTEQUERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Sres. José Cohen, Moisés Cohen, domiciliados en la calle Antequera 1730 y el Sr. Marcos Grinstein con domicilio en la calle Medrano 49, piso 6º, Dpto. B, todos de esta Capital, argentinos, casados, mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11 645 y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "ANTEQUERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en la calle Antequera 1730 de esta Capital, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del ramo de carpintería, ebanistería y tapicería por cuenta propia y de terceros, pudiendo además realizar toda otra clase de operaciones que tengan o no atingencia con el objeto principal. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de febrero de 1969, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y prorrogándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, siempre que ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, representados por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios aportan en iguales proporciones en la siguiente forma: Los socios Cohen en muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas, materias primas, mercaderías y cuentas a cobrar, mientras el socio M. Grinstein lo hace en obligaciones a cobrar y en dinero efectivo, según inventario y balance general detallado por separado, el cual debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios Cohen con el cargo de gerentes técnicos, mientras que la administración será llevada por el socio Grinstein, quien con el cargo de gerente administrativo representará a la sociedad en todas las operaciones relacionadas directamente con el objeto principal, como firmar letras, pagarés, cheques y demás documentos requeridos para el buen ejercicio de los fines sociales, debiendo su firma personal estar precedida por el sello de la sociedad y seguida por el aditamento —Socio - Gerente—. Podrá comparecer en juicios, pudiendo transigir, confesar, cobrar, percibir, hacer quitas, arreglos, aceptar o proponer concordatos. — Además podrá presentarse a los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario, como así también ante cualquier persona física o jurídica, privada o pública, inclusive los Estados Nacionales, Provinciales o Municipales, la Dirección Nacional de Aduanas y los Institutos Nacionales de Previsión Social. — Asimismo podrá también representar a la Sociedad en todos los actos jurídicos en que fuera parte, al otorgamiento, aceptación o cancelación de cualquier contrato, escritura, mandato o poderes especiales o generales o demás instrumentos públicos o privados que fueren necesarios intervenir en juicios de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, nacionales o provinciales, que la Sociedad sea parte como actora o demandada, con facultad para querellar criminalmente, presentar escritos, títulos, documentos de toda clase, reconvenir, transar judicial o extrajudicialmente, asistir a audiencias, recusar, ejercitar, en fin, cuantas gestiones y diligencias fueran conducentes para el fiel desempeño de tal mandato, que se confiere en forma amplia. — No podrá obligar a la Sociedad en fianzas ni en negocios ajenos a la misma. — Sexta: Los socios Cohen se obligan individualmente a dedicar todo su tiempo, conocimiento y actividades al servicio exclusivo de la Sociedad, no pudiendo intervenir en otras relaciones comerciales o industriales, so pena de ingresar a la Sociedad el producido correspondiente; mientras que al socio Grinstein se le otorga la más amplia facultad para operar en cualquier otra actividad, pudiendo asimismo participar en otras sociedades. — Séptima. Sin perjuicio de los balances parciales, anualmente se efectuará un inventario y balance general con cierre al 31 de enero de cada año, el que deberá ser aprobado por todos los socios antes de la fecha del vencimiento de presentación de las declaraciones juradas dispuesto por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades que resulten serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, como así también para las reservas facultativas que eventualmente se resuelva instituir. Los quebrantos serán soportados en la misma proporción. — Octava: A los fines dispuestos en la cláusula anterior, se conviene efectuar una Asamblea General Ordinaria dentro del período indicado, sin perjuicio de efectuar durante el transcurso del ejercicio Asambleas Extraordinarias a pedido de uno de los socios. — Novena: Los socios gozarán de una retribución mensual por las tareas desempeñadas en la Sociedad, las cuales serán imputadas a Gastos Generales y establecidas de común acuerdo, cuya resolución y cuantas otras se consideren necesarias serán registradas en el libro de Actas rubricado, que a tal efecto se llevará. — Décima: Se establece que el socio que deseare retirarse antes de su vencimiento, deberá preavisar fehacientemente a los otros socios con una anticipación mínima de dos meses a la fecha de su retiro. Los socios que quedaren tendrán prioridad, por partes iguales, para adquirir las cuotas sociales del que se retira al precio y condiciones que el mejor postor ofreciera. — A tal fin se efectuará un inventario y balance general para determinar, además del capital y reservas, las utilidades que hasta ese momento le correspondieren. - Undécima: Si durante el transcurso del presente contrato falleciera o se incapacitara absolutamente uno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los socios restantes, siendo facultad exclusiva de la Sociedad el aceptar o rechazar en calidad de socio a los herederos o representantes del incapaz, quienes deberán unificar la representación. — De resolver su exclusión, la Sociedad abonará a dicho representante, en un plazo no mayor de doce meses, el importe de sus cuotas sociales, más las reservas y utilidades que le correspondieren, según arroje el balance que a tal efecto se realizará en la fecha del evento. — Duodécima: Se deja expresa constancia que a los efectos previstos en las dos cláusulas que anteceden, no se computará suma alguna en concepto de fondo de comercio ni se efectuarán revaluaciones de los bienes muebles e inmuebles del activo fijo. — Décima Tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador, a quien desde ya se le otorgan las facultades que tal circunstancia requiera, debiéndose abonar primero todas las obligaciones sociales y luego dividir el remanente entre los socios por partes iguales. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, dentro de los quince días de planteada la cuestión, quienes en caso de discordia nombrarán un otro, quien deberá expedirse dentro de los quince días subsiguientes, cuyo fallo será inapelable — Bajo las cláusulas que anteceden se da por finalizado el presente contrato, obligándose los socios a cumplirlo en leal forma con arreglo a derecho, firmando este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — José Cohen. — Moisés Cohen. — Marcos Grinstein.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.25|2 Nº 59.379 v.25|2|69

LEONARDINI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 3.091. — Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante comparecen: doña Inés Margarita Clerc, que es argentina, soltera, farmacéutica domiciliada en la calle Buccarelli tres mil trescientos cuatro; don Carlos Enrique Farina, que es argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en la calle Directorio doscientos ochenta y ocho; doña María Melania Adelina Francés de Casabona, que es argentina, casada, farmacéutica, con cédula de identidad número dos millones trescientos dos mil trescientos, expedida por la Policía Federal; don Waldemar Pintos, que es argentino, casado, farmacéutico, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y tres, expedida por la Policía Federal, y don Luis Akel, que es argentino, casado, farmacéutico, con cédula de identidad número un millón ciento veintidós mil novecientos setenta y uno, expedida por la Policía Federal; todos personas hábiles, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes, dicen: Que con fecha ocho de marzo del corriente año, por escritura pasada ante mí al folio seiscientos veinticuatro de este Registro, protocolo corriente, el señor Farina y la señorita Clerc procedieron a elevar el capital social de "LEONARDINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en ese momento integraban; por el mismo acto realizaron la cesión de cuotas sociales en favor de los restantes comparecientes. Que dicha escritura en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de setiembre del corriente año, bajo el número dos mil novecientos veinticinco, al folio trescientos ochenta y cinco, del Libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en el mencionado testimonio y en las fichas de inscripción, por un error material, se consignó como nombre de una de las comparecientes, María Melania Frances Casanoba, cuando el que figura en la escritura matriz y es el correcto, es María Melania Francés de Casabona. Que por el presente acto desean rectificar dicho error, y solicitan del autorizante, que expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, como acostumbran a hacerlo, de plena conformidad, de todo lo que doy fe. — I. M. Clerc. — C. E. Farina. — María F. de Casabona. — W. Pintos. — L. Akel. — S|r.: "1969", Vale.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120 e.25|2 Nº 59.291 v.25|2|69

TRANSFRIGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 3 de febrero de 1969, entre los señores Bernardo Rodríguez y Emilio Roldán, únicos integrantes de la sociedad "TRANSFRIGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen modificar de común acuerdo, la clausula "tercera" del referido contrato social, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Tercera": El capital social asciende a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en 10.000 cuotas de $ 1.000 cada una. Dicho capital se encuentra suscripto e integrado por los socios hasta la suma de cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, suscribiéndose e integrándose en este acto la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante los saldos acreedores de los socios, en la siguiente proporción: El señor Bernardo Rodríguez, integra $ 4.956.000 m|n., y el señor Emilio Ricardo Roldán, la suma de $ 294.000 m|n. El capital total queda, en consecuencia, distribuido en la siguiente forma: $ 9.441.000 m|n., o sean 9.441 cuotas, suscriptas e integradas por el señor Bernardo Rodríguez, y 559 cuotas por el señor Emilio Ricardo Roldán, o sea pesos $ 559.000 m|n., todas las demás cláusulas del contrato se mantienen en plena vigencia.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800 e.25|2 Nº 59.294 v.25|2|69

MIALPE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Miguel Llorente, español, C. I. 1.249.539, domiciliado en Monto Dinero 1524, Capital Federal, casado con María Generosa Prado; Pedro Staropoli, argentino, L. E. número 537.633, domiciliado en Planes 636, planta baja, Dpto. A, Capital, casado con María de los Dolores Benjumeda; y Alfonso Teodoro Rebón, argentino, L. E. 131.841, domiciliado en Pujol 1257, Capital, casado con Elena Diez, todos mayores de edad, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "MIALPE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Avda. Santa Fe 1669, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, como así también cambiar el domicilio indicado por resolución de los socios. — Tercero: La sociedad se constituye por 5 años a contar del 1º de enero de 1968, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Dicho plazo podrá ser prorrogado a su vencimiento, previa inscripción, siempre que ninguno de los socios manifestare lo contrario con 90 días de anticipación. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio de compraventa de calzado en toda su extensión como así también carteras, cinturones y artículos para la moda, pudiendo comprar y|o vender al por menor y|o por mayor, importar y|o exportar y|o fabricar los artículos mencionados y|o los que acuerden los socios, pudiendo instalar otros negocios, darlos en locación, cederlos o enajenarlos, y realizar toda clase de actos conducentes al mejor logro del objeto social, comisiones, consignaciones y representaciones. — Se deja asimismo constancia que lo relacionado precedentemente tiene carácter enunciativo y no limitativo. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos 660.000, dividido en 660 cuotas de pesos 1.000 cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Miguel Llorente $ 220.000; Pedro Staropoli, pesos 220.000; y Alfonso Rebón, $ 220.000. — Totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Sexto: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan designados al efecto los tres socios, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, no pudiendo comprometer a la sociedad en avales y/o fianzas y/o garantías a favor de terceros, ni en negocios ajenos al giro social. Fuera de estas limitaciones los socios gerentes con el uso de la firma social tendrán todas las facultades que les confiere la Ley 11.645, pudiendo adquirir mercaderías, créditos, acciones, máquinas, instalaciones, valores ya sea por dación en pago, permuta, compra o cualquier otro título ya sea oneroso o gratuito, pactando en cada caso los precios y formas de pago de las operaciones ya sean de adquisición y/o enajenación, con facultad de percibir y/o abonar los impuestos correspondientes, ya sean operaciones a plazo y/o contado. Asimismo podrán celebrar contratos de locación sea en el carácter de locadores y/o locatarios y/o renovarlos y/o modificarlos y/o ampliarlos y/o rescindirlos, quedando también facultados para operar en Bancos en la forma más amplia, ya sea en cuenta corriente y/u operaciones de créditos, tomando dinero en préstamo con o sin garantía real y/o personal y/o efectuar operaciones de descuento en cualquier Banco privado y/o Provincial y/o Nacional; Banco Provincia de Buenos Aires y/o Banco de la Nación Argentina y/o Banco Central de la República Argentina. Se establece que a los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno solo de los socios gerentes. Facúltase expresamente a los gerentes a que con la firma social conjunta, puedan representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas y Ministerios, reparticiones autárquicas y/o autónomas, municipales y/o provinciales y/o nacionales que fuere menester, pudiendo solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Créditos Prendarios, constituir y/o endosar prendas ya sea como acreedores y/o deudores. Por igual quedan capacitados para comparecer en juicio en representación de la sociedad, quedando facultados para demandar y contestar demandas y proseguir toda actuación judicial y/o administrativa hasta su terminación quedando facultados para transar y/o comprometer en árbitros y/o amigables componedores. — A los efectos de la comparencia a absolver posiciones y acorde con el artículo 406 del Código de Procedimientos de la Nación, por acta suscripta en el correspondiente libro podrán los socios establecer cuál de ellos concurrirá en cada caso a absolver en nombre de la sociedad, pudiendo también por acta conferir poder general judicial y/o especial para representar con las más amplias facultades a la sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero y/o jurisdicción, o bien ante cualquier autoridad administrativa, ministerios y/o reparticiones nacionales y/o provinciales y/o municipales. Queda entendido que estas facultades consignadas son meramente enunciativas y no taxativas. — Séptima: A cada cuota social le corresponderá un voto. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentarán en el libro de actas la aprobación u objeción a los balances dentro del plazo de 90 días de ser sometido a la consideración de los socios. — Octava: Los socios estarán obligados a prestar el servicio personal que se les asigne por libro de actas, sin perjuicio del capital aportado, quedándoles prohibido ejercer actividades similares conexas y/o anexas al objeto y fin de la sociedad. — Novena: Anualmente cada 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación que pudieran solicitar los socios. Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. El primer balance se practicará el 31 de diciembre de 1968 acuya fecha se practicará el Inventario General de existencias. — Décima: En caso de fallecimiento y/o inhabilitación y/o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. Los restantes podrán incorporar a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones que se detallan: El representante del incapaz o derecho habientes del causante percibirán el capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará en su momento y a tal efecto, debiéndose adicionar a este balance el valor llave de los negocios que explote, que desde ya se fija y establece en pesos 9.000.000. — El importe resultante por

capital, utilidades y llave de negocio deberá ser abonado 20 o/o al contado y el saldo en 24 cuotas mensuales consecutivas e iguales que devengarán un interés anual sobre saldos igual a la tasa bancaria que por operaciones de descuentos a ese momento perciba el Banco de la Nación Argentina, debiendo abonarse la primer cuota al conformarse el respectivo balance. — Undécima: Unicamente serán admitidos nuevos socios por el voto favorable de todos los componentes de la sociedad. — Duodecima: Cualquier duda o divergencia con motivo de la existencia de la sociedad y/o durante su disolución y/o liquidación, que no pudiera ser solucionado de amigable acuerdo entre los socios, será sometido a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décimo Tercera: En caso de liquidación esta será efectuada por los socios gerentes con el carácter de liquidadores, adicionándose a la razón social el aditamento "en liquidación", practicándose un Inventario y Balance General a efectos de realizar el activo y pasivo social. El producto de la liquidación se distribuirá a cuenta mensualmente como indica este contrato deducidos los gastos que hubiere entre los socios. — Terminada la liquidación la participación comprenderá asimismo el Fondo de Reserva Legal. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero de 1969. — Firmado: Miguel Llorente. — Pedro Staropoli. — Alfonso Teodoro Rebón. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400. e.25|2. — Nº 59.324 v.25|2|69

ORVETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Jorge Aurelio Borria, Domingo Di Cugno Luis Di Salvo, Carlos Tomás González, Dora Bangueses de Izzo, Orvebo Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente Carlos Tomás González; Orveco, Sociedad de Responsabilidad Limitada representada en este acto por sus gerentes Jorge Aurelio Borria y Héctor d'Almonte; Orvefe, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente Jorge Aurelio Borria; Orvego, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente Luis Enrique González; Orvema, Sociedad de Responsabilidad Limitada representada en este acto por su gerente Luis Enrique González; Orvesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su gerente Juan Francisco Pérez; Orvesel, Sociedad de Responsabilidad Limitada representada en este acto por su gerente Jorge Aurelio Borria, y Pedro Borria e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada representada en este acto por sus gerentes Jorge Aurelio Borria y Luis Enrique González, únicos componentes de "ORVETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" debidamente inscripta en el Registro respectivo con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y siete del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Carlos Reinaldo González argentino, casado en primeras nupcias con Gloria Beatriz Aquino de veintiocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Martín García número quinientos ochenta y cuatro, piso sexto departamento "E", Capital, y Juan Francisco Pérez, argentino casado en primeras nupcias con Agueda Generoso de setenta y cuatro años de edad comerciante, con domicilio en la calle Luján número dos mil doscientos ochenta y cuatro Capital, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Carlos Reinaldo González y Juan Francisco Pérez, ingresan como nuevos socios en "Orveta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" aportando de la siguiente manera: el señor Carlos Reinaldo González cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal suscripto e integrado: el señor Juan Francisco Pérez doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto e integrado, declarando ambos conocer el contrato de constitución de la sociedad — Segundo: El señor Carlos Tomás González renuncia al cargo de gerente titular y en su reemplazo, todos los socios resuelven nombrar al nuevo socio Carlos Reinaldo González, quien asume el carácter de gerente, con las mismas facultades del renunciante y con el uso de la firma en la forma determinada en las cláusulas quinta y sexta del Contrato Social. — Tercero: Los socios resuelven además nombrar gerentes suplentes de la sociedad al nuevo socio Juan Francisco Pérez y al señor Miguel Angel Hirigoyen argentino soltero, de veinticuatro años de edad, comerciante domiciliado en la calle Bogotá número dos mil quinientos sesenta y tres piso tercero, departamento "A", Capital, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve, Capital Federal, quien acepta el cargo, suscribiendo en prueba de ello el presente. Queda establecido expresamente que los gerentes suplentes sólo podrán actuar y usar la firma social en caso de ausencia o impedimento del gerente titular Carlos Reinaldo González, siendo necesario siempre, la firma de los dos gerentes titulares y/o la firma del gerente Jorge Aurelio Borria, conjuntamente con la de cualquiera de los gerentes suplentes Juan Francisco Pérez y Miguel Angel Hirigoyen, indistintamente, para obligar a la sociedad. — Cuarto: Como consecuencia del ingreso de los señores Carlos Reinaldo González y Juan Francisco Pérez, los socios, de común acuerdo también resuelven ampliar el capital social de "Orveta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y nueve mil cuatrocientas veintiocho cuotas de mil pesos cada una, las cuales se encuentran aportadas por los socios en la forma indicada en la cláusula cuarta del contrato social y artículo primero del presente y la distribución de utilidades se efectuará en la forma prevista en la cláusula séptima y también así se soportarán las pérdidas. — Quinto: Se hace constar, que el capital anterior era de treinta y nueve millones ciento veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal. — De conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Jorge Aurelio Borria. — D. Di Cugno. — Luis Di Salvo. — Carlos T. González. — Dora B. de Izzo. — Hay un sello que dice: Orvebo S.R.L.: Carlos T. González, gerente. — Hay un sello que dice: Orveco, Soc. Resp. Ltda.: Jorge Aurelio Borria. — Héctor d'Almonte, gerentes. — Hay un sello que dice: Orvefe, Soc. Resp. Ltda.: Jorge Aurelio Borria, gerente. — Hay un sello que dice: Orvego, S.R.L.: Luis Enrique González, gerente. — Hay un sello que dice: Orvema, Soc. Resp. Ltda.: Luis Enrique González, gerente. — Hay un sello que dice: Orvesa Soc. Resp. Ltda.: Juan Francisco Pérez gerente. — Hay un sello que dice: Orvesel S.R.L.: Jorge Aurelio Borria, gerente. — Hay un sello que dice: Pedro Borria e Hijos Soc. Resp. Ltda.: Jorge Aurelio Borria, Luis Enrique González, gerente. — Carlos Reinaldo González. — Juan Francisco Pérez. — M. A. Hirigoyen.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600 e.25|2 Nº 59.309 v.25|2|69

NELMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Mauricio Korbenfeld y Teresa Faingold de Korbenfeld, únicos socios integrantes de "NELMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 24 de junio de 1958, bajo el Nº 489, al Fº 461 del Lº 28 de S.R.L., y contrato modificatorio inscripto el 26 de setiembre de 1962, bajo el Nº 2520, al Fº 379 del Lº 44 de S.R.L., convienen a partir del 1º de noviembre de 1967, lo siguiente: Elevar el capital social de la suma de $ 100.000 a $ 1.400.000 mediante la capitalización de saldos acreedores de las respectivas cuentas particulares de los socios, según balance, que se firma por separado. — Se modifica por lo tanto la cláusula cuarta del contrato social originario, que queda redactada como sigue: "Cuarta" el capital social se fija en la suma de $ 1.400.000 dividido en 1.400 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben a razón de $ 700.000 cada uno, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los siete días del mes de mayo de 1968. Firmado: Mauricio Korbenfeld — Teresa Faingold de Korbenfeld. — Certifico: En mi carácter de escribano público nacional, adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Mauricio Korbenfeld y Teresa Faingold de Korbenfeld, doy fe. Buenos Aires, 7 de mayo de 1968. — Hay una firma y un sello. — Alberto M. Melo. Escribano. — En éste estado los socios Mauricio Korbenfeld y Teresa Faingold de Korbenfeld, manifiestan que habiéndose apercibido que con fecha 1º de noviembre de 1967, se produjo el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, según cláusula tercera del contrato social originario, vienen por éste acto a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo: Primera: Girará bajo la razón social "Nelma, Sociedad de Reponsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Juan B. Justo 7555, pudiendo trasladarlo, establecer agencias y sucursales y dar representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación y todo negocio afín, relacionado con toda clase de pañuelos y accesorios afines. — Tercera: La duración de la sociedad es por 10 años, a partir del 1º de noviembre de 1967, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.400.000 dividido en 1.400 cuotas de m$n. 1.000 cada una, que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 700.000 cada uno, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones ajenas al giro social o fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos y contratos que requieran su objeto, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, demandar, acusar y promover querellas, dar o tomar, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuántos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — Podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con los bancos oficiales, mixtos y particulares, Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer todo ello, librar cheques, letras de cambio, valores, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La presente enumeración es de carácter enunciativo. — Séptima: Anualmente cada 31 de octubre se efectuará un balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o/o para el fondo de reserva legal, provisiones, previsiones y amortizaciones, se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho-habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Novena: Los balances e inventarios generales, se considerarán aprobados por los socios si dentro de los 90 días no hubiesen manifestado fehaciente en contrario. — Décima: En caso de disolución el socio que desee continuar, podrá hacerse cargo del activo y pasivo sociales, abonándose al saliente el valor de las cuotas sociales, y utilidades que se determinarán según el último balance realizado, abonándose los haberes resultantes en la forma y condiciones como se convendrá en ése entonces de común y amigable acuerdo. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas sociales, en el que se asentarán las decisiones y aprobación de los balances, así como también los eventuales retiros de los socios, su monto o imputación. — Décimo segundo: Toda duda o divergencia que se pudiera producir entre los socios será resuelta por áribtros amigables componedores, nombrados por cada parte, siendo su fallo obligatorio para los socios. — Buenos Aires, siete de mayo de 1968. — Firmado: Mauricio Korbenfeld — Teresa Faingold de Korbenfeld. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000 e 25|2 N 59.332 v. 25|2|69.

RADLIN TRANSMISIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Francisco Héctor Catalano — Mauro Antonio Acosta — Serafín Marcelo Israelson y Néstor Roberto Con, únicos socios integrantes de RADLIN TRANSMISIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 7 de marzo de 1968, bajo el Nº 387, al folio 47 del libro 58 de contratos de S. R. L., convienen con efecto a partir del 31 de diciembre de 1968, lo siguiente: Primero: Se desvincula de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de las 125 cuotas de $ 1.000 cada una, que posee en la sociedad, el socio señor Mauro Antonio Acosta, quien renuncia asimismo al carácter de gerente que tenía en la sociedad. — Segundo: Las cuotas del saliente son adquiridas por los restantes socios en la siguiente proporción: Francisco Héctor Catalano, 43 cuotas; Serafín Marcelo Israelson, 41 cuotas y Néstor Roberto Con 41 cuotas, por su equivalente valor nominal total de pesos 125.000 que se abona al cedente en efectivo y en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Se deja especial constancia que el saliente nada tiene que reclamar de la sociedad ni ésta de él. — Cuarto: En virtud de la cesión efectuada, la sociedad prosigue sus actividades integrada por los socios Francisco Héctor Catalano, Serafín Marcelo Israelson y Néstor Roberto Con, quienes modifican los siguientes puntos del contrato social originario: a) El capital social de $ 500.000 dividido en 500 cuotas de $ 1.000 cada una, queda suscripto e integrado como sigue: Francisco Héctor Catalano, pesos 168.000; Serafín Marcelo Israelson, $ 166.000 y Néstor Roberto Con, pesos 166.000; b) La gerencia y administración de la sociedad, con las especificaciones de la cláusula quinta del contrato social originario, estará a cargo de los socios Francisco Héctor Catalano, Serafín Marcelo Israelson y Néstor Roberto Con, quienes tendrán el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Quinto: Presente en este acto la señora Carmen Leonor Germino, mayor de edad, domiciliada en San Juan 265|67 de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, esposa del señor Mauro Antonio Acosta, presta su expresa conformidad para la cesión efectuada por su esposo, firmando el presente en prueba de ello. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 1969 — Fdo.: Francisco Héctor Catalano, Mauro Antonio Acosta, Serafín Marcelo Israelson, Néstor Roberto Con, Carmen Leonor Germino.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.25|2-Nº 59.333-v.25|2|69

"ROSCHE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura de fecha 17 de diciembre de 1968, pasada ante el escribano de esta capital don Fausto D. Capparelli, don Benjamín González cedió y transfirió a Inmeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la totalidad de las cuotas sociales o sean 500 cuotas por un valor nominal de $ 500.000 m/n. que tenía y le correspondía en la sociedad "ROSCHE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" colocando a la sociedad cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrrogación de derechos. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 960 e.25|2 Nº 59.416 v.25|2|69

RIZZO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Alberto Rizzo y Horacio Pedro Rizzo, únicos socios integrantes de RIZZO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 15 de de junio de 1965, bajo el número 1355, al folio 490 del libro 50 de SRL, se conviene lo siguiente con efecto a partir del día 31 de diciembre de 1968. — Primero: Se desvincula de la sociedad el señor Horacio Pedro Rizzo. — El saliente, quien posee en la sociedad 125 cuotas de $ 1.000, — cada una por un total de $ 125.000, las cede, vende y transfiere por su equivalente valor nominal de $ 125.000, a la nueva socia que ingresa señora Elba Nelly Castroman de Rizzo, argentina, casada, domiciliada en Saráchaga 4668, Capital C.I. Nº 3.908.985, mayor de edad, cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Segundo: El socio saliente señor Horacio Pedro Rizzo renuncia asimismo al cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por José Alberto Rizzo y Elba Nelly Castroman de Rizzo, quienes modifican el contrato social en los siguientes puntos: a) La sociedad girará en lo sucesivo bajo la denominación de Rizzo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) Se amplía el objeto social que en lo sucesivo será: la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías materias pri-

mas, y productos elaborados o no; en especial la encuadernación en general de álbumes y la comercialización de artículos del ramo. — c) La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo realizar de tal modo todos los actos previstos en el artículo quinto del contrato social originario. — Cuarto: Presente en este acto la señora Gloria María Erpen de Rizzo, esposa del cedente, señor Horacio Pedro Rizzo, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Remedios de Escalada de San Martín 820, Capital Federal, L. C. Nº 4 ... 238, presta conformidad a la cesión efectuada por su esposo firmando en prueba de ello. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 1969. — Firmado: José Alberto Rizzo, Horacio Pedro Rizzo, Gloria María Erpen de Rizzo, Elba Nelly Castroman de Rizzo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.520 e.25|2 Nº 59.329 v.25|2|69

VIPAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chrisitan Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alberto Antonio Peduzzi y José Lino Ceccato, únicos socios integrantes de la razón social VIPAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contrato originario inscripto el 30 de noviembre de 1966, Nº 3208, folio 356, libro 54 de SRL., más contrato modificatorio inscripto el 12 de junio de 1967, Nº 1599, Fº 132, Lº 56 de SRL., convienen: Primero: El capital social de $ 400.000, suscripto e integrado por ambos socios por partes iguales, se eleva a la suma de $ 800.000, suscribiendo los socios por partes iguales e integrado según balance que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato. — Segundo: El presente aumento de capital social es con efecto retroactivo al 14 de junio de 1967. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 5 días del mes de febrero de 1969. — S|r.: Febrero de 1969. vale. — Firmado: Alberto Antonio Peduzzi. José Lino Ceccato. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.25|2 Nº 59.326 v.25|2|69

AGROPECUARIA INTEGRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, don Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Alejo Isbaal López de Armentia, de nacionalidad argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elena Poblet, con cédula de identidad número 2.541.174; María Elena Poblet de López de Armentía, casada en primeras nupcias con don Alejo Isbaal Lopez de Armentia, con cédula de identidad número 2.600.576, ambos domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer Nº 976, piso 1º, departamento "D", de la Capital Federal; Gerardo Raúl Casanova, de nacionalidad argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes González, con cédula de identidad número 1.671.937, y María de las Mercedes González de Casanova, de nacionalidad argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con don Gerardo Raúl Casanova, con cédula de identidad número 2.319.496, los dos últimos domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer Nº 959, piso 2º, departamento "C", de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, se decide formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación e consignan: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "AGROPECUARIA INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VETERINARIA Y AGRONOMIA" y tendrá su domicilio social en la calle Río Bamba Nº 962, de la Capital Federal, pudiendo luego constituir agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad que se constituye tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del día primero de enero de 1969. Podrá prorrogarse por períodos iguales, prórrogas que se producirán automáticamente siempre que los socios no resolvieran lo contrario en la última asamblea ordinaria anterior a la fecha de vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización de actos u operaciones, por sí o en comisión o representación, relacionados con las actividades agropecuarias, veterinarias y agronómicas, como asimismo desarrollar actividades comerciales, industriales, importadoras, exportadoras, mandatarias, representante, administradora, consignataria y de asesoramiento, quedando habilitada además para la fabricación y|o elaboración de productos de uso animal y|o agrícola y|o agropecuarios en general alimenticios, medicinales y|o veterinarios, plaguicidas, pesticidas, compraventa de animales y sus derivados y de semillas, plantas, flores y sus derivados. El objeto social podrá ser ampliado, restringido, modificado por la sociedad, aspecto que se decidirá en asamblea mediante el voto de la mayoría de los socios. La sociedad estará autorizada para operar con Organismos Oficiales, ya sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, entidades privadas, instituciones bancarias y de crédito, oficiales o particulares, y en general, con cualquier persona individual o ideal, ya sea nacional o extranjera, que resultare necesaria para la consecución de sus fines. — Cuarta: El capital societario queda establecido en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.600.000), importe que los socios integran totalmente en este acto por partes exactamente iguales, es decir, a razon de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno. Estará representado mediante mil seiscientas (1.600) cada una, que la sociedad suscribirá y distribuirá en las proporciones aquí establecidas, circunstancia que deberá realizarse en la primera asamblea ordinaria. El capital social podrá ser aumentado o disminuido en la forma y cantidad que los socios establezcan. A los fines del aumento del capital bastará la decisión de la simple mayoría de la totalidad de los socios mientras que para resolverse la disminución del capital societario será necesaria la voluntad unánime de todos los socios, dejándose establecido que cualquier modificación a este respecto deberá efectuarse sobre la base de cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), cada una. El aumento del capital podrá ser efectivizado, bien mediante el aporte de capital de los socios fundadores, o bien mediante la incorporación de nuevos socios. — Quinta: La sociedad será representada por los señores Alejo Isbaal López de Armentía y Gerardo Raúl Casanova, quienes actuarán en calidad de gerentes y en forma indistinta, quedando autorizados para el uso de la firma social en cualquier acto, operación o contrato que resultare necesario, pudiendo presentarse antes las autoridades u organismos oficiales, ya sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, entidades bancarias y de créditos, organismos autárquicos o descentralizados y, en general, ante cualquier persona física o ideal para la celebración de cualquier tipo de operaciones, actos o contratos, para lo cual se les otorga mandato tan amplio y bastante como en derecho corresponda. Queda absolutamente prohibido a los socios gerentes utilizar la firma social en actos y operaciones particulares o de provecho propio, en actividades ajenas al objeto de la sociedad, o comprometerla en avales o garantías de cualquier índole, a favor de terceros o de cualquiera de los socios. Queda establecido que la realización de cualquiera de los actos u operaciones prohibidas a los socios gerentes en el supuesto de realizarse, serán nulas y de ningún valor con relación a la sociedad, quien no quedará comprometida u obligada por los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle a los gerentes frente a la misma sociedad a los terceros perjudicados por esos actos. — Sexta: Los socios gerentes percibirán por su gestión una remuneración mensual que será determinada por la sociedad en su primera asamblea ordinaria. Las erogaciones originadas por esa causa serán imputadas a gastos generales. — Séptima: La sociedad celebrará trimestralmente asambleas ordinarias. Estas asambleas serán convocadas por los socios gerentes, quienes determinarán el orden y los temas a tratarse en las mismas; sin embargo, cualesquiera de los socios podrán incorporar a las asambleas los temas que estimaran de interés. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos. Las asambleas deberán realizarse con un mínimo de tres socios presentes. Sin embargo, si debidamente citados, no se lograre quórum suficiente, se citará a una nueva reunión dentro de los diez días subsiguientes, la cual sesionará con los socios presentes. — Octava: Asimismo, cualesquiera de los socios podrá convocar asambleas extraordinarias para el tratamiento de asuntos urgentes o de importancia tal que requiriesen la inmediata decisión de la sociedad. — Estas asambleas serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación, haciendo constar el motivo que las origina. — Funcionarán con un quórum mínimo de tres socios; sin embargo, si encontrándose debida mente citada, la asamblea no pudiera realizarse por falta de asistencia, se convocará una nueva, a los mismos fines, dentro de los tres días subsiguientes y funcionará con los socios presentes. Las decisiones de las asambleas extraordinarias se tomarán con simple mayoría de socios. — Novena: La sociedad cerrará sus ejercicios los días 31 de diciembre de cada año, época en la cual se practicará el balance general y a cuenta de ganancias y pérdidas. — Los socios tendrán libre acceso a la contabilidad, libros y demás elementos de sociedad, a fin de verificar su funcionamiento y controlar su marcha. — Décima: Las ganancias que obtuviere la sociedad serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado, mientras que las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Undécima: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de sus socios. — En el supuesto de producirse alguna de dichas circunstancias, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapacitado, pasarán a integrar la sociedad en lugar de aquél, debiendo inexorablemente unificar su personería. — El fallecimiento o incapacidad deberá ser comunicado a los socios gerentes, en forma fehaciente, dentro de los treinta días de producido el evento, y la unificación de la personería tendrá lugar dentro de los treinta días subsiguientes al vencimiento de aquel término. — Décimosegunda: La sociedad no se disolverá sino por las causales establecidas en las leyes vigentes o cuando la totalidad de los socios así lo decidiere. — En cualesquiera de los supuestos, los socios resolverán el modo, forma y procedimiento de la liquidación. — Décimotercera: Cualquier aspecto no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la ley 11.645, o en su defecto, por las normas correspondientes del Código de Comercio Civil de la Nación. — Decimocuarta: Para cualquier divergencia que suscitara la aplicación y|o interpretación y|o ejecución de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier notificación y|o citación y|o intimación, ya sea judicial o extrajudicial que los socios debieran dirigirse con motivo de este contrato, se constituyen domicilios especiales en los más arriba indicados, donde serán plenamente válidas las notificaciones, citaciones o intimaciones. — Estos domicilios no se tendrán por modificados sin previa notificación fehaciente a los socios gerentes, quienes estarán obligados a hacer saber tal circunstancia a los demás socios. — En prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho. — Sobrerraspado: número, Agronomía, constituir, (10), socios, exportadoras, Organismos, extranjeros, bien, ISBAAL, indistinta, absolutamente, gerentes, perjudicados, asambleas, ejecución. Todo Vale. — E|l.: "Secretaría del Autorizante", vale. — Fdos.: A. I. L. de Armendia; M. E. P. de López de Armendia: G. R. Casanova y M. De Las Mercedes G de Casanova. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800 e.25|2 Nº 59.374 v.25|2|69

PRODUCCION CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por el siguiente edicto:

Folio Nº 16. — Primer Testimonio. — Escritura Número Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor Gerardo Redondo, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 894.415, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angela Torres, domiciliado en la calle Arenales 1849, piso 4º, departamento 10, de esta Ciudad; el señor Julio Eduardo Lamarque, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.079.762, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Julia Vilella Albizuri Etchart, domiciliada en la calle F. D. Roosevelt número 1627, planta baja, de esta Ciudad; y el señor Enrique Horacio Green Urien, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.164.120, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Correa Costa, domiciliado en la calle Malabia 2659, primer piso "B", de esta Ciudad. — Todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que constituyen y formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las cláusulas siguientes que me dictan: Primera. — Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "PRODUCCION CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — La sociedad fija su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Ayacucho número cuatrocientos noventa, piso segundo, oficina cinco, pudiendo actuar, tener y establecer filiales, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera. — La sociedad durará dos años a partir del primero de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos, pudiendo prorrogarse por dos años más por resolución unánime de los socios. — Cuarta. — La sociedad tiene por objeto la producción cinematográfica y artística en general, la distribución y exhibición de películas y cualquier forma de expresión artística y toda clase de actividades comerciales, industriales y financieras relacionadas directa o indirectamente con dichas actividades y con los productos, subproductos, cosas y derivados que se utilicen y|o se empleen en las mismas. — Sin embargo, la sociedad podrá realizar toda actividad, comercio o industria lícita, pues es la intención de que su objeto sea amplio y sin otra limitación que las que fijen las disposiciones legales. — La sociedad podrá actuar en el país o en el extranjero; y por cuenta propia, como comisionista, asociada a terceros y|o en representación de terceros. — Quinta. — La sociedad podrá: realizar todos los actos útiles a su objeto, inclusive. a) — Comprar, vender, permutar y realizar con garantías o sin ellas, toda clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes o bienes de cualquier otra naturalza: adquirir sobre ellos el dominio y condominio, cederlos, transferirlos, gravarlos, enajenarlos, constituir, aceptar extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, prendas, cauciones, usufructos, servidumbres, anticresis y rentas y derechos de uso y habitación y cualquier otro derecho real, suscribiendo las correspondientes escrituras y|o documentos. — b) Realizar con garantías o sin ellas toda clase de operaciones con títulos, acciones, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos ermutándolos, cediéndolos, negociándolos, caucionándolos o gravándolos de cualquier modo, así como desgravarlos. — c) — Adquirir, gravar enajenar, registrar y explotar patentes y marcas de fábrica o comercio, derechos de propiedad intelectual o artísticos y procedimientos de fabricación. — d) — Adquirir, enajenar, transferir, permutar establecimientos industriales, el activo y pasivo o el activo solamente de cualquier empresa o sociedades, pudiendo igualmente vincularse con ellas mediante concesión de crédito o licencias o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación. — e) — Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas o sociedades y|o fusionarse con ellas; celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere, suscribiendo cuotas sociales y|o como accionista y|o fundadores. — f) — Adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder y extinguir cualquier derecho, ya sean reales o personales. — g) Dar y tomar en locación bienes inmuebles, urbanos y rurales aun por más de seis años y tomar y dar en la misma forma la explotación de los mismos, incluso bienes muebles. — h) — Ejercer y desempeñar representaciones, comisiones consignaciones y mandatos de firmas nacionales y|o extranjeras y royalty. — i) Solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos, actuar u operar en toda forma con los mismos autoridades, reparticiones, entidades, autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales o municipales o con cualquier persona de existencia visible o ideal del país o del extranjero. — j) Celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, suscribir, endosar cartas de porte, guías, conocimientos y pólizas de seguros. — k) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier persona visible o ideal, garantizándolo o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, cauciones, fianzas personales y otras garantías. — 1) — Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o con cualquiera otros Bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, creados o a crearse, sean oficiales o privados; solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de interés con garantías reales o personales, o sin ellas, depositar valores y dinero y retirar los depositados a su nombre y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, valores, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualquier instrumento de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio como aceptante, librador, endosante, girante o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias; solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos, y firmar cheques contra fondos depositados o en descubierto. — m) — Conferir y aceptar poderes generales y|o especiales y revocarlos y|o renunciarlos. — n) — Estar en juicio, realizando como actora o demandada, por sí o por intermedio de apoderados, toda clase de actos jurídicos y procesales con facultades inherentes a cada situación incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicio a la sociedad. — o) Comprometer causas en árbitros de derechos o arbitra-

dores amigables componedores. — p) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Sexta. — El capital social lo consctituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma y cantidad: el señor Gerardo Redondo, trescientas cuotas que integra en efectivo, o sea un valor de treinta mil pesos moneda nacional, del cual deposita en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento y el resto cuando sea necesario. — El señor Enrique Horacio Green Urien, dos mil cuatrocientas cuotas, de las cuales integra mil trescientas, o sea ciento treinta mil pesos moneda nacional, en muebles y útiles conforme al inventario que firmado por las partes se agrega a la presente como parte de la misma, y mil cien cuotas, o sea un valor de ciento diez mil pesos, que integra en efectivo que deposita en el Banco de la Nación Argentina, el cincuenta por ciento y el resto cuando sea necesario; el señor Julio Eduardo Lamarque, trescientas cuotas, que integra en efectivo, o sea un valor de treinta mil pesos moneda nacional, del cual deposita en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento y el resto cuando sea necesario. — Séptima. — Los socios actuando tres de ellos conjuntamente podrán nombrar uno o más gerentes y/o sub-gerentes, socios o extraños, con la remuneración y facultades que les fijen. — Quedan designados gerentes los tres socios y el señor Leopoldo Julio Godoy. — El gobierno y la administración amplia de la sociedad y el uso de la firma social, con facultad para realizar todos los actos previstos en la cláusula Quinta, estarán a cargo del señor Enrique Horacio Green Urien y del señor Leopoldo Julio Godoy, quienes deberán actuar conjuntamente o uno de ellos conjuntamente con otro de los gerentes, indistintamente. — Octava: Los socios y/o los gerentes podrán dedicarse a otras ocupaciones y realizar otros negocios u operaciones ajenos a los objetos del presente contrato ,siempre que no sean incompatibles con los negocios sociales y sin desatender sus tareas en el gobierno y administración de la sociedad, a la que deberán dedicar primordialmente toda su inteligencia y actividad. — Novena: No podrá comprometerse la firma social en operaciones ajenas a su objeto o dar fianzas en garantía de terceros que no constituyan a su vez para la sociedad operaciones dentro de su objeto social. — Décima: Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldos, sin perjuicio del que deberá realizarse cuando un socio lo solicite. El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance de liquidación del ejercicio y determinaciones de los beneficios o pérdidas. Sin perjuicio de los libros de comercio que deban llevarse, se llevará un libro de Actas donde se asentarán la aprobación de inventarios y balances que se efectúen, considerándose a éstos aprobados automáticamente si dentro de los treinta días de confeccionados no fuesen observados en forma fehaciente por telegrama colacionado o en el libro de Actas. En el mismo libro se asentarán el nombramiento o remoción de gerentes y toda resolución que interese a la sociedad. Queda convenido que en aquellas cuestiones en que este contrato o la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exija que resuelvan por unanimidad u otra forma, bastará, llegado el caso, la simple mayoría de cuotas de capital. — Décima Primera: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. B) Atención de obligaciones de carácter social, impuesta por las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. C) El porcentaje que fijen los socios por mayoría de capital, para: a) Amortizaciones; y b) Creación de fondos de reserva tendientes a cubrir quebrantos de toda índole. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción de las reservas establecidas, amortizaciones y gratificaciones que los socios convengan ,serán distribuidas entre los socios en proporciones a sus cuotas. En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décima Segunda: Los socios por unanimidad podrán resolver la transformación de la presente sociedad si lo estimaren conveniente. — Décima Tercera: No se podrán ceder ni transferir las cuotas sociales, o parte de ellas, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de la mayoría de las cuotas de capital. — Décima Cuarta: En el caso de que en un ejercicio o ejercicios sucesivos, los balances llegaren a arrojar una pérdida del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación de la sociedad, practicándose ésta por los socios conjuntamente. — Décima Quinta: Si falleciera o cayera en incapacidad uno de los socios y la sociedad estuviera constituida en esa fecha por solo dos socios, ella entrará en liquidación. Si a la misma fecha estuviera constituida por más de dos socios, únicamente en el caso de que todas las cuotas del fallecido o incapacitado no fuesen adquiridas por uno o más socios o por un tercero o terceros aceptados por todos los socios sobrevivientes y capaces, la Sociedad entrará en liquidación. Queda entendido que los socios tienen derecho a adquirir las cuotas del fallecido o incapaz proporcionalmente a su capital, debiendo manifestar la cantidad que desean adquirir dentro de los quince días de haber sido notificados los socios de dicho fallecimiento o incapacidad. Vencido este plazo, si los socios no hubieran formulado pedidos a los que hubieren hecho no alcanzasen a cubrir la totalidad de las cuotas del fallecido o incapaz, deberá hacerse conocer esta circunstancia a los socios antes de iniciarse los trámites de liquidación, acordándose un nuevo plazo de cinco días para que ejerciten nuevamente su derecho de adquisición. Al vencimiento de este nuevo plazo, si las cuotas del socio fallecido o incapacitado no fuesen totalmente adquiridas, los socios tendrán un término de diez días para presentar a terceros o terceros interesados en la adquisición y los socios deberán expedirse sobre la aceptación o no en el término de cinco días subsiguientes. Vencido este último plazo, si el tercero o terceros propuestos no fuesen aceptados, la sociedad entrará en liquidación. En todos los casos, el socio o los socios deberá expresarse por telegrama colacionado u otra forma fehaciente o asentarse en el libro de Actas, y la liquidación la practicarán conjuntamente los socios con las más amplias facultades y con exclusión de los herederos del fallecido o representante legal del incapaz. Las cuotas del capital y las utilidades del socio fallecido o incapaz, serán abonadas a los herederos o legatarios declarados tales o a los instituidos por testamento o al representante legal del incapaz: a) Si la sociedad no entrara en liquidación, las cuotas del capital por el valor que arroje el balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, a los diez días de la adjudicación, quedando facultados los adquirentes, si fueran socios, para abonar las cuotas a los dos años a contar desde la misma fecha de adjudicación con más un interés del quince por ciento anual. b) El importe de las utilidades líquidas y realizadas dentro de los treinta días de cobradas, sin interés. En caso que la sociedad entrara en liquidación, lo que les corresponda, cuando dicha liquidación se hubiera terminado y al practicarse la partición. — Décima Sexta: En todos los casos se computará para el valor de las cuotas, todas las reservas practicadas. — Décima Séptima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscite, ya sea entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución, liquidación a partición, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal ,con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Octava: Los socios constituyen domicilios especiales en los ya indicados, donde tendrán validez toda clase de notificaciones. Con las cláusulas que preceden, las partes dejan celebrado el presente contrato que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Leída que les es a los comparecientes, la confirman y la firman, ante mí, doy fe. — G. Redondo. — J. E. Lamarque. — E. Green Urien. — Ante mí: Guillermo J. Arias. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 16 del Registro 53 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, números: 010081783, 010081784, 010081785, 010081786, 010081787 y 010081788, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta y nueve. — Guillermo J. Arias (Escribano).

Buenos Aires, 20 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.400.— e.25|2 Nº 59.809 v.25|2|69

FERRAUTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría autorizante se hace saber, por un día que, Alberto Enrique Sojo, cede las 240 cuotas a su valor nominal de $ 240.000.— que posee en "FERRAUTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Fernando José Alejandro Cocito, argentino, casado, mayor de edad, vive en Ugarteche 2873, piso catorce, Dto. "A" de esta Ciudad. — Declara haber recibido el importe respectivo y renuncia al cargo de gerente que desempeñaba. — Los socios continuadores dicen: Que al modificar el contrato social dejan en plena vigencia las cláusulas 1, 2, 5, 8, 13 y 14; y modifican las 3, 4 y 6 con esta redacción: Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a contar desde el 1º de julio de 1968. — Después del cierre del primer ejercicio social posterior a la fecha antes expresada, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — El pedido deberá hacerse con 90 días de anticipación como mínimo y la fecha de disolución deberá coincidir con la del cierre del ejercicio social. — Cuarta: El capital de la sociedad es de $ 500.000.— dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente suscripta e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Fernando José Alejandro Cocito, doscientos sesenta cuotas o sean doscientos sesenta mil pesos, y don Héctor Augusto León Cocito, doscientas cuarenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos. Sexta: La sociedad será representada por cualquiera de los socios indistintamente, en caracteres de gerentes de la misma, con amplias facultades de disposición y administración, inclusive para los actos a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Todo por escritura del 8 de noviembre de 1968, pasada ante Ricardo A. Saraví Tiscornia escribano. — S|R: Febrero 1969. Vale.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.160 e. 25|2 Nº 59.440 v. 25|2|69

SOUTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Testimonio. — Entre los señores Josefina Elena Souto y Simón Bruh, con domicilio respectivamente en José Pedro Varela 5271 y Lope de Vega 2468, ambos de esta Capital Federal, siendo ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en lo siguiente: Primero: Ambos contratantes son los únicos socios de "SOUTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1963, bajo el número 1.237, al Folio 141, del Libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose inscripto en dicho Registro una modificación del contrato social el 24 de diciembre de 1965, bajo el Nº 3.760 al Folio 41 del Libro [illegible] de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Ambos contratantes convienen en elevar el capital de la sociedad, en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional, proviniendo un millón de pesos de la capitalización de parte del saldo acreedor de la cuenta particular de la señora Josefina Elena Souto, y tres millones doscientos mil pesos, provienen del revalúo contable de la propiedad ubicada José Pedro Varela 5271, Capital Federal; todo ello conforme al Balance General que se firma por separado y que debidamente certificado por Contador Público Nacional, se tiene como parte integrante del presente. — Tercero: Como consecuencia, se modifica la cláusula quinta del contrato social, que pasa a decir: "Quinto: El Capital Social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado, según surge del Balance General al efecto, correspondiendo a la señorita Josefina Elena Souto, cuatro mil ochocientas cuotas, por valor de cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional y al señor Simón Brüh, doscientas cuotas por valor de doscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: De conformidad con las tres cláusulas que anteceden, firman ambos en Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1968. — Fdo: Josefina Elena Souto. — Simón Brüh.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — $ 2.600 e. 25|2 Nº 59.449 v. 25|2|69

FINOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve, entre la señora Ofelia Lidia Bombicino de Maselli, casada, mayor de edad, argentina, y el señor Carlos Alberto Maselli, casado, mayor de edad, argentino, domiciliados en la calle Dolores número 88 de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a los términos de la ley 11645 la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que regirá bajo la denominación de "FINOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad establece su domicilio en esta capital, calle Dolores 88, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o del interior del país. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la industrialización, importación, exportación, compra, venta, y distribución de productos de calderería máquinas, aparatos y accesorios para toda clase de industrias y sus materias primas. Podrá asimismo desarrollar cualquier otra actividad que convenga a los intereses sociales. En cumplimiento de este objeto, la sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) comprar, vender, ceder, permutar, aceptar o dar en pago o de cualquier otro modo o título adquirir o transferir el dominio y propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones, créditos, derechos u otros valores; b) constituir y extinguir hipotecas, prendas de carácter comercial, industrial, civil o agraria, con o sin registro y toda clase de derechos reales o personales; renovarlos, prorrogarlos, parcelarlos, cederlos, permutarlos, cancelarlos o enajenarlos; c) celebrar contratos de locación como locadora o locataria, pudiendo modificarlos o rescindirlos; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; f) realizar operaciones bancarias de cualquier índole con instituciones oficiales, mixtas o privadas, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y las instituciones que en el futuro se crearen o sustituyeren a las existentes; g) intervenir en licitaciones públicas o privadas; h) registrar marcas, patentes o enseñas comerciales que identifiquen productos o mercaderías propias o adquiridas a terceros; i) conferir poderes generales o especiales de carácter administrativo o judicial y revocarlos; j) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transar, comprometer en árbitros, querellar, recusar, tachar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) otorgar y suscribir por medio de su gerente todas las escrituras públicas o privadas que sean menester para ejecutar los actos precitados que se vinculen directa o indirectamente con el giro social, debiéndose entender que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.— m|n), totalmente integrado por los rubros que figuran en el inventario-balance practicado al 5 de febrero de 1969 y que forma parte integrante del presente contrato. — Dicho capital está constituido por tres mil cuotas cuyo valor nominal es de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: La sociedad llevará en legal forma una contabilidad en todo de acuerdo a las prescripciones legales. — Anualmente, todos los 31 de diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando la gerencia así lo disponga. Los balances se considerarán aprobados si transcurridos quince días desde su presentación, no fueran observados en forma auténtica. — Septima: El beneficio líquido y realizado que resulte, se distribuirá en la siguiente forma: 5 % al fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance un importe igual al 10 % del capital social y el saldo entre los socios por partes iguales. — Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseare ceder o vender sus cuotas podrá hacerlo en las condiciones del artículo 12 de la ley 11645. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos podrán subrogar al socio fallecido en todos sus derechos y obligaciones que emergen de este contrato a excepción de su participación personal en el giro del negocio, salvo conformidad expresa de los socios sobrevivientes — Novena: Toda duda, diferencia y dificultad que se suscitare entre los socios y sus herederos serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor,

cuyo fallo será inapelable. — Décima: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por la gerencia. — Queda nombrado gerente el socio señor Carlos Alberto Maselli, quien, tendrá el uso de la firma social en todos los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades para representarla y obligarla con su sola firma, estando investido de todas las facultades para realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes a los fines de su explotación. — El gerente tendrá además la autorización a que se refiere el art. 14 de la ley 11.645. — Décimo primera: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será hecha por el socio gerente. — Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicación, el socio gerente procederá a liquidarla en conjunto, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — Décima segunda: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la ley 11645, en particular, y por los pertinentes del Código de Comercio y Civil en general. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. — Firmado: Ofelia Lidia Bombicino de Maselli — Carlos Alberto Maselli. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400.— e.25|2 Nº 59.447 v.25|2|69

DIAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación del Contrato Social de Diama Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores Dante Cerino, Serafín Ventura Soto, Nicomedes Joaquín Alvarez, Alberto Alejandro Callegari, Casimiro Berto Montero, Julio Reynaldo Scalercio, José María Martínez, José Antonio Pernas, Alejandro García, Jesús Martínez López, Ricardo Ares, Francisco Saverio Lococo, Raúl Soracio Vázquez, Orlando García, Bicete Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto su contrato originario el 21 de agosto de 1961 bajo el número 1937 al folio 262 del libro 42 de contratos de S.R.L., representada por sus socios gerentes Benito Ares y Juan Carlos Aviñon, Esmar Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 7 de julio de 1961 bajo el número 1577 al folio 202 del libro 42 de contratos de S.R.L., representada por Ramón García y Juan Alberto Luini y Adonis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Inversora y Agropecuaria, representada por su presidente señor Pablo Ukmar, inscripta el 7 de noviembre de 1960 bajo el Nº 3656 al folio 164 del libro 53 tomo A de Estatutos Nacionales, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de DIAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 2 de junio de 1969 bajo el número 1220 al folio 491 del libro 36, y su modificación de fecha 9 de octubre de 1961, inscripta bajo el número 2653 al folio 382 del libro 42 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de mutuo y común acuerdo, convienen en modificar e incorporar al contrato de Diama, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las siguientes cláusulas: Primero: Modifícase las cláusulas segunda, quinta, décima primera y décima segunda, que quedan redactadas en la siguiente forma: "Segunda: El tiempo de duración de la sociedad se establece en veinte años, a contar desde el diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales, pero podrá liquidarse y disolverse en cualquier momento, por resolución adoptada por socios que representen mayoría de capital social, o sea el cincuenta y uno por ciento del capital social" — "Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad, será desempeñada por los socios señores Serafín Ventura Soto, Dante Cerino y Raúl Horacio Vázquez, indistintamente, en calidad de gerentes, actuando con su firma individual precedida de la denominación social. — Tendrá todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluídas aquellas para que las leyes exigen poderes especiales. — Para los fines de la sociedad, los gerentes podrán vender, comprar y gravar toda clase de bienes muebles, como asimismo otorgar oderes generales y|o especiales, a terceras personas para que actúen en el nombre y la representación de la sociedad, ante cualquier fuero judicial y|o autoridad nacional, municipal o privada. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros". - "Décima Primera: Se resolverá por mayoría de votos la aprobación de inventarios y balances anuai s, lo mismo que la remoción y designación de gerentes. — Pasados tres meses del cierre de cada ejercicio, si los socios no impugnan en forma fehaciente el Inventario; Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, se considerarán automáticamente aprobados. — En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, los socios que ejerzan la gerencia, en forma indistinta, actuarán como liquidador o liquidadores pudiendo delegar dicha función en otro socio o un tercero ajeno a la Sociedad. — Si se decidiera la venta del negocio, la resolución adoptada por socios que representen el 51 o|o del capital social, obliga a todos los demás socios. — La firma de socios que represente el 51 o|o del capital social en boletos de compraventa o cualquier otro instrumento legal, también obliga a los demás socios, quienes deberán aceptar el precio y condiciones de venta pactadas y las liquidaciones que se practiquen" "Décima Segunda: Para el caso de que se cedan en forma individual o total el capital social de la Sociedad, el socio o socios que ejerzan la Gerencia actuarán como liquidadores, disolviendo y liquidando la Sociedad, pudiendo delegar sus funciones en otro socio o persona ajena a la Sociedad". — Segundo: Incorpórase al contrato social la siguiente cláusula: "Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia". — Tercero: Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no fueran modificadas por el presente. — Bajo las tres cláusulas que anteceden dan por terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido firmando al pie de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" indicado, para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sobrerraspado: "Nicomedes"; "todos mayores de edad"; "Octubre"; "Contratos"; "incorporar"; "poderes"; "individual"; "representación". "terceros"; "liquidar"; "de"; ","" ";" "disolución"; "en"; "o"; "quienes"; "cláusulas"; "indicado"; "sobrerraspado". "todo vale". — Todo vale. — Firmado: Dante Cerino. Serafín Ventura Soto, Nicomedes Joaquín Alvarez. Alberto Alejandro Callegari. Casimiro Berto Montero. Julio Reynaldo Scalercio. José María Martínez. José Antonio Pernas. Alejandro García. Jesús Martínez López. Ricardo Ares. Francisco Saveric Lococo. Raul Horacio Vázquez. Orlando García. Benito Arés. Juan Carlos Aviñón. Ramón García. Juan Alberto Luini. Pablo Ukmar.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600.— e.25|2-Nº 59.334 v.25|2|69

HOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Entre Constante Salvador Taricco, argentino, casado, C. I. dos millones ochocientos setenta y un mil trescientos diez, domiciliado en la calle José Cubas 3183, Dpto. 3, Capital Federal; y Guillermo Roberto Naveiro, argentino, casado, C. I. un millón novecientos un mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en Pasaje Evaristo Carriego 1077, Capital Federal. — Primero: Organizar un estudio profesional con la forma de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que actuará con la denominación HOGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y las de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Nazca 3863 (tres mil ochocientos sesenta y tres), sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Argentina y|o del extranjero, cuando así convenga a los negocios sociales. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal proyectar, dirigir, administrar, construir, comprar y|o vender, propiedades inmuebles pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y agropecuarias que los socios resuelvan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de capital con un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Constante Salvador Taricco, cincuenta cuotas representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional; Guillermo Roberto Naveiro, cincuenta cuotas representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional. Estos importes son integrados en efectivo. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar del día primero de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra y otras formas bienes, muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias y constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos, acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; acusar y promover querellas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren menester. También la sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias o comerciales con entidades privadas y con bancos particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional de acuerdo con sus leyes y reglamentos; solicitar créditos y descuentos, préstamos, efectuar depósitos u otras operaciones en cuenta corriente, extraerlos, dar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos. Se entiende que la presente cláusula es meramente enunciativa y no limitada de la capacidad de la sociedad. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios Constante Salvador Taricco y Guillermo Roberto Naveiro, quienes investirán la calidad de gerentes con toda la amplitud que les asigna el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial las atribuciones sociales enunciadas en la cláusula sexta. Los gerentes obligarán a la sociedad con la firma indistinta de cada uno de ellos y a continuación de la denominación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en negocios extraños al objeto social y especialmente en finanzas de terceros. En caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza, para actuar de un gerente, y con carácter transitorio, continuarán los otros el giro social, conviniendo la manera de resarcir o retribuir el mayor esfuerzo comprometido por los actuantes. Se establece que uno cualquiera de los gerentes designados por el presente, podrá en nombre de la sociedad, intervenir en toda clase de pleitos y causas judiciales y realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales que fueran menester, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Bienestar Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y cualesquiera otra repartición creada o a crearse. — Octavo: Los días treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general al que se acompañará el correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, las que serán percibidas o soportadas por los socios, de acuerdo a las cuotas suscriptas por cada uno, una vez deducido el cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Noveno: En caso de que algunos de los socios deseen retirarse de la sociedad, sus cuotas serán adjudicadas preferentemente a los socios que pertenezcan en la misma, en proporción a los capitales de cada uno en el momento del retiro. En caso de no ser éstas aceptadas o no poderse cubrir totalmente, podrán ser ofrecidas a terceros, cuyo ingreso en la sociedad será decidido por el voto favorable de los socios que represente mayoría de capital. — Décimo: La muerte o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Los socios restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos o derecho-habientes del fallecido o incapacitado y en caso de ser éstos aceptados deberán unificar personería y representación. En caso contrario los mismos podrán tramitar ante terceras personas ajenas a la sociedad la cesión de las cuotas que les correspondan, reconociendo siempre a los socios restantes la prioridad indicada en la cláusula anterior. Tanto en esta alternativa como en la señalada anteriormente, en el supuesto de cesión de cuotas contemplado en la cláusula décima, el pago de las cuotas sociales que adquieran los socios restantes se efectuará, de no convenirse lo contrario, en la forma siguiente: cincuenta por ciento al contado y en dinero en efectivo y el saldo en ocho cuotas trimestrales con el interés bancario de plaza, — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, tendrán a su cargo tales tareas los gerentes en ejercicios o los socios que fueran designados por mayoría de votos. El o los negocios en explotación podrán ser vendidos o transferidos si coincidieran en tal determinación los socios que representen mayoría de capital de acuerdo al presente contrato. — Décimosegundo: Los socios renuncian expresamente al juicio de árbitros de tal forma que toda divergencia o duda sobre la interpretación del contrato social, liquidación, disolución social y demás efectos y consecuencias del contrato y negocio, deberán ser sometidas inexcusablemente a la decisión de los tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — Terminado el acto y previa lectura las partes ratifican su contenido y firmaron a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Constante Salvador Taricco. — Guillermo Roberto Naveiro. — Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.— e.25|2-Nº 59.418-v.25|2|69

F O R D O C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 16 de diciembre de 1968, don Ernesto Copello, cede, vende y transfiere a favor de Joaquín Docampo, 150 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "FORDOC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 150.000 m|n. con efecto al 30 de abril de 1969. — S|R.: "al 30 de abril de 1969". Vale.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 760.— e.25|2 Nº 59.310 v.25|2|69

P I N I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según contrato privado de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; el señor Luciano Miyar, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Juan Fazzio; las trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondían en el capital social de "PININ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el valor total y convenido de treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.25|2 Nº 59.318 v.25|2|69

"COMPAÑIA REFRIGERACION INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA C.R.I.C.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: que por documento privado de fecha 3 de diciembre de 1968, se ha producido en la sociedad "COMPAÑIA REFRIGERACION INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA C.R.I.C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: Los Sres. Delia Pollini de Berretta y Horacio Nicolás Berretta, en el carácter de únicos herederos de don Nicolás Pedro Berretta, venden, ceden y transfieren las 372 cuotas de $ 1.000, cada una, que éste último tenía y le pertenecía en la sociedad mencionada anteriormente, a favor de los restantes socios Sres. José Lorenzo Vázquez, Eduardo José Berretta, Oscar Luis Antonio Bianchi y José Castosa, quienes las adquieren por partes iguales. — La citada cesión de cuotas, se realiza por la suma total de $ 372.000, m|n. — Asimismo, por el mismo acto se resuelve prorrogar la duración de la sociedad y ampliar el objeto social, modificándose como consecuencia de ello, los artículos 1º y 2º, del contrato social que quedan redactados así: Primero: Se agrega al mismo... "La sociedad podrá dedicarse asimismo a comprar, vender, alquilar bienes muebles o inmuebles y|o a otra actividad cualquiera o negocio lícito que los socios de común acuerdo resolvieran desarrollar, pues la enumeración del presente artículo es sólo enuciativa y no limitativa". — Segundo: La duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos ochenta". — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — S|R. "Febrero, 1969". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760 e.25|2 Nº 59.419 v.25|2|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL SOTTILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
e.25|2. — Nº 8 v.27|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA LISTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
e.25|2. — Nº 9 v.27|2|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPE MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.532 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA BASTERRA de AZTIRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.513 v.27|2|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO MARCOS ISASA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.553 v.27|2|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, llamo por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ROBERTO SANGUINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Roberto A. Pérez Demaría, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.608 v.27|2|69

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PEREZ GUERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. —e.25|2 Nº 59.572 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLELIA ESTHER EMMA CARPINACCI de ARRILLAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — César Herbón, secretario.
$ 840 e.25|2. — Nº 58.948 v.27|2|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 24|2|69.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MORCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968 — Mario Anschütz Latorre, secretario.
e.25|2. — Nº 10 v.27|2|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO ORLANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.494 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 de la Capital Federal, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO RICAGNO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 960.— e.25|2 Nº 59.464 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS HORACIO RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.510 v.27|2|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emlpaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTON MARIA o ANTON MARIA RICARDO CANEVARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.486 v.27|2|69

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO BISOGNANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.593 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CARLOS BERTOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.461 v.27|2|69

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNZIATA DI FIORE de COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Hugo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.617 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO JOSE VACCARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.570 v.27|2|69

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GERONIMO CARRIZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.604 v.27|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO ALFREDO SAN CRISTOBAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.577 v.27|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS GUTIERREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.800.— e.25|2 Nº 59.547 v.10|3|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA GONZALEZ BLANCO viuda de SERRALVO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.491 v.27|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO HORACIO MANTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.603 v.27|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO FRANCISCO MUÑOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.468 v.27|2|69

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAFAEL SARSO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.552 v.27|2|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE TROTTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.563 v.27|2|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ANDRES GIACCHINO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.612 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA MARIA DE LAS MERCEDES, SARA MARIA DE LA MERCED o SARA MARIA ARECHAVALA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 2969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 960.— e.25|2 Nº 59.614 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FICHEL o FISCHEL STARKMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.476 v.27|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE SANCHEZ, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de julio de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
e.25|2. — Nº 11 v.27|2|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por quince días al señor DAVID ZAGHA, para que comparezca a contestar la demanda en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Zagha Daniel y/u otro, s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de

gar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
e.25|2. — Nº 13 v.3|3|69

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO SIVORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
e.25|2. — Nº 13 v.27|2|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO MONTGOMERY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 50.509 v.27|2|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE JESUS GARCIA GARCIA LAGO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.502 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO GARCIA y MARIA LUISA GARCIA de FARAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.580 v.27|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ RITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.465 v.27|2|69

Nº 24

Juzgado Civil número veinticuatro, Secretaría número cuarenta y ocho, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA BIGNONE de ROJAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.475 v.27|2|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don MANUEL MOLINA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.25|2 Nº 59.559 v.27|2|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAMERTO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.536 v.27|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ADOLFO KONIGSBUCH o ADOLFO KÖNIGSBUCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e.25|2 Nº 59.493 v.27|2|69

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a ROBERTO LEONELLI, por el término de diez días, para que se presente a tomar intervención en autos: "Barrio Luna S.A., Inmobiliaria c|Leonelli Roberto s|rescición de boleto", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — V M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.040 e.25|2 Nº 59.785 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a JUAN LOPEZ, por el término de diez días, para que se presente a tomar intervención en autos "Barrio Luna S.A. Inmobiliaria c|López Juan s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 960.— e.25|2 Nº 59.784 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 37, cita y emplaza a herederos y acreedores de AQUILINO HUALDE por el término de treinta días. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.549 v.27|2|69

Nº 30

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLOTILDE ALIGNANI de CUGNINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.629 v.27|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PASO de CERMAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
25|2 Nº 17 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES BRICHTEL o BRITCHEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
e.25|2 Nº 18 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES JIMENEZ de RAMIREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
e.25|2 Nº 19 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA DASCOLA de LIBRETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
e.25|2. — Nº 14 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA LIVERATA BASORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
e.25|2. — Nº 15 v.27|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SAND-OMIL o JOSE MARIA SANDAMIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
e.25|2. — Nº 16 v.27|2|69

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO DERBA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.550 v.27|2|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, intima a HECTOR JULIO MONARDEZ y MERCEDES VICENTE de MONARDEZ para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de tres días, en el juicio: "Solomita Roque c|Monardez Héctor Julio y otros s|ejecutivo-cobro de alquileres", bajo apercibimiento de dársele la intervención que corresponda al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 960.— e.25|2 Nº 59.803 v.26|2|69

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO BIAGINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 720.— e.25|2 Nº 59.501 v.27|2|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS LAZZERETTI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 720 — e.25|2 Nº 59.500 v.27|2|69

Nº 44

Juzgado de Paz Nº 44, doctor Guillermo Lapalma, cit ay emplaza por treinta días a herederos y acreedores de El DECINDO OLEGARIO NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Héctor E. Kenny, secretario.
$ 840.— e.25|2 Nº 59.470 v.27|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por un día, que en los autos CAROLLO S.R.L s|quiebra', Nº de Expediente 21.543, por auto de fecha 17|10|68, se dispuso lo siguiente: clausurar el procedimiento en estos autos de quiebra, importando el hecho una presunción de culpa y|o fraude. — Corresponde remitir la actuación a la justicia de instrucción lo que así dispongo.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
e.25|2 Nº 20 v.25|2|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por cinco días a PABLO CANNAVO, para comparecer en el juicio: "Cannavo Pablo, su quiebra, sobre incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de dar intervención a. Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
e.25|2 Nº 21 v.26|2|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por dos días a ACROPOLIS S.C.A., CONSTANTINO KAILIDES, CARLOS ALBERTO RUBINSTEIN, ELIAS CONSTANTINO KAILIDIS, JARALAMPOR JARALANPIDES, EDUARDO JORGE RUBINSTEIN y ADOLFO RUBINSTEIN: en el juicio "Acrópolis S.C.A. y Os", le pide la quiebra Juan Carlos Zorrilla, a fin de que dentro del 3º día comparezca al Juzgado a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de resolver lo que corresponda al período de quiebra.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.360.— e.25|2 Nº 59.735 v.26|2|69

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días proyecto distribución final en la quiebra de S.I.C.A. SOC. RESP. LTDA., que será aprobado si no media observación dentro de los ocho días contados desde la última publicación.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.200.— e.25|2 Nº 59.807 v.27|2|69

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de "OLIVER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la convocatoria solicitada, fijándoseles el plazo de treinta días, a partir de la última publicación, para presentar al Síndico señor Ciro C. Bautista Taborda, con domicilio en Sarmiento 1171, 2º P, Of. 21, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. El día 17 de abril de 1969, a las 12 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 3.600.— e.25|2 Nº 59.680 v.3|3|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en la quiebra de WAINTRAUB JOSE, su quiebra, la siguiente providencia: 'Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Declaránse clausurados los procedimientos de la presente quiebra por falta de activo. Oportunamente, remítase a la Justicia Nacional de Instrucción en la forma de práctica. Firmado: Francisco M. Bosch, Juez."
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. — Juan Carlos Benedé, secretario
e.25|2 Nº 22 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Felipe Ehrlich Prat, Juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, cita por cinco días a estar a derecho al señor RUFINO EDMUNDO MARTINEZ en el juicio que le sigue por cobro de pesos La Nación, por ante la Secretaría Nº 38, que desempeña el suscripto bajo el apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial, ante la Corte Suprema y Tribunales Federales. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1968. — Pedro R. Liporace, secretario.
e.25|2 Nº 23 v.26 2 69

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal, Nº 3, Secretaría Nº 42, hace saber a la firma METALMECANICA S. A., COM. e IND., en los autos: "Fisco Nacional c/Metalmecánica S A., Com. e Ind. s/ordinario", que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcripta literalmente dice así: "//nos Aires, 25 de abril de 1968. — Y vistos:... Fallo: haciendo lugar a la demanda instaurada por el Fisco Nacional y condenando a Metalmecánica S. A., Com. e Ind., a pagar a aquél dentro del término de diez días la suma de ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con veinticinco pesos moneda nacional, con más sus intereses sobre $ 98.954.25, desde el 1º de junio de 1963 y sobre $ 97.800, a partir del 6 de julio de 1965, en ambos casos al tipo de los que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones habituales de descuento. — Con costas. — Regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Notifíquese repóngase el sellado, devuélvase expediente administrativo y oportunamente archívese. — Jorge R. Pastor".
Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1968. — Jorge B. Anderson, secretario.
e.25|2 Nº 24 v.26|2|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 4, Secretaría Nº 49, cita por un día a FORTUNATO LUIS VAZQUEZ, para comparecer en juicio: "Estado Nacional Argentino c|Vázquez Fortunato Luis s|apremio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial en turno. — Publíquese por un día.
Martha E. Krom, secretaria.
e.25|2 Nº 25 v.25|2|69

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 18

Cítase a los causahabientes y|o herederos de doña SARA NAZAR de GARCIA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Herrero de Zomera Antonia y otros c|Nazar de García Sara y otro s|incumplimiento de contrato", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 18 de la Capital Federal (Talcahuano 490), a cargo del Dr. Ramón F. Méndez, bajo apercibimiento de designárseles defensor ad-hoc.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Héctor Maggi, secretario.
e.25|2 Nº 26 v.27|2|69

Nº 28

Buenos Aires, 17 de octubre de 1968. — Resuelvo: Citar a la demandada ("SANTINELLO e HIJOS S R L.), para que dentro de los quince días hábiles subsiguientes al de la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor "ad hoc". (Fdo.): Horacio Beltrán, Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal.
e.25|2 Nº 27 v.27|2|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

El doctor Jorge Luque, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 3, de San Martín (Bs. As.), por intermedio de la Se-

cretaría del doctor Rodolfo Ernesto Witthaus, cita a los señores CLEMENTE y AGUSTIN PAGANO, por cinco días, a estar a derecho en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Pagano, Clemente y Pagano, Agustín s|cobro ordinario de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
San Martín, diciembre 31 de 1968. — Rodolfo Ernesto Witthaus, secretario.
$ 2.600.— e.25|2 Nº 59.758 v.3|3|69

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "CHAIMOWICZ RODOLFO c|SUAREZ JUSTO LORENZO, s|Ejecución Hipotecaria" - Exp. Nº 14.304, que el martillero Nedo P. Codevilla rematará el día 28 de febrero de 1969, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., el departamento unidad Nº 3, Letra "C", de la finca de la calle Concordia Nº 2424|26. Sup. propia: 49m.26. más un patio de uso exclusivo y propiedad común, de 11m.86. Porcentual: 20,09 o|o. Cláusula Quinta del mutuo hipotecario: "El deudor declara ocupar el bien gravado, y en caso de ejecución, se obliga a entregar la posesión dentro de los 10 días de hecha la intimación del caso y totalmente desocupado". — Base $ 582.425. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 3.240. e.25|2. — Nº 59.800 v.27|2|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "FERNANDEZ, MANUELA c|FERNANDEZ, SERAFIN, s|sucesión y otros, s|división de condominio", que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 9 de marzo, a las 17 horas, sobre la misma, la finca ubicada en esta Capital, calle Membrillar número 539, entre las de Gregorio de Laferrere y Francisco Bilbao, que mide, según títulos: 7m.84 de frente al este, sobre Membrillar; 86m.66 en el contrafrente al Sudoeste, lindando con la casa 140; 20m.25 de fondo en el costado sudeste, por donde linda con la casa 152; 2m.55 en el norte y 20m.75, en el noroeste, lindando por ambos rumbos terrenos de su manzana. — Base al contado 2/3 partes valuación especial o sea m$n. 242.000. Desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Expediente Nº 13.473. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 3.240. e.25|2. — Nº 59.690 v.27|2|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, comunica por tres días. en el juicio "RODRIGUEZ JOSEFA E. c|AVILA de ABREGU MARIA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Enrique F Perazzini rematará el día 4 de marzo de 1969, a las 16 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, dos lotes de terreno en Villa Albertina, Pdo. de Lomas de Zamora, calle Falucho. entre Pancho Sierra y Rawson, designados como lotes 28 y 29, de la manzana C.; miden cada uno: 8.46m. de frente al S.O. por 41,19 metros de fondo o sean 348,4674 mts. cds. cada lote. — Los mismos están desocupados. — Base m$n 235.136. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria
$ 2.400. e.25|2. — Nº 59.660 v.27|2|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59. comunica por dos días, en los autos "LENCINAS CARLOS WASHINGTON c|LONGIOVINE FELIPE, s| División de Condominio", que el martillero Francisco De la Fuente rematará el día siete de marzo de 1969, a las 15 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311 de esta Capital, el departamento Nº 9, piso 8º, del edificio calle Uruguay 975/979, de esta Capital, totalmente desocupado. Superficie de 76,73m.2. — Base m$n. 448.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.280. e.25|2. — Nº 59.778 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, comunica por dos días, en autos "HISPANIA S. R. L. c|CASTAÑO JOSE, s|ejecutivo" - Expte. Nº 121.454, que el martillero José María Lloveras rematará en Avda. Santa Fe Nº 5007. Capital, el día 4 de marzo de 1969, a las 15 horas, los siguientes bienes: 1 cortadora de fiambre marca "Berkel", Nº 845510, en buen estado de uso; y 1 balanza de 1 plato, de mostrador, para 12 kilos, marca "Berkel" número 29.779. — Sin base, al contado. — Se exhiben en el lugar indicado, de lunes a viernes, de 14 a 19 horas. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.
$ 1.280. e.25|2. — Nº 59.752 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días, en los autos "INGENAR S. A. CIA. DE CONSTRUCCIONES F. M. C. I. M. e I., s|Liquidación sin quiebra", que los martilleros M. Pasqual y Cía. rematarán los días jueves 6 y viernes 7 de marzo de 1969, a las 9 horas, en su hall de ventas, calle Sarmiento Nº 735, Capital, los bienes que se encuentran depositados en las siguientes ubicaciones: calle 8 Nº 122, de la ciudad de La Plata, Km. 8,5, del camino Gral. Belgrano (Nº 4625), de Lanús Este y en la localidad de Nicanor Otamendi, Pdo. de Gral. Alvarado, todos Pcia. de Buenos Aires, a saber: bienes existentes en la ciudad de La Plata, detallados a fs. 392/401: 4 Pick-Up F-100; Pick-Up Vaqueano 61; Jeep Gladiator-Super; Rastrojero Diesel 62; automóvil Citroën 63; Jeep Vaqueano IKA; motocicleta Siam 645; Equipos de Ensayo de rigidez, de tensión inducida, y de tensión variable, con tablero general de entrada, importados; vatímetros; testers; amperímetros; instrumental p|pruebas; teodolito T. Cooke; autoclave; amoladora; torno; agujereadora; limadora; bobinadoras; compresor; grupo electrógeno Wincolux; gasógeno; hornos p|secado; cilindradora chapa; martillos neumáticos; martillos rompepavimentos; soldadora de punto; cortadora de chapa; transformadores; bancos de trabajo; estanterías de hierro; útiles y elementos de taller; aisladores; cables de cobre; cables armados; chapas de hierro negro; perfiles; chapas de cobre; chapas silicio; medidores corriente, Galileo; materiales varios p|electrificación; máquinas escribir y calcular; caja-fuerte Borges; escritorios; sillas; ventiladores; aparatos telefónicos; y muebles y útiles de oficina. — Bienes existentes en Lanús Este, detallados a fs. 424/432: camión Ford Canadiense; camión Diamond 46 c|guinche; camión Ford Canadiense 46 c|guinche; ómnibus Berlier Bus tipo trailer; acoplados; herramientas manuales; amoladoras; agujereadora; serrucho mecánico; guinches; plumas; bombas; compresor Ingersoll-Rand; puntas rompepavimentos; gasógeno; barrenos; generador corriente; útiles de taller; repuestos p|automotores; equipo p|campamento y oficinas; bridas; curvas; codos; casquetes; monturas; reducciones; tubos sin costura; válvulas exclusa y varias; caños de cobre; caños negros; caños cemento; chapas de hierro; perfiles; tuercas y materiales p|electrificación. — Bienes existentes en Nicanor Otamendi y detallados a fs. 433/436: camión Ford F-600; camioneta Jeep Gladiator; camión Mack 45, con pluma de 8 Tons.; camión Commer 46, con pluma de 4 Tons.; tractor John Deree con pluma de 1,5 Tons.: acoplados; herramientas manuales; materiales p|electrificación; galpón desarmable, de 7,20 x 3,60; y casillas desarmables de madera. — Exposición: Los bienes que se encuentran en Nicanor Otamendi, los días viernes 28 de febrero, sábado 1 de marzo y domingo 2 de marzo próximos, de 9 a 12 horas y los existentes en Lanús Este y ciudad de La Plata, los días lunes 3, martes 4 y miércoles 5 de marzo próximos, de 9 a 18 horas. — Remate al contado, sin base y al mejor postor y de acuerdo al siguiente orden: el día jueves 6 de marzo próximo, los bienes correspondientes a Lanús Este y Nicanor Otamendi y el día viernes 7 de marzo próximo, los bienes ubicados en la ciudad de La Plata. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o, todo en efectivo, acto de remate. — Los bienes serán entregados en el estado de conservación en que se encuentran y por haber sido exhibidos, no se admitirán reclamos. — El retiro de los mismos, una vez abonado el saldo de precio, deberá llevarse a cabo, indefectiblemente, dentro de los ocho días de la fecha de la subasta.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 7.840. e.25|2. — Nº 59.478 v.26|2|69

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en autos: "ALOE SAVERIO c|BONO PEDRO, s| Ej." Exp. Nº 27.813, que el martillero Rober o Rosa rematará el día 28 de febrero de 1969, a las 10 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., la unidad Nº 5 de la planta baja de la finca Juan B. Ambrosetti 561, Cap., en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base: $ 504.000 al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o o en efectivo. Venta sujeta a la aprobación judicial.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario
$ 1.800.— e.25|2 Nº 59.695 v.27|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secret. Nº 5 comunica por 3 días en los autos: "FINANCIERA MONTES DE OCA, S. R. L. c|BREST MARIANO, s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 40.781, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 14 de marzo, a las 17 hs., en Sucre 1350, donde se exhibe: Un Automóvil Particular marca Dodge, modelo 1964, carrocería Pick-Up motor Nº 411.375, Serie Nº 411.375. Chapa Nº 611.863, Pcia. de Bs. As. — Base: $ 421.187,50 m|n. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.920.— e.25|2 Nº 59.715 v.27|2|69

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial. Nº 3, Secret. Nº 5, comunica por 3 días en los autos: "RUCAR AUTOMOTORES c|BARIANO GREGORIO, s| Ejec. Prend" Exp. Nº 40.781, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 11 de marzo, a las 17 hs., en Tilcara 3224, donde se exhibe: Un Automotor marca Chevrolet, modelo 1946, motor número PEA. 606327, Patente Número 609-249, Pcia. Bs. As. — Base: $ 258.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 1.800.— e.25|2 Nº 59.716 v.27|2|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "MARULLO, JOSE RODOLFO c|SIWECKI, RAMON, s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 25.059), que el martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará en el local ubicado en la calle Gaona 3362, de Capital Federal, el día 7 de marzo de 1969, a las 10 horas, el siguiente bien: Un automotor usado marca Rambler I.K.A., modelo año 1964, tipo Sedán 4 puertas, con motor Nro. 646107363, serie Nº 48611-00447, con patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 1.062.976 del año 1964, destinado al uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. — Base: m$n. 710.010. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero en efectivo.
Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.680.— e.25|2 Nº 59.697 v.26|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nro. 28 interinamente a mi cargo, comunica por tres días en el juicio: "TACURAL SACIIFA, c| GRECO LEONARDO HECTOR, s|Ejec. Prend.", Exp. 23.721, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Las Casas 3561, donde se exhibe, el 7 de marzo a las 15.30 hs., un automóvil usado marca Valiant V-200, mod. año 1962, motor Nº 280756 chasis Nº 280756 tipo sedán, patente Prov. Bs. As., año 1967, Nº 1030018, para uso particular, en buen estado de uso y funcionamiento, con rueda de auxilio, crique y accesorios. — Base: $ 386.946. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en dinero efectivo que se abonará en el acto del remate.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.
$ 2.280.— e.25|2 Nº 59.699 v.27|2|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en los autos "CASA ATLANTIC LAZARO GANDSAS E HIJOS S. R. L. c|DIAZ de PAREDES ODULIA y otro, s|Ej. Prend." Exp. Nro. 15.617. que el martillero Antonio Larocca, rematará el día 17 de febrero a las 17 hs., en G. Urquiza 1231, y se exhibirá en San Juan Nro. 2874, Una motocicleta marca Parrilla, chasis Nº 200669, modelo 1961, motor marca Garrelli Nº 200674 de 250 c.c. de cilindradas. Base $ 56.250 m|n. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate y previo pago total del precio. Art. 565 Cód. de Ptos.
Bueno Aires, febrero 21 de 1969. — Ernesto M. Núñez, secretario.
$ 760.— e.25|2 Nº 59.714 v.25|2|69

Nº 9

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos: "OTAN, OTERO y NAREDO S. C. c|KUCHTA, NICOLAS F. y otra, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 21.193), que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará el día 1º de marzo de 1969, a las 10 horas, en la calle Juan José Biedma 564, donde se exhibe, un automotor marca Estanciera Ika, 1960, motor Nro. 6.007.703, serie número 31111-5255965, a patentar, en el estado en que se encuentra. Sin Base. — Seña: 30 o o. — Comisión: 10 o o. Todo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 565 del C.P.N.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.160.— e.25|2 Nº 59.751 v.27|2|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|LIBUTTI VICENTE A. s|Ejec. prendaria, (Expte. Nº 28.183), que el martillero Manuel Fernández, el día 14 de marzo de 1969, a las 10 y 30 horas, rematará en el local de la calle Godoy Cruz Nº 3056, Capital, donde se exhibe el sig. bien: Un automóvil marca Fiat modelo 1500, año 1967, motor Nº 553.895 de 80 C.V., serie 67, chasis Nº 0700216, desarmado y sin funcionar. Base pesos 405.036. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. Sujeto aprobación Judicial, (Art. 565 del Código de Procedimientos).
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, Secretario.
$ 2.160.— e.25|2 Nº 59.719 v.27|2|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio: "FRIGORIFICO GIORDAL, s|quiebra", Expte. Nº 19.693, que el martillero Américo S. Landivar, rematará el 5 de marzo, a las 14,30 hs., en la Avenida del Trabajo 6079 y Murguiondo 2876, los siguientes bienes: cámaras frigoríficas; gancheras; estanterías, máquinas descueradora, llenadora, picadora, mezcladora, mostradores, básculas, tanques, escaleras, escritorios, armarios, estufas, mesas, máquinas llenadoras, lavadoras, envasadoras, cañerías y demás bienes inventariados en autos. Sin base. Comisión 10 o|o. Al contado. Exhibición: 3 y 4 de marzo de 9 a 12 y de 14 a 17 hs
Buenos Aires, febrero 21 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ 1.520.— e.25|2 Nº 59.770 v.26|2|69

Nº 15

JUDICIAL — Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos "COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. BERNARDO DE MONTEAGUDO contra SIERRA ENRIQUE, s|ejecutivo, Expediente número 124.706, que el martillero César Manuel Cabral, rematará el 7 de marzo de 1969, a las 15 horas, en Batrolomé Mitre 1736, donde se exhiben, los días 3, 4 y 5 del mismo mes de 16 a 18 hs.: Un Televisor marca "Zenith" funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación Judicial (Art. 582 C. P.).
Buenos Aires, febrero de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 1.560.— e.25|2 Nº 59.798 v.26|2|69

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 50, comunica por dos días en el juicio: "DINFIA (hoy I.M.E.) c|SIMUNOVICH FELIPE y RODRIGUEZ y CIA. S.R.L.", expediente Nº 322, que el martillero Héctor N. Schiavone, rematará el día 6 de marzo de 1969, a las 15 hs., en la Avda. Cabildo 4001, Capital Federal, donde también se exhiben: "Dos camiones livianos, modelo Rastrojero Diesel, año 1965, Nº 62 (modelo modificado), serie Nº 39562, motor número 20974 "A", chasis Nº 34.804 y serie Nº 39188, motor Nº 20693 "AD", chasis Nº 33422", en el estado en que se encuentran. Base m$n. 498.133.— al contado en efectivo. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o El bien se entrega previa aprobación del remate. Se deja constancia que no se encuentra abonado el impuesto que determina la ley 16.957, el cual corre a cargo del comprador.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Alberto Santa María secretario.
$ 2.000.— e.25|2 Nº 59.663 v.26|2|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELESTE ILUSION OFELIA HERICLEE CASSAGNE SERRES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 960.— e.24|2 Nº 59.337 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA GOLDBERG viuda de GRUNSTEIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.21|2 Nº 59.239 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL AMILCAR SOMIGLIANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 840.— e.21|2 Nº 59.257 v.25|2|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CASILDO CENTOLA y de ANASTASIA GIGENA de CENTOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 840.— e.21|2 Nº 59.117 v.25|2|69

Nº 2

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL MATEO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.358 v.26|2|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA ARENALES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720.— e.21|2 Nº 59.056 v.25|2|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN HOUYOU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720.— e.21|2 Nº 59.079 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEON MENZAGHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.21|2 Nº 59.077 v.25|2|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ANGEL VALVERDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.438 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO GUALDONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.21|2 Nº 59.241 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA PASCUZZO de MEDINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario

$ 720.— e.21|2 Nº 59.262 v.25|2|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, llama por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MADIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.409 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO JESUS GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720.— e.21|2 Nº 59.072 v.25|2|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA GARCIA de GAZTELU o MARIA ESPERANZA GARCIA de GAZTELU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de julio de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840. — e.21|2 Nº 59.059 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CIRIACO LASUEN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.800. — e.21|2 Nº 59.086 v.6|3|69

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA CASALE de TESTU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.372 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANIANA o ANA FERMOSO de ROCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 840. — e.21|2 Nº 59.108 v.25|2|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita a doña ANA MARIA RIOS, por diez días, para comparecer en el juicio "Román Rubén Eduardo y Raquel Manés de Román s|adopción del menor Juan Carlos", bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes. — Doctor Quiroga Olmos, Juez. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.320.— e.24|2 Nº 59.496 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DANIEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.274 v.26|2|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BAGNATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.302 v.26|2|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL TOMAS ARCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 720. — e.21|2 Nº 59.230 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENJAMIN ROQUE FERRARI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840. — e.21|2 Nº 59.065 v.25|2|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAGOP SIVINIAN o HAGOP HOVANESS SIVINIAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.427 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CLARA VALENTE de MACCIO o MARIA VALENTE o MARIA CLARA VALENTE o MARIA HONORINA VALENTE de MACCIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1968 — Norman J. Astuena, secretario.

$ 1.080. — e.21|2 Nº 59.094 v.25|2|69

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTEMIO ARTURO VENTURINO CABASSI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 960.— e.24|2 Nº 59.398 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO PATRICIO FURLONG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, catorce de febrero de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.428 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ROQUE BUDANI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969 — Luis Solari, secretario.

$ 720. — e.21|2 Nº 59.058 v.25|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE LUIS CASARIEGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.366 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO MENDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 840. — e.21|2 Nº 59.208 v.25|2|69

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANUNCIACION POIRE de MORBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.267 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita yemplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO MARCIANO OCHOA. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840 24|2 Nº 59.159 v.28|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a ROBERTO AMABLE BAIGORRIA para comparecer en el juicio "Eirin, José c/Baigorria, Roberto Amable, s/escrituración bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1968 — Graciela E. González, secretaria.

$ 720. — e.21|2 Nº 59.357 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA PORTAS de GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840. — e.21|2 Nº 59.180 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA o ADELA CARELLA. Publíquese por tres días. Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840 e. 21|2 Nº 59.047 v. 25|2|69.

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por treinta días a herederos y acreedores de SONIA CLARA VERTANESSIAN, ante Secretaría Nº 33. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.275 v.26|2|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO CASTIGLIONE o COSTIGLIONE OLIVETTO y doña CARMELA o CARMEN CARLUCCIO de CASTIGLIONE — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 960 e. 21|2 Nº 59.154 v. 25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS BARTOLOME ARBUCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Roberto Ernesto Greco secretario.

$ 840 e. 21|2 Nº 59.254 v. 25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 por Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DISTASI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 840 e. 21|2 Nº 59.153 v. 25|2|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO o DOMINGO ANTONIO MARINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario

$ 840 e. 21|2 Nº 59.150 v. 25|2|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CLARA GHIONE de BARDELLI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires febrero 11 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 840.— e.24|2 Nº 59.355 v.26|2|69

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS ROMANO — Publíquese por tres días.

Buenos Aires. 11 de febrero de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 720.— e.24|2 Nº 59.273 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OLIMPIA AGUIRRE de TERRILLE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 840 e. 21|2 Nº 59.109 v. 25|2|69.

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 cita y emplaza a don JUAN JOSE CESARIO y a GRACIELA MARTHA TALLAFERRO a que comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda en el término de diez días en los autos "Oliveto, José Antonio c| Cesario, Juan José y otra, s|Escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero once de 1969. — Juan L Peña, secretario.

$ 1.120.— e.24|2 Nº 59.535 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDA DALLA CORTE de CANDIAGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$840.— e.24|2 Nº 59.441 v.26|2|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CONSUELO AMEIJEIRAS de BUGARIN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 840 e. 21|2 Nº 59.233 v. 25|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA FILOMIA de PERFETTI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$ 840 e. 21|2 Nº 59.250 v. 25|2|69.

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONOR CASTRO DE GANEM. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 840 e.21|2 Nº 59.088 v.25|2|69

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don

ABRAHAM o ABRAM KUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 12 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840 e.21|2 Nº 59.131 v.25|2|69

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO LACAMBRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720. e.24|2. — Nº 59.381 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALICIA LUISA EUGENIA MATTIA de ZEPPETELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez secretaria.
$ 840 e.21|2 Nº 59.136 v.25|2|69

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. e.24|2. — Nº 59.287 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA RODRIGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840. e.24|2. — Nº 59.286 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ERMINDA o ERMINDA ANA o ARMINDA DE LORENZO de D'AMBROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 960. e.24|2. — Nº 59.282 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GARGIULO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 e.21|2 Nº 59.105 v.25|2|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IRGEO CONTI y doña ANGELA BUFFOLI de CONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840. e.24|2. — Nº 59.410 v.26|2|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DELLI SANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720. e.24|2. — Nº 59.361 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR SOLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720. e.24|2. — Nº 59.306 v.26|2|69

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOLANGE SALZINGER de BARTOS y JUAN MARTIN BARTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.21|2 Nº 59.075 v.25|2|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza a herederos y acreedores de don SANTIAGO JAVIER JEANGROS o JACQUES JAVIER JEANGROS o JACQUES JEAN JEANGROS o SANTIAGO JEAN JEANGROS por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.080. e.24|2. — Nº 59.436 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL GARZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720. e.24|2. — Nº 59.338 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINO BARBAROSSA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840 e.21|2 Nº 59.080 v.25|2|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN PARONETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.388 v.26|2|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA SCIANCA de MARI, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.21|2 Nº 59.240 v.25|2|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña FRANCISCA PROPATO de GOMEZ, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.21|2 Nº 59.055 v.25|2|69

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PACIFICO DIA LUCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.427 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores DANIEL DELMO ARIAS y GOGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero doce de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.284 v.26|2|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA BUCOSSI de DANTI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 960 e.21|2 Nº 59.196 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña RAFAELA DURQUET de BUSTELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.21|2 Nº 59.217 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de doña CATALINA EDUARDA PORTILLO de BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 960.— e.21|2 Nº 59.074 v.25|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE MERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1968 — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720.— e.21|2 Nº 59.098 v.25|2|69

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NECHA CIRLA HERZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.297 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA LEONOR D'AGNILLO de DI PIZIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.21|2 Nº 59.210 v.25|2|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM NOVIZKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.407 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a heredero y acreedores de doña DOSINDA GONZALEZ de ACEBEDO o DOSINDA GONZALEZ de ACEVEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 960.— e.21|2 Nº 59.092 v.25|2|69

Nº 29

El Juez Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO SIR BERON. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Víctor M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.277 v.26|2|69

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LISA SCHUTZ de WEISSFISCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.21|2 Nº 59.167 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FEDYCKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 11 de 1969 — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.21|2 Nº 59.203 v.25|2|69

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ANTONIO MACRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.24|2 Nº 59.448 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA VERA, Vda. de MORAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 720.— e.24|2 Nº 59.352 v.26|2|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PETROCELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — El Secretario.
$ 840 e.24|2 Nº 59.322 v.26|2|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO SANGUINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.21|2 Nº 59.141 v.25|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por diez días a don MIGUEL RUPERT, para comparecer en juicio: "Beck de Goger Leonor c|Rupert Miguel s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1968. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 640 e.24|2 Nº 59.527 v.25|2|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA COSTA de HEREDIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 720 e.24|2 Nº 59.349 v.26|2|69

Nº 18

El Juzgado de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AGUSTIN BETANZOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — E. Pittaluga Noguera, secretario.
$ 720 e.24|2 Nº 59.421 v.26|2|69

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA ARGENTINA MARRAZZA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ 720 e.24|2 Nº 59.340 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días, la quiebra de GEZELIS MARCOS, fecha provisoria de cesación de pagos el 26 de agosto de 1964. Síndico Aquiles H. Guarino, con domicilio en calle Moreno 970, piso 2º, Of. 25, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro de los 30 días. — Señálase el día 21 de abril de 1969, hora 14,30 para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, o ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exhonerados.
Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 3.800.— e.19|2 Nº 58.803 v.25|2|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de EXPORTADORA ARGENTINA S.R.L., fecha provisoria de cesación de pagos el 14 de mayo de 1963, Síndico don Edgardo O. Spinelli, domiciliado en Sarmiento 1183, 6º piso, Dpto. 20, a quien los acreedores presentarán sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el día 21 de marzo de 1969, a las 13 hs., a fin de que se celebre la junta de Verificación y Graduación de Créditos en la Sala del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes a la fallida, bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 3.800 e.24|2 Nº 59.492 v.28|2|69

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta y cinco días para presentar al Síndico Roberto Ramos, con domicilio en Paraná Nº 567, piso 5,, oficina 504, los justificativos de créditos. El 29 de abril de 1969 a las 15 horas se celebrará en la Sala del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 13 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 2.800.— e.19|2 Nº 58.858 v.25|2|69

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de TALLERES METALURGICOS NAVALES ANGLO ARGENTINOS S. A. I. y C. (Expte. 20.854) que en los autos de la convocatoria de dicha sociedad se ha postergado la reunión de acreedores que debía celebrarse el día 14 de febrero de 1969 a las 9 horas, reunión que tendrá lugar en la Sala del Juzgado el día 9 de abril de 1969, a las 14 horas, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número.
Buenos Aires, febrero 12 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 3.000.— e.19|2 Nº 58.933 v.25|2|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de SCOTLAND S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándoseles veinte días para presentar al Síndico Sr. Abraham E. Gutt, (Montevideo Nº 666, 10º. Of. 1008), los justificativos de créditos. — El día 18 de abril de 1969, hora 14, se celebrará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.600 e.24|2 Nº 59.477 v.28|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días que en los autos "PEREZ AVELINO s| CONVOCATORIA DE ACREEDORES, se ha postergado para el 28 de marzo de 1969, a las 14 hs., la junta de acreedores, la que se celebrará en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.200.— e.21|2 Nº 59.385 v.27|2|69

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por dos días que en autos SIMON SOLOMON s|quiebra, Expte. Nº 18.831, se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Síndico Carlos A. Romussi $ 7.000; Escribana Ana Larrumbide $ 2.000; Liquidador $ 3.000; Letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra pesos 1.500; Letrado del fallido $ 600.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.040 e.24|2 Nº 59.069 v.25|2|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de VILLAR, OSVALDO MANUEL. Fecha provisoria de cesación de pagos: 30 de junio de 1965. Síndico contadora Rosa Wagner, con domicilio en Donato Alvarez 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 12 de mayo de 1969, a las 14 horas, para

que se realice la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, febrero 10 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 4.000. — e.20|2 Nº 59.065 v.26|2|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por cinco días a ELDER NECCHI para comparecer en juicio "Palermo, Juan s|Tercería de dominio en Sisco, Sigfrido c|Elder Necchi s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.000.— e.21|2 Nº 59.356 v.27|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 13 de la Capital Federal en el juicio caratulado: "FERRANDO OSCAR A. c|LOS ALISIOS, S. A. s| Despido", comunica a Los Alisios, S. A., que se le hace saber el juez que va a conocer. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires septiembre 3 de 1968. — Víctor R. Perfetto, secretario.

e.24|2 Nº 5 v.28|2|69

Nº 14

Juzgado del Trabajo Nº 14 de la Capital Federal, cita por tres días al demandado HAUPT HERMANOS S. R. L., comparezca a estar a derecho en el juicio por despido seguido por La Greca, Carlos Alberto y otros contra Haupt Hnos. S. R L. $ 9.267.410 m|n. bajo apercibimiento de designarle defensor 'ad-hoc' y se le intima deposite dentro del segundo día la suma de seis millones trescientos ochenta y seis mil setecientos pesos m|n. en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos.

Juan Vergel, secretario.

e.24|2 Nº 6 v.26|2|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 2 de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a MARCOS EVARISTO ZIMMERMAN para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional—, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 8307|68, caratulada: "Averiguación colisión en navegación contra b|m Fénix y pesquero Vencedor", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 22 de octubre de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.24|2 Nº 7 v.28|2|69

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en los autos "LIPASQUALE SEBASTIAN c/MARTIN JUAN CARLOS y otros, s/ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo A. Yacopino rematará el día 28 de febrero de 1969, a las 16 horas, en sus oficinas Avda. Nazca 2111/15, de la Capital Federal, el inmueble calle Murillo s/número entre Faraday y Vilela, lote "a", chacra 182, Pdo. de Merlo, Pontevedra Provincia de Buenos Aires. Sup.: 3 775.76 m2. Seña 8%. Comisión 3%. Base $ 1.890.000. Cláusula D escritura hipotecaria: "Declara el deudor que ocupa la propiedad como casa de fin de semana y mientras subsistan las deudas se obliga a no darle otro destino, arrendarla ni ceder su uso o goce a terceros por ningún concepto y en caso de ejecución a desocuparla dentro de los diez días siguientes de realizado el remate judicial". Se deja constancia que el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969 — Horacio A Méndez Chavarria, secretario.

$ 3.000. — e.21|2 Nº 59.283 v.25|2|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "PEREZ FEITO VALENTIN y otra c|AUDINA MARIANO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 263, año 1968)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el día 27 de febrero de 1969, a las 15.30 horas, el departamento unidad Nº 19, noveno piso, del inmueble Rodríguez Peña 1640, Capital; sup. cub. total 109,38 ms. cs. Porcentual 5,18 %. — Base $ 2.696.000, contado. 8 % a cuenta de precio. 3 % de comisión. Se visita de 12 a 18 horas. Se deja constancia que la deuda por expensas comunes al 30|9|68 asciende a $ 206.000. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 11 de 1969. — César R. Herbon, secretario.

$ 2.280.— e.24|2 Nº 59.541 v.26|2|69

Nº 8

Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio "LUS JORGE OSCAR y otra c|PERALTA JUAN ANSELMO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 13.986, año 1968)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital; el día 27 de febrero de 1969, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Martín Coronado, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Bs. As., calle Besada 1741; mide 10 m. de frente, 29,10 m. fondo. — Base $ 1.062.333, contado. 8 % de seña y a cuenta de precio, 3 % comisión. En razón de no obrar en autos informe sobre deudas por impuestos municipales, se ignora si existen o no. Ocupado por el demandado. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 1.680.— e.24|2 Nº 59.543 v.25|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos: "KLEINBORT JOEL y otros c|GARELLI de TESTA CAROLINA CATALINA y otros s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 15.585", que el martillero Gabriel Córdoba rematará el día 12 de marzo de 1969, a las 15 horas, en sus oficinas de calle Lima 131, 1º "K", Capital Federal, cuatro inmuebles ubicados en la localidad de Ciudadela, Manzana G, con frente a las calle Charcas y Río Negro, próximos a la Estación Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y que se identifican como: Lote Trece: Mide 8,66 m. de frente sobre la calle Charcas y 26,48 m. de fondo y una superficie de 229,32 m2. Existe una construcción de 3 x 3,50 m. destinada a guardacoches. Lote Catorce: Mide 18,74 m. sobre la calle Charcas 7,16 m. al frente sobre la calle Río Negro y 2,83 m. en la ochava formada por ambas calles 20,74 m. en el costado Sud y 9,16 m. en el costado Oeste, con una superficie de 187,98 m2. Existe una superficie cubierta de 182 m2. destinada a vivienda ocupada por la demandada y salón de negocio, éste desocupado. Lote Quince: Mide 8,66 m. de frente sobre la calle Río Negro por 20,74 m. de fondo con una superficie de 179,61 m2. Existe una superficie cubierta de 170 m2 destinada a galpón para industria desocupado. Lote Diecisiete: Mide 7.903 m2. de frente sobre la calle Río Negro por 29,40 m. de fondo con una superficie de 232,35 m2. Existe un tinglado de 6 x 4 m. ocupado. — Base conjunta: $ 6.675.000. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. La cláusula Cuarta del mutuo establece que: "Para el caso de que se llegara a efectuar el remate oficial de los inmuebles gravados, por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio la deudora se obliga desde ya a entregarlos libre de ocupantes en el término de diez días de notificado por el Juzgado a quien resulte comprador, otorgando su conformidad para que así se haga constar en la publicación de los avisos respectivos". El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. —

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 6.960.— e.24|2 Nº 59.463 v.26|2|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "PORTOFINO, S. A. I. y C. c/ DESIMONE ROBERTO ANDRES y otro, s/ejecutivo", expediente Nº 12.579, que el martillero Manuel Sánchez-Guerra rematará en el salón de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311 Capital Federal, el día miércoles 26 de febrero de 1969, a las 11 horas, el inmueble sito en el Partido de General Pueyrredón, ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, ubicado en la calle Moreno hoy números 3975/3979, entre las de Funes y Güido, designado como lote tres, o sea la mitad del lote dos, parte de la manzana letra "C", con una superficie total de terreno de 374,9780 m2; sale a la venta con la base de $ 869.332 m|n. Seña y a cuenta de precio 8%, comisión 3%, en efectivo, en el momento de la subasta. La propiedad puede visitarse todos los días, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 14 a 16 horas. Se entrega en las condiciones de ocupación en que se encuentra, tiene dos inquilinos sin contrato y pagan de alquiler, uno que es uno sola persona, $ 150 m|n. por mes, y el otro, que consta de un matrimonio con un hijo grande, paga $ 975 m|n. por mes. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 4.320. — e.21|2 Nº 59.270 v.25|2|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en los autos "GONZALEZ, REMIGIO c/DUFOUR, HERMES HORACIO, s/ejec. hipotecaria" (Expte. 11351), que el martillero D. Mariano F. Giraldes rematará, el miércoles 26 de febrero de 1968, a las 15.30 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital un lote de terreno ubicado en la localidad de Paso de. Rey. Pdo. de Merlo, Prov. de Buenos Aires, calle Fraga s/número, entre las de Aizpurúa y sin nombre, designado como lote 9 de la manzana I, midiendo: 10 m de frente al NE por 39,25 m de fondo: con una superficie de 392,50 m2. De acuerdo al contrato hipotecario el deudor se obliga a entregar el bien totalmente desocupado y libre de todo intruso o inquilino. Base $ 608.000 m|n., al contado. Seña 8 por ciento. Com. 3 %.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 2.880. — e.21|2 Nº 59.362 v.25|2|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, a cargo del Dr. Ricardo Heidenreich, comunica por tres días en los autos. "FERNANDEZ, LUIS y otros c|GARCIA VILLAR, JOSE s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 11.870", que el martillero Eduardo B. Gómez, rematará el domingo 2 de marzo próximo, a las 10 horas, en Avenida Callao 569. 5º piso, Capital, el inmueble ubicado en el Partido de Lanús, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado Valentín Alsina, con frente a la calle Tuyutí Nº 1900, esquina Humaitá, designado su terreno con el Nº 11, de la manzana 7. Superficie de 169,04 mts.2. Nomenclatura catastral: Circunscripción I. Sección B, manzana 138, parcela 1. El edificio consta de un local subdividido y baño en la planta baja, que ocupan toda la superficie del terreno, y en el primer y único piso, de una unidad funcional compuesta de living, comedor, dos dormitorios, baño, cocina y amplia terraza. Superficie cubierta, según plano, 231,85 mts.2. El inmueble, de acuerdo a la cláusula novena del contrato de mutuo, deberá ser desocupado por el deudor dentro de los quince días de recibida la intimación judicial. — Base: $ 3.339.600 al contado. Seña a cuenta de precio y en dinero efectivo 8 %. Comisión 3 %. El comprador deberá identificarse y constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 4.440.— e.24|2 Nº 59.544 v.26|2|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "ZENITH S. A. contra IDALGO CATULO R., Ejecutivo, Expediente Nº 124.479", que el martillero señor Lucio Gernaert Willmar rematará en San José Nº 1754, Capital Federal, el día 26 de febrero próximo, a las 9.30 horas, donde se exhiben: Un juego de sillones, compuesto de un sofá y dos sillones forrados en plástico, color rojo y gris, nuevos para la venta; un juego de dormitorio de madera, enchapado, con: ropero de 2 cuerpos, cómoda y dos mesas de luz y cama de dos plazas, nuevos para la venta, estilo americano. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — José Luis Mo, secretario.

$ 2.280.— e.24|2 Nº 59.530 v.26|2|69

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, comunica por cinco días en los autos "DEL MEDICO, RENATO c|EWIN CARLOS y otro s|cobro de alquileres". Expediente: 108.010, que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 7 de marzo a las 14.30 hs., en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, el inmueble sito en la calle Pujol Nros. 1458|60 que mide: 8.66 mts. de frente al N. E. por 59,67 mts. de fondo en el costado S. E. y 59,25 mts. en el del N. O. En el estado de ocupación en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 956.000. — 5Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado Inf.: Bulnes 1765. 84-4984.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.

$ 4.200.— e 20|2 Nº 59.069 v.26|2|69

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por dos días en autos "ALMAEST F MARL CRISTINA contra POGGI ANIBAL T. CARLOS s|Ej. - Expte. Nº 16.801", que el martillero José Alejandro Núñez, rematará el sábado 1º de marzo, las 10 horas, en Balbastro Nº 2018, donde se exhiben en horas hábiles "un acondicionador de aire marca "Entropy", en buen estado; dos pantalones de corderoy; tres camisas De Luxe; 32 vestidos varios; 9 soleras de tarde; 3 polleras y 8 conjuntos, todo en colores, medidas y calidades varias para mujer. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 1.520.— e.24|2 Nº 59.471 v.25|2|69

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por dos días, en el juicio "LAUFER CHAIM c|MORANDO MIGUEL A. s|Ejecutivo", que el martillero Guillermo Méndez rematará el día 28 de febrero de 1969, a las 10 horas, en Esmeralda 561, Piso 11º, Nº 153, Cap., donde se exhiben los siguientes bienes: Un televisor marca "Korc Junior" con su correspondiente mesa. — Sin base. — Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. — Todo al contado.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. —

$ 1.040.— e.24|2 Nº 59.458 v.25|2|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días que en los autos "DONATI HNOS. S. A. c|FRUTOS de DIAZ ZUNILDA y otra, s|Ejecución Prendaria" el martillero Osvaldo Ferrero rematará en Esmeralda Nº 1365, Capital Federal, el día 7 de marzo de 1969, a las 11.30 horas, donde se exhibe, un automóvil Rambler Ika año 1962, Classic Custom 660, Motor Nº 62607976, Serie Nº 28111-03106. — Venta al contado y entrega previa aprobación. Base m$n. 361.233. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.920.— e.24|2 Nº 59.567 v.26|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio: "VALCAUDA COMERCIAL, INDUSTRIAL, S. R. L. s|Quiebra" (Exp. Nº 29.030), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, rematará el día 5 de marzo de 1969, a las 15 hs., en el local de la Avda. Corrientes Nº 1316, Capital Federal, lugar en donde se exhibirán los días 3 y 4, de 15 a 17 horas, los siguientes bienes: cocinas, distintas marcas; extractores de aire, estufas, cubiertos, vajillas, batidoras y otros artículos para el hogar, mochilas, raquetas, caja de hierro y muebles para oficina, nuevos y usados; instalaciones, alfombra y demás bienes inventariados en autos. — Al contado y sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.920.— e.24|2 Nº 59.605 v.25|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: CHIESA JUAN JOSE c|FONTANA JORGE A. s|Ejec. prendaria" Expte. Nº 27.931, que el martillero José Singereisky, rematará en Zavaleta 85, de la Capital, el 3 de marzo de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor Chevrolet, tipo camión, modelo 1949, motor 1902074, patente Capital Nº

380422 con la base de $ 63.068, al contado, que se exhibe en Pedro Rivera 5836 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.920.— e.21|2 Nº 59.390 v.25|2|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2. Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "RODOLFO C. BRIOZZO S.A. c| INDA ERNESTO SERVANDO s|ejecución prendaria", Expte. Nº 28.689, que el martillero Horacio Benchetrit, rematará en Talcahuano 481, piso 5º, Capital Federal, el día 28 de febrero de 1969, a las 14 horas, un chasis marca "Fargo", modelo 1965, con cabina para tres personas, motor Diesel marca Perkins de 102 HP, equipado con 6 ruedas armadas con cubiertas 900 x 20 todas usadas, usado y en el estado en que se encuentra, patente del Registro de la Propiedad del Automotor Nº B. 028.568, motor Nº P.A. 6113385 chasis número 560478. El bien prendado podrá revisarse en la calle Sáenz Valiente 28 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o ambas en efectivo. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. El bien se entregará previo pago total del precio (art. 565 Cód. Proc.).

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.120.— t.21|2 Nº 59.387 v.25|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2. Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio: "CITROËN ARGENTINA S.A. c|ELIAS SAGO y otros, s|Ejec. Prend." Exp. Nº 27.576, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Chile 2249, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, hora 17, Un automotor Citroen, 2 C.V., año 1964, modelo AZL-EC, motor Nº 3024005641 AZ. Chasis Nº 3002016795, patente Nº 8561 de la Municip. de Realicó, Prov. de La Pampa. u|part. en el estado en que se encuentra. Base m$n. 114.057. Comis. 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.280.— e.21|2 Nº 59.367 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "LAMBDA S.A.I.C.I. c| BARRIONUEVO, ERNESTO V. y otro" s|Ejec. Prend., (Expte. 28.153|1967), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará en Talcahuano 768, piso 7º, Cap. Fed., donde se exhibe, el día 14 de marzo de 1969, a las 10,30 hs.: Un televisor marca "Montville, Nº 5487. mod. L.A.T.65, en el estado en que se encuentra. Base $ 42.735.— m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo. En el supuesto caso que no hubiera postores, después de media hora, se sacará nuevamente a remate, sin base y al mejor postor.

Buenos Aires, febrero 18 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.160.— e.21|2 Nº 59.265 v.25|2|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "BORGONOVO, DANTE CARLOS, contra JASSIK, LUIS y otros, sobre ej. prenda", Expte. Nº 29.751, que el martillero Luis Antonio Mercado, el día 8 de marzo de 1969, hora 10, rematará en Avda. Francisco Beiró 3229, donde se exhibe, un automotor usado marca Rambler Ika, modelo año 1962, motor Nº 626071838, serie 28.111-01332, patente de la Prov. de Bs. As. Nº 1022733. Base m$n. 548.098.—. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. Entrega previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.920.— e. 21|2 Nº 59.353 v. 25|2|69

Nº 3

JUDICIAL. — Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "FERNANDEZ ANGEL c|SALVADOR CARRANZA s|Prenda (Expte. 40.?48), que el martillero Luis Beider rematará el 12 de marzo de 1969, a las 11.30 hs., en Av. San Martín 1708, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca Peugeot 404, modelo año 1965, sedán 4 puertas, motor Nº 24.294, chasis Nº 3006169, patente Pcia. Bs. As. Nº 1230297, año 1968, en el estado en que se encuentra. El bien será entregado una vez aprobado el remate judicial. Base: $ 791.555. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.040.— e.24|2 Nº 59.571 v.26|2|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "PEGAZZANO, EDUARDO ANTONIO c|IBAÑEZ, JOSE ANGEL, s| ejec. prend.", Expte. Nº 29.901, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 7 de marzo a las 18 hs., en J. B. Alberdi 6748, donde se exhibe, un automóvil Ford Falcon modelo 1963, motor 3BA024-101886, patente Nº 75438. — Base $ 368.966. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 20 febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.560.— e.24|2 Nº 59.610 v.26|2|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "D'ARRIGO, ANGEL c|CORNES, ALDO O. s|ejec.", Expte. Nº 28.812, que el martillero Federico M. Ayerza rematará el día 28 de febrero de 1969 a las 16 horas en la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, un lote de terreno edificado con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en el balneario "Residencial Santa Teresita", Ptdo. de General Lavalle, Pcia. de Bs. Aires sobre la Diagonal 26 e|las calles 8 y 9, designado como lote 8 de la manzana 40, que mide 10 mts. frente S. E., 12 mts. 49 al N. O., por 26 mts. 03 y 22 mts. 58 en sus costados; Sup. total 291,66 m2. Nom. Catastral 25894 — IV. — Base $ 8 666,66 (2|3 valuación fiscal) al contado. Seña 8%, comisión 3% en efectivo. — Venta sujeta a aprobación judicial y en el estado en que se encuentra. — Inf. Bulnes 465, P. B. Dto. 1 — Tel. 86-1757.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.880.— e.24|2 Nº 59.460 v.26|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos caratulados "R. y S. GRANDIO,, contra JUAN CARLOS LANNIRUBERTO y otros, sobre ejecución prendaria", Expediente Nº 30.027, que el martillero señor Carlos Alberto Iglesias, rematará en Berutti 3399, en donde se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, a las 16 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Valiant I, modelo V-200, año 1962, tipo sedán cuatro puertas, motor Nº 280415, marca Chrysler, chassis Nº 280415, marca Valiant I, patente Nº 1023597, año 1967, de la Prov. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 767.947,50. Venta al contado. Comisión 10 o/o. Seña treinta por ciento.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.280.— e. 21|2 Nº 59.413 v. 25|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "CITROEN ARGENTINA S. A., contra LUIS VILLALTA y otro, sobre ejecución prendaria", Exp. Nº 28.430, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Chile 2249, Cap. Fed., el día 7 de marzo de 1969, hora 18 automotor marca Citroën, que se exhibe en calle Zepita 3220, Capital Federal, serie 1968, modelo Azub-1966, motor Nº 3036000608, Azu-chasis 3003004804, patente Nº 613-650, de Chascomús, Prov. de Bs. As., u/part. en el estado en que se encuentra. Base pesos 521.381 m|n. Comisión 10 o/o. Seña 30 o/o.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.280.— e. 21|2 Nº 59.370 v. 25|2|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "PIERES ENRIQUE M. S. A., contra DE VEGA, MARTIN HNOS. Y CIA., sobre ejec. prendaria", Expt. Nº 41.015, que el martillero Carlos M. Madsen, rematara el 7 de marzo de 1969, a las 15 horas, en Lafinur 3050, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: un automotor marca Ford, tipo F-100, motor Nº 81P70665, modelo año 1968, serie KA1JHB, chassis número 11518, sin patentar. Base $ 477.446 m/n., al contado. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o. El bien será entregado una vez aprobado el remate por el Juzgado.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.040.— e. 21|2 Nº 59.266 v. 25|2|69

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos "LOS INCAS MOTORS S R. L., contra HUBET ROSA SUSANA y otro, sobre ejec. prendaria", Expediente Nº 40.792, que el martillero Antonio Larocca, rematará el día 7 de marzo a las 17 horas, en Sucre Nº 1350, donde se exhibe, un automotor marca Di Tella, modelo 1960, motor Nº 15AANL-2311, patente Nº 76.213, Ciudad de Buenos Aires. Base $ 251.077,50 m|n. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o, el bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.680.— e. 21|2 Nº 59.327 v. 25|2|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en el juicio: "BAUDINO, ALBERTO c|TEVERE DE LOPEZ, MARIA A. y otro s|ejec.", Expediente Nº 17.886, que el martillero Fernando C. Padilla, rematará sin base, al contado y al mejor postor el día 26 de febrero de 1969 a las 10 horas en Rivadavia 1389, exhibiéndose en Valdenegro 2658: Una vitrina mostrador de 12 gavetas de 1 x 0 80 x 0.40 mts., tapa de vidrio completa; un televisor gabinete madera pantalla 53, marca no visible completo, con mesa Stanford de madera y metal, un armario de madera color cedro de 1,60 x 1,40 x 0,40 mts., 2 puertas, un estabilizador de voltaje "Wemis" automático. Comisión 10%.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 1.760.— e.24|2 Nº 59.499 v.25|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en los autos caratulados "BETMA, SOC. EN COM. POR ACC. c|GUILLERMO ANGEL MUSCILLO, s|ejecución prendaria" - Expte. Nº 19.272, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Juncal 2751, en donde se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, a las 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Peugeot, modelo año 1961, tipo sedán 4 puertas Mlo. 403-N4R, carrocería 337.615, motor Nº 2495627, patente Nº 655443, de la Capital Federal, del año 1967, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 350.040. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.280. e.21|2. — Nº 59.412 v.25|2|69

Nº 9

Juzgado en lo Comerciol Nº 9, Secretaría Nº 18 comunica por 3 días en el juicio: "CITROEN ARG. S. A. c|GOROSITO DE VILLAROEL F. f otro. s|ejec. prend.", Exp. Nº 22.020, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Chile 2249, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, hora 17.15: Un automotor Citroen, Serie 1966, modelo AZAM 1966, motor Nº 3026004639 AZC, chasis Nº 3002204069, patente Nro. 14941 de Salta, Pcia. de Salta, u|part. en el estado en que se encuentra. — Base: $ 306.000. Comis. 10 o|0. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, febrero 19 de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 2.160.— e.21|2 Nº 59.371 v.25|2|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en el juicio caratulado: "BUSCICCHIO, LORENZO contra BAIO, ANGEL sobre ejecutivo", Expediente Nº 24.164, que el martillero señor Lucio Gernaert Willmar, rematará en el local de la calle San José Nº 1754, Capital Federal, el día 26 de febrero próximo a las 10,30 horas, donde se exhiben: Una máquina de coser marca "Husquarma", de pie; una radio, marca "Monterrey" a transistores; un ventilador, marca "Peabody". — Sin base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.280.— e.24|2 Nº 59.529 v.25|2|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días en el Juicio: "CITROËN ARGENTINA S A. c| LECOMTE, ADOLFO A. y otros, s|ejec. prend.", Expte. Nº 29.670, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en la calle Chile 2249, Cap. Fed., donde también se exhibe, el día 7 de marzo de 1969, hora 17,45, un automotor Citroen, Serie 1967, modelo AZM 1967, motor número 3027002209 AZC, chassis Nº 3002206320, patente Nº 328908 de Pigüé, Pcia. Bs As., p|uso part. en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 322.788. Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.920.— e.24|2 Nº 59.459 v.26|2|69

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 comunica por cinco días en autos OLIVERI HORACIO c|DE CARC CAYETANO s|ejec. Expte. Nº 26.658, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día 27 de febrero de 1969, a las 11 hs., en 25 de Mayo 311, Capital, el siguiente inmueble: Unidad 1, Planta Baja, de la finca Alfredo R. Bufano Nº 2723|5, Capital Federal. Superficie Propia: 91,27 mts.2. En el estado de ocupación que se encuentra. Base $ 707.333 m|n. (2|3 partes de la valuación fiscal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. Sujeto a aprobación judicial de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires. febrero 13 de 1969. — María I. Sibileau, secretaria.

$ 3.800.— e.21|2 Nº 59.445 v.27|2|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "TIPHAINE Y CIA. S. A. c| LOMAS DE BURZACO, S. A. DE TRANSPORTE INDUSTRIAL Y COMERCIAL y otro s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 22.979), que el martillero Jorge Angel Lavalle, rematará el 7 de marzo de 1969, a las 10 hs., en Cerviño 3541, Capital, un microómnibus marca Bedford, modelo año 1961, motor Nº J4|5|63-106877. Serie Nº J6LZ1 Chasis Nº T. 3236-11. Presenta estado general bueno, faltándole dos cubiertas traseras y aros metálicos, tiene las llantas correspondientes a dichas cubiertas. El estado general de las cubiertas es malo. — En el estado en que se encuentra. — Se exhibe en el lugar del remate. — Se entregará de conformidad al Art. 565 C. Pr. Base: m$n. 659.775. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, febrero 14 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 2.880.— e.21|2 Nº 59.392 v.25|2|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos ERCOLANO y PEREIRO SRL., c|LUIS ALVIO SIMONITTI s|Prend., que el martillero Luis Beider, rematará el 13 de marzo de 1969, a las 11.30, en Rondeau 3440, Cap., donde seencuentra en exhibición, lo siguiente: Una máquina de pegar Luis XV, con compresor marca Glaste tipo 224, Nº 2273, con motor monofásico marca Mech Nº A 06954 de 1 1|2 HP. Una máquina de desvirar lisa, marca Glaste tipo 205 número 2281, con motor monofásico marca Mech Nº T117673 de 1 1|2 HP. Una máquina de raspar 2 bocas, marca Glaste tipo 217 Nº 2033 con motor monofásico marca Mech Nº 121918 de 3 1|4 HP. Una máquina de cepillo y lisa, marca Glaste tipo 206 Nº 2087, con motor monofásico marca Mech Nº 83663, de 3|4 HP. Una máquina de rebajar suela, marca Glaste tipo 212 Nº 2253. Una máquina de rebajar contrafuerte marca Glaste tipo 213, Nº 2208. Una mesa mecanizada marca Glaste tipo 214, Nº 2229. Una máquina pasar bomba marca Glaste tipo 215, número 2048, con motor monofásico marca Guevura Nº 265925 de 3|4 HP. Un motor marca Mech Nº 82300 monofásico de 3|4 HP. Una máquina de cortar suela 4 columnas reconstruida marca Glaste tipo 209 Nº 2267. Una máquina de clavar tacos marca Glaste tipo 208, Nº 2070, en el estado en que se encuentran. — Base: $ 200.000. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o. — (Expte. Nº 27.689). — Buenos Aires, 19 de febrero de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.200 e. 24|2 Nº 59.570 v. 26|2|69.

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en juicio "LUVA S.A.C.I.A.M.I. y F. c|LUNA, MERCEDES A. s|Ejec. Prend.", Expte Nº 26.880, que el martillero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 6 de marzo de 1969, a las 17 horas, en Estados Unidos 3300, Cap., donde se exhibe Un automotor marca "Dodge", modelo D-400 del año 1957, motor Nº T54413514, chassis Nº 135145, tipo Chassis Camión. de 4,45 mts., de distancia entre ejes, con motor de 6 cilindros naftero, a patentar, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 277.342 — Seña 30 o|o. — Comisión : 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.400 e. 24|2 Nº 59.601 v. 26|2|69.

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "RIERA LUIS F. c|VERA ARENAS FELICIA s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 27.771, que el martillero Federico F. J. Buela, rematará en Avda. La Plata 180, P. 5º, Cap. Fed., donde se exhibirá el vehículo el día 4 de marzo de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor usad|marc. Auto Unión DKW, Mod. 1962, tipo sedán 4 puertas Ind. Arg. motor Nº 08861 02756-04, chassis número 63768, patente Pcia. de Bs. As., número 1040229 del año 1962, en el estado en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Base: $ 256.125 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, febrero 20 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.640 e. 24|2 Nº 59.987 v. 26|2|69.

JUZGADOS NACIONALES EN LO DEL TRABAJO

Nº 13

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 13, comunica por tres días en autos "RUSSO, LUIS y otros c|OSCAR ALFREDO GALVEZ S.A.C.I. s|Despido", que el martillero Francisco M. Ocampo Seguí, rematará el jueves 27 de febrero de 1969, a las 15 horas, en Moreno 1441, la propiedad embargada, según constancias de fojas 63 vta., ubicada en Avda. Francisco Beiró Nº 3342, Cap. Fed., en el estado de ocupación en que se encuentra. — Base: m$n. 637.332 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. en efectivo. — Buenos Aires, febrero 13 de 1969. — Víctor R. Perfetto, secretario.

$ 1.920 e. 24|2 Nº 59.611 v. 26|2|69.